BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XL **11 de mayo de 2021** **Número 101**

Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Sección de la Unidad de Hemoterapia y Transfusiones en el Servicio de Hematología en el Hospital Universitario "Miguel Servet" de Zaragoza. 23262

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Sección de Oncología de Mama y Consejo Genético del Servicio de Oncología Médica en el Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa" de Zaragoza. 23264

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cardiología en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 23265

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cardiología-Electrofisiología en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 23268

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cardiología-Hemodinámica en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 23271

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 23274

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 23277

csv: BOA20210511

Depósito legal: Z-1.401-1983

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cirugía Ortopédica y Traumatología en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 23280

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Hematología y Hemoterapia en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 23283

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Medicina Física y Rehabilitación en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 23286

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/465/2021, de 5 de abril, por la que se dispone la publicación del convenio entre la Administración General del Estado, a través de la Presidencia del Consejo Superior Geográfico y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la Consejería de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por el que la Comunidad Autónoma de Aragón se integra en el Sistema Cartográfico Nacional. 23289

ORDEN PRI/466/2021, de 8 de abril, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, para la asistencia técnica de proyectos europeos de interés para las entidades locales aragonesas durante el año 2021. 23293

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/467/2021, de 28 de abril, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas individuales para personas con grado de discapacidad y personas en situación de dependencia, para 2021. 23301

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.087 plazas, 490,22 UGM, en polígono 39, parcela 226, del término municipal de Cella (Teruel) promovida por Las Suertes Porcino SC. (Expediente INAGA 500202/02/2019/00895). 23320

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 22 de febrero de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada y se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de producción con capacidad para 3.307 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg, 255 cerdas de reposición y 5 verracos (863,95 UGM), a ubicar en el polígono 503, parcela 16, subparcela A de Valfarta (Huesca) Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/00120. 23333

csv: BOA20210511

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 23 de octubre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción para 3.200 cerdas reproductoras con sus lechones de 6 kg, 10 verracos y 320 cerdas de reposición, equivalente a 847,8 UGM, ubicada en el polígono 4, parcelas 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 272, 34 y 36 del término municipal de Tauste (Zaragoza), promovida por Granja La Almenara SL (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/10462). 23336

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Berlín I” de 4,986 MWp y su línea eléctrica subterránea de evacuación a 25 kV, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Fotovoltaica Zarafot 8, SL (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/08621). 23338

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica Tico Solar 2 y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Azuara, Villar de los Navarros y Herrera de los Navarros (Zaragoza) (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2020/07478). 23351

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 6.984 plazas (838,08 UGM), en el polígono 1, parcelas 152, 154 y 310, en Fañanás, del término municipal de Alcalá del Obispo (Huesca) y promovida por Inversiones Constructivas y Ganaderas SL (Expediente NAGA/500202/02/2019/11170). 23370

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de legalización de una explotación bovina de cebo con capacidad hasta 200 terneros (42 UGM), en una nave agrícola existente, ubicada en el polígono 20, parcelas 16012, del término municipal de Sástago (Zaragoza), promovido por Dña. María Elena Pes Bono (Número de Expediente INAGA 500202/01/2018/06708). 23382

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es David Marti Capaces, con NIF ****666**, con código ES501520000012 ubicada en el término municipal de Maella, provincia de Zaragoza (Número de Expediente INAGA 50020202201906815). 23389

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2020, del Director General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Planta solar fotovoltaica para autoconsumo sin excedentes “Opel España” de 8,325 MW”. 23395

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública el plan de restauración de las concesiones de explotación para recursos de la Sección C denominadas “Santa Rosa” número 2092 y “Trinidad” número 2099 y sus demasías. Expediente: Sección C “Santa Rosa” número 2092. 23401

csv: BOA20210511

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública el plan de restauración de la autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A denominada “Laborda”, número 190. Expediente: Sección A “Laborda” número 190. 23402

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de los proyectos Planta Solar Fotovoltaica “Magallón Rotonda 2” de 49,68 Mwp solicitada por Rival Capital 5SPV SLU. así como su estudio de impacto ambiental. Expediente G-SO-Z-287/2020. 23403

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de los proyectos Planta Solar Fotovoltaica “Magallón Rotonda 3” de 49,68 Mwp solicitada por Renta Cero 5SPV SLU. así como su estudio de impacto ambiental. Expediente G-SO-Z-288/2020. 23404

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la modificación de los proyectos de línea aérea de alta tensión 220 kV “SET AVE-CS Ave”, centro de seccionamiento Ave 220 kV y línea aérea-subterránea de alta tensión 220 kV “CS Ave-SET Fuentes” de la empresa Desarrollos Agronómicos Industriales 4 SL. Expedientes AT 159/2018, AT 157/2018 y AT 160/2018. 23405

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2021, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia el expediente para la declaración de la presa de los Toranes (término municipal de Albentosa), la Central Hidroeléctrica de Albentosa-Los Toranes (término municipal de San Agustín) y la Acequia del Diablo (término municipal de San Agustín y de Olba), situados en la provincia de Teruel, como Bienes Inventariados del patrimonio cultural aragonés. 23406

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2021, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial del Sistema Arbitral de Consumo a empresas adheridas. 23412

EXTRACTO de la Orden CDS/467/2021, de 28 de abril, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas individuales para personas con grado de discapacidad y personas en situación de dependencia, para 2021. 23413

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de instalación de bungalows para uso turístico, polígono 13, parcelas 242, 243 y 248, término municipal de Alhama de Aragón (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2021/911). 23414

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica de la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Valbona, en el término municipal de Valbona promovido por el Ayuntamiento. (Número de Expediente INAGA 500201/71/2021/780). 23415

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de modificación estudio simplificado de impacto ambiental para vivienda aislada, término municipal de Valderrobres (Teruel). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2021/2936). 23416

csv: BOA20210511

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de camping-bungalow y club de montaña en Pineta, término municipal de Bielsa (Huesca), promovido por Pirineos del Sur, SL (Número de Expediente INAGA 500201/01/2020/10279)..... 23417

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se somete a información pública el expediente para la permuta de terrenos del Monte de Utilidad Pública (MUP) número 85 “Izquierda del Río Ebro” propiedad del Ayuntamiento de Fayón y sito en su término municipal, por terrenos particulares enclavados y colindantes con el MUP número 84 “Derecha del Ebro, Val de la Erasa y Sierra de Rivas”, propiedad del mismo Ayuntamiento y sito en su término municipal, provincia de Zaragoza, solicitada por Gestión, Desarrollo y Promoción de Fayón, SL (Gesdepro, SL)..... 23418

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en núcleos zoológicos”, que se celebrará en Zaragoza, organizado por Aratria Asesores SL, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal..... 23419

csv: BOA20210511

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Sección de la Unidad de Hemoterapia y Transfusiones en el Servicio de Hematología en el Hospital Universitario "Miguel Servet" de Zaragoza.

Por Resolución de 21 de mayo de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 116, de 17 de junio de 2019, al amparo de lo previsto en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, se convocó proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Sección de la Unidad de Hemoterapia y Transfusiones en el Servicio de Hematología en el Hospital Universitario "Miguel Servet" de Zaragoza.

Finalizadas las dos fases de que constaba el citado proceso selectivo, a la vista de la propuesta realizada por la Comisión Técnica Especializada de valoración en sesión celebrada el día 20 de abril de 2021, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 68 del mencionado Decreto 37/2011, de 8 de marzo, y en las bases séptima y octava de la convocatoria, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 62 de dicho Decreto 37/2011, de 8 de marzo, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Adjudicar el puesto de Jefe de Sección de la Unidad de Hemoterapia y Transfusiones en el Servicio de Hematología en el Hospital Universitario "Miguel Servet" de Zaragoza a don Juan José Gimeno Lozano.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 67.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, y en el punto 3 de la base séptima de la convocatoria, la Dirección del centro, en colaboración con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, llevará a cabo una valoración de las competencias directivas de la persona seleccionada al objeto de establecer el oportuno plan de formación directiva. Asimismo, la persona seleccionada deberá suscribir con la Dirección del Centro un acuerdo cuatrienal de gestión clínica de la unidad asistencial, basado en el proyecto presentado, cuyo desarrollo y cumplimiento será tenido en cuenta, a su término, para la evaluación prevista en el artículo 69 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

Segundo.— El facultativo designado deberá tomar posesión del puesto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Tercero.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en la base 1.2 de la convocatoria, el desempeño del puesto de Jefe de Sección será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud.

Cuarto.— El presente nombramiento para el puesto de Jefe de Sección tendrá carácter temporal, de cuatro años de duración, sin perjuicio de que pueda acordarse su continuidad, por periodos similares, siempre que el interesado supere la evaluación realizada conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 del citado Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, el periodo de permanencia en el citado puesto será menor de cuatro años si, antes de finalizar dicho periodo, procediera su cese en el mismo por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos

csv: BOA202105110001

121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de abril de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO

csv: BOA202105110001

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Sección de Oncología de Mama y Consejo Genético del Servicio de Oncología Médica en el Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa" de Zaragoza.

Por Resolución de 1 de abril de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 80, de 26 de abril de 2019, al amparo de lo previsto en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, se convocó proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Sección de Oncología de Mama y Consejo Genético del Servicio de Oncología Médica en el Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa" de Zaragoza.

Finalizadas las dos fases de que constaba el citado proceso selectivo, a la vista de la propuesta realizada por la Comisión Técnica Especializada de valoración en sesión celebrada el día 21 de abril de 2021, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 68 del mencionado Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en las bases séptima y octava de la convocatoria, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 62 de dicho Decreto, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Adjudicar el puesto de Jefe de Sección de Oncología de Mama y Consejo Genético del Servicio de Oncología Médica en el Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa" de Zaragoza a doña Raquel Andrés Conejero.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 67.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en el punto 3 de la base séptima de la convocatoria, la Dirección del centro, en colaboración con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, llevará a cabo una valoración de las competencias directivas de la persona seleccionada al objeto de establecer el oportuno plan de formación directiva. Asimismo, la persona seleccionada deberá suscribir con la Dirección del Centro un acuerdo cuatrienal de gestión clínica de la unidad asistencial, basado en el proyecto presentado, cuyo desarrollo y cumplimiento será tenido en cuenta, a su término, para la evaluación prevista en el artículo 69 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

Segundo.— La facultativa designada deberá tomar posesión del puesto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Tercero.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en la base 1.2 de la convocatoria, el desempeño del puesto de Jefe de Sección será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud.

Cuarto.— El presente nombramiento para el puesto de Jefe de Sección tendrá carácter temporal, de cuatro años de duración, sin perjuicio de que pueda acordarse su continuidad, por periodos similares, siempre que la interesada supere la evaluación realizada conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 del citado Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, el periodo de permanencia en el citado puesto será menor de cuatro años si, antes de finalizar dicho periodo, procediera su cese en el mismo por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de abril de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO

csv: BOA202105110002

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cardiología en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.5 de la Resolución de 22 de septiembre de 2020, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 204, de 13 de octubre de 2020, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de los adjudicatarios en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cardiología en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en las bases 9.4 y 9.5 de la convocatoria de 22 de septiembre de 2020, por motivos organizativos y asistenciales derivados de la actual situación sanitaria, los adjudicatarios deberán cesar en la plaza que en su caso desempeñen, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día 1 de junio de 2021 inclusive y tomar posesión de la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro servicio de salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso, destino provisional o comisión de servicios. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El adjudicatario, deberá poner en conocimiento de la Unidad de Personal del centro de destino el día previsto, en cada caso, para la toma de posesión de la plaza adjudicada.

Tercero.— De acuerdo con la base 9.4 de la convocatoria, para los adjudicatarios que se encuentren en situación de incapacidad temporal, licencia por maternidad, así como otros permisos o licencias regulados en la normativa de aplicación u otras circunstancias apreciadas por la Administración, el plazo posesorio se iniciará cuando finalicen dichas situaciones, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de las mismas.

Cuarto.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación, quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Quinto.— Los destinos son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

Sexto.— Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo

csv: BOA202105110003

posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 19.5 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.

Séptimo.— Al presente proceso de movilidad voluntaria le es aplicable lo pactado por la Mesa Sectorial de Sanidad en su sesión celebrada el 4 de diciembre de 2020 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 19, de 29 de enero de 2021) con la corrección de errores publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 32, de 15 de febrero de 2021.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 27 de abril de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO

csv: BOA202105110003

ANEXO

RELACIÓN DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE LA CATEGORÍA DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE CARDIOLOGIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Convocatoria Resolución de 22/09/2020 (B.O.A. 13/10/20)

N.I.F	Apellidos y Nombre	Puntuación	Dígito Control	Código Centro/Cias	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Resulta/ Vacante
***8367**	ALBARRÁN MARTÍN, MARÍA DEL CARMEN	80,195	4703	Z320	HOSP. CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***1842**	ÁLVAREZ DE LA FUENTE, LUIS MIGUEL	97,005	4702	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***4002**	BASCOMPTE CLARET, RAMON	56,19	4703	Z320	HOSP. CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***6888**	BIERGE VALERO, DAVID	80,855	4701	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
***9009**	GIMENO GARZA, JAIME	63,855	4703	Z320	HOSP. CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***6718**	GRACIA AZNAREZ, MARIA IGUACEL	74,115	4699	HU20	HOSPITAL SAN JORGE-JACA	HUESCA	HUESCA	HUESCA	Vacante
***1361**	ONDIVIELA PÉREZ, JORGE ALEJANDRO	80,75	4703	Z320	HOSP. CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***2156**	SÁNCHEZ INSA, ESTHER	52,705	4701	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
***2027**	SANZ BESCOS, CARLOS	41,66	4701	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
***1902**	SOLA MORENO, TERESA	63,23	4703	Z320	HOSP. CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante

csv: BOA20210511003

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cardiología-Electrofisiología en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.5 de la Resolución de 22 de septiembre de 2020, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 201, de 8 de octubre de 2020, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de los adjudicatarios en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cardiología-Electrofisiología en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en las bases 9.4 y 9.5 de la convocatoria de 22 de septiembre de 2020, por motivos organizativos y asistenciales derivados de la actual situación sanitaria, los adjudicatarios deberán cesar en la plaza que en su caso desempeñen, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día 1 de junio de 2021 inclusive y tomar posesión de la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro servicio de salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso, destino provisional o comisión de servicios. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El adjudicatario, deberá poner en conocimiento de la Unidad de Personal del centro de destino el día previsto, en cada caso, para la toma de posesión de la plaza adjudicada.

Tercero.— De acuerdo con la base 9.4 de la convocatoria, para los adjudicatarios que se encuentren en situación de incapacidad temporal, licencia por maternidad, así como otros permisos o licencias regulados en la normativa de aplicación u otras circunstancias apreciadas por la Administración, el plazo posesorio se iniciará cuando finalicen dichas situaciones, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de las mismas.

Cuarto.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación, quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Quinto.— Los destinos son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

Sexto.— Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se

csv: BOA202105110004

produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 19.5 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.

Séptimo.— Al presente proceso de movilidad voluntaria le es aplicable lo pactado por la Mesa Sectorial de Sanidad en su sesión celebrada el 4 de diciembre de 2020 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 19, de 29 de enero de 2021) con la corrección de errores publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 32, de 15 de febrero de 2021.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 27 de abril de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO

csv: BOA202105110004

ANEXO
RELACIÓN DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA
DE LA CATEGORÍA DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE CARDIOLOGIA-ELECTROFISIOLOGIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
Convocatoria Resolución de 22 de septiembre de 2020 (BOA 08/10/2020)

N.I.F	Apellidos y Nombre	Puntuación	Código Plaza	Código Centro	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Resulta/ Vacante
***9132**	CALVO GALIANO, NAIARA	48,845	4693	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante

csv: BOA20210511004

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cardiología-Hemodinámica en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.5 de la Resolución de 22 de septiembre de 2020, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 201, de 8 de octubre de 2020, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de los adjudicatarios en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cardiología-Hemodinámica en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en las bases 9.4 y 9.5 de la convocatoria de 22 de septiembre de 2020, por motivos organizativos y asistenciales derivados de la actual situación sanitaria, los adjudicatarios deberán cesar en la plaza que en su caso desempeñen, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día 1 de junio de 2021 inclusive y tomar posesión de la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro servicio de salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso, destino provisional o comisión de servicios. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El adjudicatario, deberá poner en conocimiento de la Unidad de Personal del centro de destino el día previsto, en cada caso, para la toma de posesión de la plaza adjudicada.

Tercero.— De acuerdo con la base 9.4 de la convocatoria, para los adjudicatarios que se encuentren en situación de incapacidad temporal, licencia por maternidad, así como otros permisos o licencias regulados en la normativa de aplicación u otras circunstancias apreciadas por la Administración, el plazo posesorio se iniciará cuando finalicen dichas situaciones, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de las mismas.

Cuarto.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación, quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Quinto.— Los destinos son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

Sexto.— Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se

csv: BOA202105110005

produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 19.5 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.

Séptimo.— Al presente proceso de movilidad voluntaria le es aplicable lo pactado por la Mesa Sectorial de Sanidad en su sesión celebrada el 4 de diciembre de 2020 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 19, de 29 de enero de 2021) con la corrección de errores publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 32, de 15 de febrero de 2021.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 27 de abril de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO

csv: BOA202105110005

ANEXO
RELACIÓN DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA
DE LA CATEGORÍA DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE CARDIOLOGIA-HEMODINAMICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
Convocatoria Resolución de 22 de septiembre de 2020 (BOA 08/10/2020)

N.I.F	Apellidos y Nombre	Puntuación	Código Plaza	Código Centro	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Resulta/ Vacante
***4140**	ARAGON EXTREMERA, VICTOR MANUEL	59,8833	4692	Z320	HOSP. CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***2156**	SANCHEZ INSA, ESTHER	52,6133	-	-	-	-	-	-	-

csv: BOA20210511005

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.5 de la Resolución de 13 de febrero de 2020, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 40, de 27 de febrero de 2020, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de los adjudicatarios en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en las bases 9.4 y 9.5 de la convocatoria de 13 de febrero de 2020, por motivos organizativos y asistenciales derivados de la actual situación sanitaria, los adjudicatarios deberán cesar en la plaza que en su caso desempeñen, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día 1 de junio de 2021 inclusive y tomar posesión de la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro servicio de salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso, destino provisional o comisión de servicios. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El adjudicatario, deberá poner en conocimiento de la Unidad de Personal del centro de destino el día previsto, en cada caso, para la toma de posesión de la plaza adjudicada.

Tercero.— De acuerdo con la base 9.4 de la Convocatoria, para los adjudicatarios que se encuentren en situación de incapacidad temporal, licencia por maternidad, así como otros permisos o licencias regulados en la normativa de aplicación u otras circunstancias apreciadas por la Administración, el plazo posesorio se iniciará cuando finalicen dichas situaciones, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de las mismas.

Cuarto.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación, quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Quinto.— Los destinos son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

Sexto.— Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se

csv: BOA202105110006

produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 19.5 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.

Séptimo.— Al presente proceso de movilidad voluntaria le es aplicable lo pactado por la Mesa Sectorial de Sanidad en su sesión celebrada el 4 de diciembre de 2020 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 19, de 29 de enero de 2021) con la corrección de errores publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 32, de 15 de febrero de 2021.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 27 de abril de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO

csv: BOA202105110006

ANEXO

RELACIÓN DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE LA CATEGORÍA DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA Y VENEREOLOGÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Convocatoria Resolución de 13/02/2020 (B.O.A. 27/2/20)

D.N.I	Apellidos y Nombre	Puntuación	Dígito Control	Código Centro/Cias	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Resulta/ Vacante
***3648**	BALLANO RUIZ, ADRIAN	33,9817	4240	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***7506**	BERNAD ALONSO, ISABEL	35,3267	4240	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***0229**	BURILLO MARTINEZ, SARA	27,6367	4239	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
***1779**	DE LA FUENTE MEIRA, SONIA	42,7567	4241	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***9891**	GRACIA CAZAÑA, TAMARA	39,03	4240	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***0490**	LORDA ESPES, MARTA PILAR	55,9333	4241	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***4314**	PRIETO TORRES, LUCÍA	25,4767	4241	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante

csv: BOA20210511006

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.5 de la Resolución de 12 de diciembre de 2019, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 251, de 27 de diciembre de 2019, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de los adjudicatarios en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en las bases 9.4 y 9.5 de la convocatoria de 12 de diciembre de 2019, por motivos organizativos y asistenciales derivados de la actual situación sanitaria, los adjudicatarios deberán cesar en la plaza que en su caso desempeñen, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día 1 de junio de 2021 inclusive y tomar posesión de la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro servicio de salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso, destino provisional o comisión de servicios. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El adjudicatario, deberá poner en conocimiento de la Unidad de Personal del centro de destino el día previsto, en cada caso, para la toma de posesión de la plaza adjudicada.

Tercero.— De acuerdo con la base 9.4 de la convocatoria, para los adjudicatarios que se encuentren en situación de incapacidad temporal, licencia por maternidad, así como otros permisos o licencias regulados en la normativa de aplicación u otras circunstancias apreciadas por la Administración, el plazo posesorio se iniciará cuando finalicen dichas situaciones, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de las mismas.

Cuarto.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación, quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Quinto.— Los destinos son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

Sexto.— Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se

csv: BOA202105110007

produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 19.5 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.

Séptimo.— Al presente proceso de movilidad voluntaria le es aplicable lo pactado por la Mesa Sectorial de Sanidad en su sesión celebrada el 4 de diciembre de 2020 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 19, de 29 de enero de 2021) con la corrección de errores publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 32, de 15 de febrero de 2021.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO

csv: BOA202105110007

ANEXO

RELACIÓN DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE LA CATEGORÍA DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Convocatoria Resolución de 12/12/2019 (B.O.A. 27/12/19)

N.I.F	Apellidos y Nombre	Puntuación	Código Plaza	Código Centro	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Resulta/ Vacante
***8443**	ALONSO SALAS, REBECA	43,7617	4194	Z320	HOSP.CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***4192**	ARMENDARIZ BUIL, IGNACIO	53,32	15999	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Resulta
***0499**	BALTANAS RUBIO, PABLO	55,865	4194	Z320	HOSP.CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***9598**	BARRIO ADIEGO, MARÍA DEL CARMEN	75,7617	4194	Z320	HOSP.CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***6143**	BEISTY CHUECA, JUAN CARLOS	147,91	4192	Z130	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
***2336**	BONA GRACIA, MARÍA DEL CARMEN	34,935	4194	Z320	HOSP.CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***2808**	BORQUE MARTÍN, JOSÉ LUIS	88,42	15999	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Resulta
***5958**	CARLUCCIO, MARIA CRISTINA	70,8067	4194	Z320	HOSP.CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***4825**	CARNICERO GIMENO, LAURA	52,5875	15999	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Resulta
***6169**	CASADO MERODIO, ANA ISABEL	88,16	-	-	-	-	-	-	-
***9564**	CATANIA, SALVATORE	60,315	4194	Z320	HOSP.CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***5678**	CIRIA GASPAR, EVA MARIA	107,835	4194	Z320	HOSP.CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***8625**	ESPINOSA CASTELLS, RUT	69,0617	4194	Z320	HOSP.CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***5803**	FERRANDEZ ARENAS, JOSE	29,115	4193	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***5159**	GARCIA LECINA, ANA CRISTINA	42,165	4194	Z320	HOSP.CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***9481**	GRACIA CORTÉS, LAURA	38,515	4193	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***1741**	GUILLÉN ANTÓN, JULIA	105,1583	-	-	-	-	-	-	-
***9851**	LABENA BERNAL, ROSA MARIA	38,515	4194	Z320	HOSP.CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***0540**	LOPEZ CEBOLLADA, JUAN JOSE	125,04	4193	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***5992**	MARIN GUERRICABEITIA, JUAN RAMIRO	111,0983	-	-	-	-	-	-	-
***9655**	MARTINEZ NUEZ, SILVIA	42,165	4193	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***5506**	OLIVÁN LAFUENTE, BLANCA	38,49	4190	HU20	HOSPITAL GENERAL SAN JORGE-JACA	HUESCA	HUESCA	HUESCA	Vacante
***6882**	PEÑA CALVO, PAULA	46,2483	4194	Z320	HOSP.CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***8715**	PÉREZ PASCUAL, LETICIA ISABEL	45,805	4194	Z320	HOSP.CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***4886**	SANCHEZ JIMENEZ, ANGEL ENRIQUE	114,66	-	-	-	-	-	-	-
***3656**	TENA GALINDO, PATRICIA	38,49	4193	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***8136**	UNGRÍA MURILLO, JULIA	34,4517	4189	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO-MONZON-FRAGA	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO	Vacante
***6845**	URIETA CARPI, BENITO ANTONIO	83,73	4194	Z320	HOSP.CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***4757**	VALLÉS TORRES, JORGE ALEJANDRO	54,9267	4193	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***3732**	VAQUERIZO GARETA, ALFONSO	126,455	4192	Z130	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante

csv: BOA20210511007

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cirugía Ortopédica y Traumatología en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.5 de la Resolución de 15 de mayo de 2020, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 105, de 29 de mayo de 2020, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de los adjudicatarios en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cirugía Ortopédica y Traumatología en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en las bases 9.4 y 9.5 de la convocatoria de 15 de mayo de 2020, por motivos organizativos y asistenciales derivados de la actual situación sanitaria, los adjudicatarios deberán cesar en la plaza que en su caso desempeñen, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día 1 de junio de 2021 inclusive y tomar posesión de la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro servicio de salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso, destino provisional o comisión de servicios. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El adjudicatario, deberá poner en conocimiento de la Unidad de Personal del centro de destino el día previsto, en cada caso, para la toma de posesión de la plaza adjudicada.

Tercero.— De acuerdo con la base 9.4 de la convocatoria, para los adjudicatarios que se encuentren en situación de incapacidad temporal, licencia por maternidad, así como otros permisos o licencias regulados en la normativa de aplicación u otras circunstancias apreciadas por la Administración, el plazo posesorio se iniciará cuando finalicen dichas situaciones, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de las mismas.

Cuarto.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación, quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Quinto.— Los destinos son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

Sexto.— Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se

csv: BOA202105110008

produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 19.5 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.

Séptimo.— Al presente proceso de movilidad voluntaria le es aplicable lo pactado por la Mesa Sectorial de Sanidad en su sesión celebrada el 4 de diciembre de 2020 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 19, de 29 de enero de 2021) con la corrección de errores publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 32, de 15 de febrero de 2021.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO

csv: BOA202105110008

ANEXO

RELACIÓN DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA

DE LA CATEGORÍA DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Convocatoria Resolución de 15 de mayo de 2020 (BOA 29/05/2020)

N.I.F	Apellidos y Nombre	Puntuación	Código Plaza	Código Centro	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Resulta/ Vacante
***4610**	ALDABAS SORIANO, JOSEFINA SILVIA	48,1133	4341	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***1250**	BALLESTEROS BETANCOURT, JOSÉ ROBERTO	66,478	4342	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***9366**	CASTILLO PALACIOS, ANDRÉS	51,3533	16189	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Resulta
***7179**	CASTRO SAURAS, ANGEL	98,5517	4341	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***2610**	CORELLA ABENIA, EDUARDO	36,3233	16188	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Resulta
***1776**	EZQUERRA HERRANDO, LAURA	48,1133	4341	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***6234**	GARCIA BARRECHEGUREN, ELENA	80,2883	4335	AL20	HOSPITAL DE ALCAÑIZ	ALCAÑIZ	TERUEL	ALCAÑIZ	Vacante
***5504**	GARCÍA-POLÍN LÓPEZ, CRISTINA	27,4733	4340	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
***2836**	GARCÍA MARTÍNEZ, BEATRIZ	42,9283	4341	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***4112**	GARCIA RODRIGUEZ, CARMEN	21,945	4340	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
***7181**	GÓMEZ MORENO, RICARDO	27,455	-	-	-	-	-	-	-
***7248**	LAMBAN MASCARAY, NOEMI	55,3933	4341	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***7172**	LUMBRERAS VIRGÓS, RUTH ELISA	87,6683	4342	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***5516**	MAURAIN VILORIA, ANA ISABEL	142,27	4340	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
***7246**	MONGE VÁZQUEZ, MARIA EUGENIA	47,2633	4341	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***2310**	MUÑOZ MARÍN, JAVIER	30,5433	16188	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Resulta
***4609**	NICOLAU ABADIA, FRANCISCO JAVIER	98,7983	4341	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***9745**	ROJAS TOMBA, FACUNDO	40,5933	4340	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
***4781**	SANAGUSTIN SILANO, MIGUEL	42,98	4338	HU20	HOSPITAL SAN JORGE/JACA	HUESCA	HUESCA	HUESCA	Vacante
***8601**	VAL MANSOUR, SAMI	71,8917	4340	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante

csv: BOA20210511008

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Hematología y Hemoterapia en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.5 de la Resolución de 15 de mayo de 2020, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 105, de 29 de mayo de 2020, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Excluir, conforme a lo establecido en la base 3.2 de la convocatoria, a doña Beatriz Soria Santa Bárbara de la relación definitiva de admitidos, por no mantener los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria a lo largo de todo el procedimiento y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada.

Segundo.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de los adjudicatarios en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Hematología y Hemoterapia en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en las bases 9.4 y 9.5 de la convocatoria de 15 de mayo de 2020, por motivos organizativos y asistenciales derivados de la actual situación sanitaria, los adjudicatarios deberán cesar en la plaza que en su caso desempeñen, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día 1 de junio de 2021 inclusive y tomar posesión de la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro servicio de salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso, destino provisional o comisión de servicios. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El adjudicatario, deberá poner en conocimiento de la Unidad de Personal del centro de destino el día previsto, en cada caso, para la toma de posesión de la plaza adjudicada.

Cuarto.— De acuerdo con la base 9.4 de la convocatoria, para los adjudicatarios que se encuentren en situación de incapacidad temporal, licencia por maternidad, así como otros permisos o licencias regulados en la normativa de aplicación u otras circunstancias apreciadas por la Administración, el plazo posesorio se iniciará cuando finalicen dichas situaciones, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de las mismas.

Quinto.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación, quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Sexto.— Los destinos son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios

csv: BOA202105110009

de salud. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

Séptimo.— Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 19.5 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.

Octavo.— Al presente proceso de movilidad voluntaria le es aplicable lo pactado por la Mesa Sectorial de Sanidad en su sesión celebrada el 4 de diciembre de 2020 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 19, de 29 de enero de 2021) con la corrección de errores publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 32, de 15 de febrero de 2021).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO

csv: BOA202105110009

ANEXO

RELACIÓN DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA

DE LA CATEGORÍA DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Convocatoria Resolución de 15 de mayo de 2020 (BOA 29/05/2020)

N.I.F	Apellidos y Nombre	Puntuación	Código Plaza	Código Centro	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Resulta/ Vacante
***7634**	DÍAZ MORFA, MIGUEL LUCIANO	115,235	4357	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***3104**	DOBÓN REBOLLO, MANUELA	78,7933	4358	Z320	HOSP. CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***3689**	DOMINGO MORERA, JOSE MARIA	102,27	4358	Z320	HOSP. CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***1727**	FRANCO GARCIA, MARIA ESTHER	138,9017	4358	Z320	HOSP. CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***7290**	IZQUIERDO GARCIA, ISABEL	44,7058	4357	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***4294**	PEREZ LAYO, ANGELES	93,0633	4356	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante

csv: BOA20210511009

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Medicina Física y Rehabilitación en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.5 de la Resolución de 13 de febrero de 2020, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 40, de 27 de febrero de 2020, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de los adjudicatarios en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Medicina Física y Rehabilitación en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en las bases 9.4 y 9.5 de la convocatoria de 13 de febrero de 2020, por motivos organizativos y asistenciales derivados de la actual situación sanitaria, los adjudicatarios deberán cesar en la plaza que en su caso desempeñen, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día 1 de junio de 2021 inclusive y tomar posesión de la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro servicio de salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso, destino provisional o comisión de servicios. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El adjudicatario, deberá poner en conocimiento de la Unidad de Personal del centro de destino el día previsto, en cada caso, para la toma de posesión de la plaza adjudicada.

Tercero.— De acuerdo con la base 9.4 de la convocatoria, para los adjudicatarios que se encuentren en situación de incapacidad temporal, licencia por maternidad, así como otros permisos o licencias regulados en la normativa de aplicación u otras circunstancias apreciadas por la Administración, el plazo posesorio se iniciará cuando finalicen dichas situaciones, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de las mismas.

Cuarto.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación, quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Quinto.— Los destinos son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

Sexto.— Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se

csv: BOA202105110 10

produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 19.5 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.

Séptimo.— Al presente proceso de movilidad voluntaria le es aplicable lo pactado por la Mesa Sectorial de Sanidad en su sesión celebrada el 4 de diciembre de 2020 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 19, de 29 de enero de 2021) con la corrección de errores publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 32, de 15 de febrero de 2021.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO

csv: BOA202105110 10

ANEXO I

RELACIÓN DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE LA CATEGORÍA DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Convocatoria Resolución de 13/02/2020 (B.O.A. 27/2/20)

D.N.I	Apellidos y Nombre	Puntuación	Dígito Control	Código Centro/Cias	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Resulta/ Vacante
***5841**	BUENAFE RAMOS, ANA ISABEL	83,4367	4277	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***4775**	GARCÍA ÁLVAREZ, ELENA	107,7817	4276	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***4427**	HERRERO ARENAS, NOELIA	14,1833	-	-	-	-	-	-	-
***7017**	MESEGUER GAMBON, EVA MARIA	52,3017	16097	HU20	HOSPITAL SAN JORGE-JACA	HUESCA	HUESCA	HUESCA	Resulta
***7669**	PANIEGO LOPEZ, ANA	61,1633	4276	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***9741**	RUBER MARTIN, MARIA DEL CARMEN	53,615	16103	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIV. LOZANO BLESA-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Resulta
***4817**	SANTAMARÍA TORROBA, MARIA AMPARO	87,6717	4275	Z130	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
***7532**	VELLOSILLO ORTEGA, JUAN MANUEL	57,1367	4276	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante

csv: BOA20210511010

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/465/2021, de 5 de abril, por la que se dispone la publicación del convenio entre la Administración General del Estado, a través de la Presidencia del Consejo Superior Geográfico y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la Consejería de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por el que la Comunidad Autónoma de Aragón se integra en el Sistema Cartográfico Nacional.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/1/0008, el convenio suscrito, con fecha 26 de marzo de 2021, por el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón y el Subsecretario del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 5 de abril de 2021.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

ANEXO
CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR GEOGRÁFICO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA, POR EL QUE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN SE INTEGRA EN EL SISTEMA CARTOGRÁFICO NACIONAL

Zaragoza, 26 de marzo de 2021.

INTERVIENEN

De una parte, D. Jesús M. Gómez García, Subsecretario del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en virtud del Real Decreto 87/2020, de 17 de enero, ("Boletín Oficial del Estado", número 16, de 18 de enero), en nombre y representación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y como Presidente del Consejo Superior Geográfico, según establece el artículo 32.1 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.

De otra parte, D. José Luis Soro Domingo, Consejero del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, del Gobierno de Aragón, con domicilio social en Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, de Zaragoza, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a la delegación aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad el día 24 de febrero de 2021.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente convenio y al efecto.

EXPONEN

Primero.— Que el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional, en su artículo 2, apartado 1, establece que el Sistema Cartográfico Nacional persigue el ejercicio eficaz de las funciones públicas en materia de información geográfica mediante la coordinación de la actuación de los diferentes operadores públicos cuyas competencias concurren en este ámbito.

csv: BOA202105110 11

Segundo.— Que en su artículo 3 apartado 2.b) dicho Real Decreto establece que formarán parte del Sistema las entidades que tengan atribuidas las funciones de recogida, almacenamiento, tratamiento o difusión de información geográfica en la Administración de las Comunidades Autónomas, y las entidades del sector público autonómico, siempre que manifiesten su voluntad de integrarse en él.

Tercero.— Que en su artículo 3, apartado 5, dicho Real Decreto establece que las Administraciones autonómicas y locales que soliciten integrarse en el Sistema participarán plenamente en él a partir de la suscripción de un convenio con la Administración General del Estado.

Cuarto.— Que la Comunidad Autónoma de Aragón se integró en el año 2010, mediante la suscripción del correspondiente convenio, en el Sistema Cartográfico Nacional y tiene interés en renovar este compromiso mediante la suscripción de un nuevo convenio adaptado a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.— Que es voluntad de ambas partes coordinar sus actuaciones en materia de información geográfica, así como con las demás Administraciones integradas en el Sistema Cartográfico Nacional, de manera que se garantice la producción de información cartográfica y geográfica en forma coordinada y eficiente; que sea posible conocer y localizar la información cartográfica y geográfica disponibles en las Administraciones integradas en el Sistema Cartográfico Nacional, y evaluar su adecuación para un determinado propósito; y que sea posible combinar, de forma coherente, datos geográficos de diversas fuentes y puedan ser compartidos entre los integrantes del Sistema Cartográfico Nacional.

Sexto.— Que la Administración General del Estado (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), y la Comunidad Autónoma de Aragón no tienen vocación de mercado, y, en todo caso, no realizan en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración a través de este convenio.

Séptimo.— Que, en consecuencia, es deseo de ambas partes suscribir un convenio, en base a lo establecido en el artículo 3, apartado 5 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.

Y en su virtud, las partes formalizan el presente convenio marco para la integración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Sistema Cartográfico Nacional y el establecimiento de un espacio de colaboración en materia de información geográfica, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto y ámbito material del convenio.*

El objeto del presente convenio es la integración efectiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Sistema Cartográfico Nacional, según establece el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional y el establecimiento del conjunto de actuaciones de colaboración con el Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para la producción, actualización e intercambio de información geográfica en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Segunda.— *Integración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Sistema Cartográfico Nacional.*

Mediante la firma de este convenio, la Comunidad Autónoma de Aragón se integra en el Sistema Cartográfico Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 3 apartado 2.b) del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, aceptando los contenidos del mismo que le afecten, según establece el apartado 5 de dicho artículo.

Tercera.— *Desarrollo del convenio.*

Las Partes colaborarán para el desarrollo del Sistema Cartográfico Nacional como modelo de actuación en materia de información geográfica. Con este fin, se establece mediante este convenio, el ámbito genérico de colaboración en una serie de áreas de trabajo.

Cada uno de los programas concretos de colaboración entre ambas partes, requerirá la elaboración de un convenio específico en el que se determinarán los compromisos de las partes, el programa de trabajo, los fines propuestos y los mecanismos necesarios para su realización, así como los gastos que se puedan derivar de dichas actuaciones Las propuestas

csv: BOA202105110 11

de convenios específicos serán estudiadas e informadas por la comisión de seguimiento regulada en la cláusula quinta, antes de ser sometidas a la aprobación de las instituciones firmantes.

La colaboración entre las partes, se podrá traducir en:

A) La realización conjunta de actividades en proyectos o actuaciones referidas al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma que sirvan a alguno de los siguientes objetivos:
- Garantizar la homogeneidad de la información producida por las partes para asegurar así su coherencia, continuidad e interoperabilidad.
- Favorecer la eficiencia en el gasto público destinado a cartografía y sistemas de información geográfica, evitando la dispersión y duplicidad de los recursos públicos utilizados y promoviendo la cooperación interinstitucional.
- Asegurar la disponibilidad pública y actualización de la información geográfica y cartográfica.
- Asegurar la calidad de la producción cartográfica oficial y su utilidad como servicio público, facilitando el acceso público a la información geográfica y favoreciendo la competitividad del sector cartográfico privado.

B) La participación de la Comunidad Autónoma en actuaciones del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en materia de información geográfica que respondan, igualmente, a los objetivos antes citados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y que redunden en una mejor adecuación de dichas actuaciones a las necesidades propias de la Comunidad Autónoma en su ámbito competencial. En concreto, se trabajará en las siguientes áreas de actuación:
- El Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional.
- Los planes de producción de la cartografía e información geográfica oficial.
- El Plan Nacional de Observación del Territorio.
- El Registro Central de Cartografía.
- La Infraestructura Nacional de Información Geográfica.
- El Consejo Superior Geográfico.

Cuarta.— *Órgano autonómico responsable del cumplimiento y desarrollo de los contenidos del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre.*

Todas las relaciones de la Administración General del Estado con la Comunidad Autónoma de Aragón, para el cumplimiento y desarrollo de este convenio, se realizarán a través del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

Quinta.— *Comisión de seguimiento.*

Una vez que el convenio sea eficaz, y en un plazo máximo de 1 mes, se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes. Las partes se harán saber por escrito el nombre de sus respectivos representantes. Uno de los miembros de esta Comisión de seguimiento en representación de la Administración General del Estado, será un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

La presidencia de la Comisión corresponderá, por períodos anuales alternativos, a uno de los representantes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma, comenzando por el primero.

Los miembros de esta Comisión, que podrán ser asistidos por técnicos, se reunirán de forma periódica, cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos 1 vez al año, para revisar el funcionamiento general del presente convenio y en particular se encargarán de:

- Identificar, estudiar y analizar las oportunidades de colaboración y, en su caso, promover y proponer el correspondiente convenio específico.
- Velar por la correcta ejecución de este convenio y resolver los problemas de interpretación que de él se deriven.
- Realizar el seguimiento de los convenios específicos que se suscriban entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del establecimiento en los mismos del necesario mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.
- Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el uso de la ejecución, aplicación o interpretación de este convenio.
- Redactar informes sobre la realización del convenio dirigidos a las partes firmantes del mismo.
- Proponer prórrogas del presente convenio.

El funcionamiento de la Comisión de seguimiento se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

csv: BOA202105110 11

La Comisión de seguimiento únicamente tomará decisiones por acuerdo unánime de sus miembros. Los acuerdos y el contenido de las reuniones de la Comisión de seguimiento se consignarán siempre en actas escritas y debidamente firmadas por los miembros.

Sexta.— *Entrada en vigor y duración.*

El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, el convenio se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

La duración de este convenio será de cuatro (4) años prorrogables por acuerdo unánime de los firmantes formalizado en la correspondiente Adenda, por otro periodo adicional de cuatro (4) años.

Séptima.— *Modificación y resolución del convenio.*

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto y, además, por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución, según establece el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
   En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento.
   Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
   La resolución del convenio, por denuncia formal, según se prevé en el artículo 3.5 del Real Decreto 1545/2007, o por cualquier otra causa de resolución de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no podrá perjudicar la continuación de cuantas actuaciones o actividades se encontrarán ya en curso, o bien, de aquellas sobre las cuales ya se hubiera adquirido un compromiso frente a la otra parte o frente a terceros. En el acuerdo de resolución del convenio, se establecerá el plazo improrrogable en el cual las citadas actuaciones o compromisos deberán haber finalizado.
   La resolución del convenio no originará ninguna obligación de contraprestación entre las partes, salvo la liquidación de las obligaciones pendientes.
   El presente convenio podrá ser modificado, a propuesta de cualquiera de las partes mediante la suscripción de una adenda al mismo, formalizada antes de la finalización del convenio.

Octava.— *Jurisdicción*.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de seguimiento creada a tal efecto, se resolverán mediante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en la manera regulada en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente, por duplicado.

csv: BOA202105110 11

ORDEN PRI/466/2021, de 8 de abril, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, para la asistencia técnica de proyectos europeos de interés para las entidades locales aragonesas durante el año 2021.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/7/0026, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 26 de marzo de 2021, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 8 de abril de 2021.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE MUNICIPIOS, COMARCAS Y PROVINCIAS, PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA DE PROYECTOS EUROPEOS DE INTERÉS PARA LAS ENTIDADES LOCALES ARAGONESAS DURANTE EL AÑO 2021

Zaragoza, a 26 de marzo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, autorizada para este acto por Acuerdo de dicho órgano de fecha 24 de febrero de 2021.

De otra parte, D. Luis Zubieta Lacámara, en su condición de Presidente de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, nombrado en el Consejo celebrado el 28 de noviembre de 2018.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

Primero.— Que, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, (en adelante, EAA) dispone en su Exposición de Motivos que "El presente Estatuto sitúa a Aragón en el lugar que, como nacionalidad histórica, le corresponde dentro de España y, a través de ella, su pertenencia a la Unión Europea", al tiempo que "amplía y consolida nuevos espacios competenciales y se abre a nuevos horizontes como el de su vocación europea, asociada a su tradicional voluntad de superar fronteras". Asimismo, dentro del Título VII "Cooperación institucional y acción exterior", el artículo 96 establece que "para la promoción de los intereses de Aragón, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá suscribir acuerdos de colaboración en el ámbito de sus competencias".

Segundo.— Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.5 EAA, la Comunidad Autónoma de Aragón ostenta competencia exclusiva en materia de régimen local, en particular en lo referido a "las relaciones para la cooperación y colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón".

Asimismo, según el artículo 85.2 EAA, que regula "los principios y relaciones entre la Comunidad Autónoma y los entes locales", "la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales ajustarán sus relaciones a los criterios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos".

csv: BOA202105110 12

Tercero.— Que, las entidades locales aragonesas se han ido implicando de forma paulatina en el proceso de integración europea. El papel del mundo local en este proceso ha resultado crucial y ha representado un avance muy importante en la consecución de una Europa unida y cohesionada. La información europea, tanto de carácter sectorial como horizontal o general, y su acercamiento a las entidades locales y, en definitiva, al ciudadano, son uno de los pilares fundamentales sobre los que se construye la Unión Europea, debiendo contar entidades locales y ciudadanos con la posibilidad de acceder a toda clase de información.

Sin embargo, el acceso a la información europea por parte de las entidades locales no está exento de dificultades, lo que se traduce en una escasa participación de éstas en programas y proyectos europeos y en los distintos instrumentos financieros o fondos europeos a favor de las entidades locales. La participación activa en este tipo de proyectos alcanza un grado de complejidad importante, por lo que se precisa de acciones informativas y formativas que favorezcan la participación eficiente de las entidades locales en los proyectos y en la financiación europea.

Cuarto.— Que, la Política de Cohesión desarrollada tras la aprobación del Marco Financiero Plurianual 2014-2020 incrementó la necesidad de información y formación sobre los Reglamentos de los Fondos Estructurales y de Inversión, por lo que el Gobierno de Aragón consideró fundamental, durante ese tiempo, el apoyo a las entidades locales para abordar los cauces de financiación europeos.

El 17 de diciembre de 2020 el Consejo ha adoptado el Reglamento por el que se establece el marco financiero plurianual de la UE para el periodo 2021-2027. El Reglamento prevé un presupuesto de la UE a largo plazo, en el que se ha integrado el Fondo Europeo de Desarrollo, que, junto con el Instrumento de Recuperación “Next Generation EU”, permitirá a la UE aportar una financiación sin precedentes en los próximos años para sustentar la recuperación de la pandemia de COVID-19 y las prioridades a largo plazo de la UE en diferentes ámbitos de actuación.

En el escenario actual, se pretende generar un considerable aumento de proyectos presentados por las entidades locales, tanto de cooperación y promoción de hermanamientos, como de fomento de tejido asociativo en programas europeos para obtener financiación y búsqueda de socios viables a la hora de asentar las bases de consorcios en proyectos locales de dimensión comunitaria.

Por ello, desde el Gobierno de Aragón se continúa apoyando la gobernanza multinivel en la aplicación de la Política de Cohesión, haciendo especial hincapié en aquellos grupos que experimentan dificultades para acceder a la financiación europea y, en consecuencia, aumentando las actividades de información, promoción y asesoramiento de las entidades locales aragonesas en relación con los Fondos Estructurales y los programas europeos, de manera que éstas tengan la oportunidad de familiarizarse con la gestión de proyectos europeos.

Quinto.— Que, el Gobierno de Aragón y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (en adelante FAMCP) han trabajado en la creación y concienciación de la Red Aragonesa de Entidades Locales para la implantación de la Agenda 2030. Dicha red se ha constituido de manera formal el 22 de diciembre de 2020, y 192 entidades locales aragonesas han manifestado su interés en la adhesión.

Se pretende trabajar la Agenda Urbana Española que se presenta como un principio necesario para la esperada transición económica, ecológica, social y cultural de las ciudades. Los objetivos de la agenda son amplios y ambiciosos y a ellos responde este marco estratégico, que se compone de un decálogo de objetivos a conseguir y de una lista de posibles líneas de actuación a desplegar por los actores que deseen comprometerse con la Agenda.

Es un modelo que además puede aplicarse en cualquier tipo de territorio y población, con independencia de su escala y problemática, porque el marco teórico, los objetivos y los principios pueden ser los mismos en cualquier realidad territorial o urbana a planificar, revisar o transformar.

El marco europeo de la Agenda Urbana y el Pacto Verde abren una gran oportunidad para que las ciudades y territorios sigan trabajando por un desarrollo urbano más sostenible e inteligente. En este sentido, la FAMCP tiene la oportunidad de desplegar sus capacidades para ponerlas al servicio de los municipios aragoneses y guiarlos hacia la consecución del objetivo de que, también en Aragón, la Agenda Urbana y el Pacto Verde se hagan locales.

Sexto.— Que la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, cuenta con personalidad jurídica propia y tiene como objeto la representación de los mismos

csv: BOA202105110 12

ante la Administración de la Comunidad Autónoma en aquellas competencias reconocidas por el Estatuto de Autonomía y la integración a nivel nacional en la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

De acuerdo con sus Estatutos, son fines de la FAMCP, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, entre otros, la representación de los intereses de los entes locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial en orden a la consecución de los objetivos políticos, económicos y sociales que les competen; la promoción y realización de estudios para el mejor conocimiento de los problemas y de las circunstancias en que se desenvuelve la vida local; la prestación de servicios y la realización de gestiones de asuntos comunes; o finalmente, la difusión del conocimiento de las instituciones locales, fomentando la participación ciudadana.

Para la realización de estas finalidades, la FAMCP facilitará el intercambio de información sobre temas locales; constituirá servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros; se dirigirá a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón e intervendrá, en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecta a sus asociados; y promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia.

Séptimo.— Que, el Gobierno de Aragón considera de especial interés la formalización de un convenio de colaboración con la FAMCP al considerar que el apoyo técnico en proyectos europeos de interés para las entidades locales aragonesas constituye una importante oportunidad que beneficia no sólo a los entes locales, sino también al conjunto de la Comunidad Autónoma.

La colaboración entre el Gobierno de Aragón y la FAMCP ha dado, hasta el momento, excelentes resultados, como así lo evidencia el incremento paulatino que ha experimentado la participación de las administraciones locales aragonesas en las iniciativas y programas europeos. Ello, unido a la necesidad de difundir y hacer llegar a las entidades locales información actualizada, adecuada y precisa acerca de la Política de Cohesión y los Reglamentos de los Fondos Estructurales y de Inversión aplicables al período 2021-2027 y a la ejecución de actividades relacionadas con programas europeos específicos que están vigentes durante dicho período, ha motivado que el Gobierno de Aragón colabore con la FAMCP mediante su apoyo en la planificación, desarrollo y financiación de las acciones contempladas en el presente convenio.

Octavo.— Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 f) del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, corresponde al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través del Servicio de Acción Exterior, la “colaboración y cooperación con entidades e instituciones, públicas o privadas, así como con organizaciones empresariales que actúan en el ámbito europeo o de las relaciones exteriores, así como gestión y seguimiento de los convenios suscritos a fin de cooperar en la proyección exterior de Aragón”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las subvenciones “previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.

En el mismo sentido, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, prevé en su artículo 14.5 a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas “nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma o de las entidades locales”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la citada Ley 5/2015, “la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio, se formalizará mediante resolución del titular del Departamento gestor del crédito presupuestario al que se imputa la ayuda o mediante convenio”, que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

En el Presupuesto del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para 2021 aprobado mediante Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, aparece consignada la línea de subvención G/10010/1311/480417/91002 (convenio FAMCP - Difusión Información Unión Europea), dotada con veinte mil euros (20.000 €).

En el presente convenio se determinarán las condiciones y compromisos de esta subvención, de acuerdo con lo enunciado en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

csv: BOA202105110 12

La presente subvención, prevista en régimen de concesión directa, está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobado por Orden PRI/191/2020, de 28 de febrero, de acuerdo con lo establecido en la medida 90 del Plan de Racionalización del Gasto Corriente aprobado por Acuerdo del Gobierno de Aragón en sesión de 13 de septiembre de 2011.

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el artículo 160 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, tras haberse acreditado la correcta ejecución y justificación de las subvenciones concedidas a la FAMCP en anualidades anteriores, se adopta el presente convenio con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto*.

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP), para la asistencia técnica de proyectos de interés para las entidades locales aragonesas durante el año 2021, en los términos previstos en la cláusula segunda.

Segunda.— *Compromisos de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias.*

En ejecución del objeto contemplado en la cláusula primera, la FAMCP se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- Asesorar a las entidades locales aragonesas en el diseño y la ejecución de proyectos de financiación europea. Programa Ciudadanía europea (redes de ciudades, hermanamientos, entre otros). Búsqueda de socios europeos de hermanamientos.

- Asesorar a las entidades locales en la elaboración de estrategias turísticas sostenibles y su financiación. A través de proyectos de turismo sostenible, como es el caso de “SuSTOWNS destinos turísticos sostenibles en pueblos bonitos de interior”, promover y facilitar la participación de entidades locales aragonesas en las Redes Europeas y Transnacionales para programas de desarrollo local de turismo sostenible. Realización de talleres sobre turismo sostenible.

- Organizar y dinamizar sesiones de formación para los diferentes responsables político-técnicos de interés, miembros de la Red Aragonesa de Entidades Locales para la Agenda 2030. (enero-febrero 2021).

En dicha formación se abordarán conceptos como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Agenda Urbana española, el Pacto Verde; o el papel de las ciudades ante el reto de la revolución verde y el Desarrollo Urbano Sostenible.

- Realizar talleres de co-working enfocados a la búsqueda y reflexión de retos y oportunidades dentro del entorno del Pacto Verde y la Agenda Urbana. Y posibles programas dentro del nuevo Marco EU plurianual (programa EU y financiación que puedan acompañar a estas medidas). Acciones encaminadas a la formación y divulgación de la Agenda 2030 (marzo-abril-mayo-2021).

- Elaboración de mapas de financiación basados en el asesoramiento de las convocatorias que puedan ser adecuadas a intereses comunes para varias de las entidades adheridas a la Red Aragonesa de Entidades Locales Agenda 2030 (septiembre 2021).

- Participación en las diferentes jornadas de difusión y promoción de proyectos y fondos europeos. Gestión de proyectos en vigor que tienen su objetivo en el desarrollo y promoción de nuestro territorio. Asistencia a eventos interregionales y visitas estudio de los mismos. Promover buenas prácticas de gobernanza sobre movilidad Sostenible, Turismo Sostenible y Economía Circular.

- Informar via mailing, web, newsletters, u otro tipo de soporte, de las líneas de ayudas y subvenciones y convocatorias en vigor existentes en el ámbito europeo que promuevan el desarrollo local. Convocatorias de interés para FAMCP en búsqueda de socios y posible participación de municipios y comarcas (en función de detalles técnicos y financieros de la convocatoria). Apoyo al presentar las solicitudes.

- Participación en cursos de formación sobre las nuevas herramientas de financiación europea (infodays, jornadas de proyectos H2020, seminarios financieros Madrid Ministerio Hacienda Open days, entre otros).

Tercera.— *Compromisos del Gobierno de Aragón.*

El Gobierno de Aragón se compromete a realizar una aportación económica a la FAMCP de, como máximo, veinte mil euros (20.000 €), equivalente al 80% sobre una base subvencio-

csv: BOA202105110 12

nable de veinticinco mil euros (25.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria G/10010/1311/480417/91002 (convenio FAMCP - Difusión Información Unión Europea) del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, aprobado mediante Ley 4/2020, de 30 de diciembre, con el objeto de financiar las actuaciones recogidas en el presente convenio de colaboración, en los términos y condiciones descritos en el mismo.

Cuarta.— *Comunicación y publicidad.*

La FAMCP se compromete a hacer constar en todos los folletos, documentos y demás publicidad sobre la materia objeto del convenio, la colaboración del Gobierno de Aragón, mediante la utilización del logo correspondiente. De acuerdo con lo anterior, cuando la entidad deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si del convenio se deriva para la FAMCP la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Junto a la utilización del logo del Gobierno de Aragón, la FAMCP se compromete a hacer constar en todos los folletos, documentos y demás publicidad sobre la materia objeto del convenio, el logo de Europe Direct Aragón.

Quinta.— *Obligaciones de transparencia.*

La Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, como beneficiario de la subvención, deberá suministrar al Gobierno de Aragón previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el Gobierno de Aragón podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de una multa coercitiva, de acuerdo con el artículo 9.4 de dicha Ley.

La Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias deberá aplicar las obligaciones de publicidad activa previstas en el Capítulo II del Título II de la citada Ley 8/2015, de 25 de marzo. El incumplimiento de estas obligaciones de publicidad activa así declarado por el Consejo de Trasparencia de Aragón, órgano competente en virtud del artículo 37.3.d) de la citada ley, dará lugar a la pérdida total o parcial de la subvención o ayuda atendiendo al grado del incumplimiento.

Sexta.— *Justificación de la subvención.*

1. Para acceder a la financiación aportada por el Gobierno de Aragón, la FAMCP deberá justificar la ejecución de un gasto de, al menos veinticinco mil euros (25.000 €), hasta el 15 de noviembre de 2021.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 34.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, con respecto a los gastos de la seguridad social del cuarto trimestre del ejercicio y a las retenciones practicadas a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio, se considerarán realizados, a pesar de que su pago no se acredite en el momento de presentar la documentación justificativa, sino en el momento en el que éste se realice de forma efectiva. La falta de su acreditación, que deberá realizarse en todo caso, antes del 28 de febrero de 2022, implicará el inicio del correspondiente expediente de reintegro en los términos que recoge el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

En este caso, con fecha límite de 15 de noviembre de 2021, deberá aportarse una previsión detallada de los gastos pendientes de justificación, así como un certificado del representante legal con el compromiso de su presentación.

2. El cumplimiento de esta obligación de justificación conllevará, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 32 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de

csv: BOA202105110 12

Subvenciones de Aragón, la obligación de presentar ante la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de las acciones desarrolladas por la FAMCP en ejecución del presente convenio.
b) Certificado del representante legal de la FAMCP detallando la aplicación de los fondos y su adecuación a los fines perseguidos.
c) Certificado del representante legal de la FAMCP detallando, en su caso, los ingresos procedentes de otras ayudas, subvenciones, recursos o convenios, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, de manera que, de acuerdo con el artículo 34.10 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la suma de las ayudas públicas percibidas para la misma actividad no puede suponer más del 80% del coste de la actividad subvencionada.
d) Certificado del representante legal de la FAMCP en el que se haga constar que los impuestos indirectos (IVA) incorporados a las facturas que sirven de base a la justificación no son susceptibles de recuperación o compensación por el beneficiario.
e) Certificado del representante legal de la FAMCP en el que se haga constar que cumple con los requisitos exigidos en la legislación en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
f) Relación numerada de las facturas aportadas, con detalle de la fecha, número de factura, importe de la factura y concepto de la misma, justificando su relación con las actuaciones planteadas en la cláusula segunda.
g) Originales de las facturas y demás documentos acreditativos del gasto, así como justificantes de los pagos correspondientes a las actuaciones planteadas en la cláusula segunda.
   Cuando los justificantes se refieran a gastos de personal, deberá acompañarse de nóminas y los documentos justificativos del pago de la nómina y de las cargas sociales correspondientes (boletines de cotización a la Seguridad Social: TC1 y TC2; modelo 111; y transferencias bancarias justificativas de estos pagos). Si en un mismo boletín de cotización figurase personal dedicado al convenio, junto con personal dedicado a distinta finalidad, se detallará el importe que corresponda a los trabajadores dedicados al convenio, con separación de las cuotas correspondientes.
   Las nóminas deberán expresar claramente el nombre y dos apellidos del trabajador, y DNI, del mes a que corresponde, y la firma del trabajador. En ellas, se señalará la cuantía, tanto en bruto como en neto, y los descuentos que procedan. La dedicación del personal a la actividad subvencionada deberá ser real, no pudiendo imputarse horas de personal en situación de baja por enfermedad o maternidad, ni las cargas sociales derivadas.
h) Contratos de trabajo y certificado acreditativo del registro diario de jornada de los trabajadores objeto del presente convenio a que se refiere el Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, a efectos de comprobar el cumplimiento de la misma en relación a la que figura en los contratos de trabajo.

3. La FAMCP viene obligada a acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Igualmente, la FAMCP deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos y de las demás obligaciones previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y demás normativa que resulte de aplicación.

La celebración del presente convenio conllevará por parte de la FAMCP la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se hayan realizado durante el ejercicio 2021. No está permitida la subcontratación de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 31.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

En aplicación del Plan de Racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón, aprobado por el Gobierno de Aragón con fecha 13 de septiembre de 2011, se podrán justificar

csv: BOA202105110 12

gastos de desplazamiento y de alojamiento. Los importes máximos que se podrán financiar serán los previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el Grupo 2. Solo se financiarán los gastos de desplazamiento y alojamiento que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad o el desarrollo de su actividad principal, que será el objeto de la subvención. En todo caso, serán de aplicación las medidas relativas a transferencias corrientes previstas en el Punto III del Plan de Racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón.

En el caso de gastos de personal, para el cálculo del gasto subvencionable, se tomará la menor de estas dos cantidades:

- La máxima retribución vigente en el ejercicio 2021 para el personal al servicio del Gobierno de Aragón, atendiendo al grupo que corresponda según la categoría profesional, y el coste de seguridad social a cargo de la empresa que estas retribuciones lleven aparejadas.

- Las propias retribuciones de la FAMCP y el coste de seguridad social a cargo de la empresa que las mismas lleven aparejadas.

El incumplimiento de la obligación de justificación, la no justificación en plazo o la justificación insuficiente supondrá, respecto de las cantidades no justificadas, la pérdida de eficacia del compromiso de financiación asumido por el Gobierno de Aragón. A estos efectos, si el gasto total justificado por la FAMCP es inferior al señalado en el apartado 1 de la presente cláusula, la aportación económica del Gobierno de Aragón se reducirá en la misma proporción, de modo que aquélla sea en todo momento equivalente al 80% del gasto efectivamente realizado.

5. La FAMCP comunicará al Gobierno de Aragón la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca tal circunstancia y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Séptima.— *Compatibilidad de las subvenciones.*

La financiación contemplada en el presente convenio será compatible con otras subvenciones de carácter público o privado. Las ayudas públicas recibidas no podrán superar el 80% del coste de la actividad subvencionada.

Octava.— *Pago de la subvención.*

El Gobierno de Aragón efectuará, en un único pago, el abono de la subvención ajustado a lo dispuesto en el artículo 55.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, y en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Novena.— *Comisión de seguimiento.*

Para la puesta en marcha, control, coordinación y seguimiento de las actividades previstas en el presente convenio, se crea una comisión mixta de seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes intervinientes.

Los representantes del Gobierno de Aragón serán el órgano directivo competente en materia de acción exterior, o persona en quien delegue, y el Jefe de Servicio de Acción Exterior, o persona en quien delegue.

Los representantes de la FAMCP serán el Secretario General y un técnico designado por la FAMCP.

La comisión se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes, cuando lo estimen conveniente. En cuanto a su régimen de funcionamiento, en lo no regulado en el presente convenio, se regirá por lo establecido en el capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.— *Régimen de modificación del convenio.*

Para la modificación del contenido del presente convenio se requerirá el acuerdo unánime de las dos partes firmantes del mismo.

Decimoprimera.— *Extinción del convenio.*

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución de este convenio:

csv: BOA202105110 12

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
b) El acuerdo unánime de los firmantes.
c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento.
Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por incumplimiento por parte de la FAMCP supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención.
d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Decimosegunda.— *Vigencia*.

El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma y mantendrá su eficacia hasta el 31 de diciembre de 2021. Podrán imputarse al presente convenio los gastos originados como consecuencia de actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2021.

Decimotercera.— *Naturaleza jurídica y jurisdicción competente*.

Este convenio, que tiene naturaleza administrativa, está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

La resolución de las controversias y diferencias que puedan surgir entre el Gobierno de Aragón y la FAMCP en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del mismo se someterán a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

csv: BOA202105110 12

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/467/2021, de 28 de abril, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas individuales para personas con grado de discapacidad y personas en situación de dependencia, para 2021.

La Constitución Española de 1978 proclama que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y, facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

De acuerdo con el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón posee competencia exclusiva en materia de acción social, y le compete la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección social.

Por otra parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala en su exposición de motivos que las subvenciones, además de ser técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, son procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

La Ley 4/1996, de 22 de mayo, creó el Instituto Aragonés de Servicios Sociales como organismo autónomo, adscrito al Departamento competente en materia de servicios sociales, al que corresponde entre otras funciones, la gestión de ayudas dirigidas a personas discapacitadas.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales queda adscrito al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

El artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece que “en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Aragón, se promulga la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, para que se aplique de forma compresiva a las Administraciones territoriales de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a otras entidades que conforman el sector público de Aragón, con la finalidad de superar las insuficiencias identificadas y asegurar cada vez una mejor gestión y eficaz control de las subvenciones, siendo modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece que las Administraciones de las Comunidades Autónomas podrán, de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias, conceder ayudas económicas con el fin de facilitar la autonomía personal, señalando que estas ayudas tendrán la condición de subvenciones y que irán destinadas a apoyar a las personas con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento mejorando su calidad de vida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se procedió, en virtud de la Orden de 8 de enero de 2020, de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en su artículo 31, relativo a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, en el punto 2 “Específicamente, se apoyará la financiación de los gastos derivados de la adquisición de ayudas técnicas, asistencia en centros, ayudas a la movilidad y a la comunicación, así como aquellas otras que favorezcan la inclusión social de las personas con discapacidad, y se establecerán protocolos específicos a estos fines”.

csv: BOA202105110 13

La finalidad de estas ayudas de carácter individual es garantizar a las personas con discapacidad la máxima integración, de manera que permita el establecimiento de vínculos familiares y sociales normalizados, tal como recoge la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, y la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

Por último, debe señalarse que, entre las consecuencias derivadas de la 2.ª ola de la pandemia COVID-19, se encuentra la de la imposibilidad de resolver en plazo la convocatoria de ayudas individuales fechada por Orden CDS/919/2020, de 9 de julio, al haberse producido, fundadamente, la paralización de procedimientos administrativos.

Por esta razón, en esta nueva convocatoria se permite a quienes ya lo hicieron al amparo de la convocatoria anterior, reiterar su solicitud. Si dicha nueva solicitud tiene el mismo contenido de la anterior, no será necesario volver a presentar la documentación entonces aportada.

Asimismo, se recogen en la presente convocatoria las medidas establecidas por el Plan de Racionalización del Gasto corriente del Gobierno de Aragón en el apartado dedicado a las Medidas relativas a transferencias corrientes.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias atribuidas como Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales en la Orden CDS/312/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, al objeto de establecer las bases a las que se sujeta la convocatoria de ayudas de carácter individual para personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, para el ejercicio 2021, dispongo:

Primero.— *Convocatoria*.

1. Se aprueba la convocatoria de ayudas individuales dirigidas a personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, para el año 2021, con sujeción a las bases incluidas en esta convocatoria.

2. A las ayudas contempladas en la presente Orden, les serán de aplicación las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Orden CDS/312/2020, de 25 de marzo, publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 74, de 15 de abril de 2020, y la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Segundo.— *Cuantía y financiación.*

Las ayudas se financiarán con cargo a los presupuestos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de 2021. Las aplicaciones presupuestarias, por un importe estimado de quinientos cincuenta mil euros (550.000 €) son las expuestas a continuación:

Aplicaciones presupuestarias:

G/3132/480159/91002..... 270.000 €.

G/3132/780095/91002..... 280.000 €.

Total..... 550.000 €.

En el supuesto que puedan concederse subvenciones por una cuantía adicional, no precisará de nueva convocatoria, al amparo del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

BASES

Primera.— *Objeto.*

Se convocan para el ejercicio 2021, ayudas individuales a favor de personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, para la adquisición de prestaciones tecnológicas, ayudas técnicas y adaptaciones en el hogar y para la accesibilidad universal.

Las ayudas financiaran los gastos producidos y justificados desde el 13 de septiembre de 2019 hasta la fecha de finalización del plazo de solicitud, establecido en la base séptima de esta Orden.

Segunda.— *Destinatarios de las ayudas.*

Podrán solicitar las ayudas, con cargo al ejercicio presupuestario de 2021:

a) Las personas que tengan resolución de reconocimiento del grado de discapacidad igual o superior al 33%, a fecha de finalización del plazo de solicitud de esta convocatoria.

b) Las personas que tengan resolución de reconocimiento de valoración de dependencia con Grado II y III, a fecha de finalización del plazo de solicitud de esta convocatoria.

csv: BOA202105110 13

Las personas en situación de dependencia con grado II y grado III solo podrán acogerse a las ayudas técnicas y tecnológicas, a las ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas de la vivienda habitual y adaptación funcional de la misma, así como a las ayudas incluidas en la base cuarta punto f, previstas en la presente convocatoria.

Quedan excluidas de esta convocatoria las personas que ocupan plaza en centro de atención residencial con carácter permanente.

Tercera.— *Requisitos de los solicitantes.*

Las personas que soliciten las Ayudas objeto de la presente convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener Resolución de reconocimiento de un grado de discapacidad o dependencia con anterioridad a la finalización del plazo de la presentación de las solicitudes que fija la presente convocatoria. Si se solicita como persona con discapacidad se ha de tener reconocido un grado total de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de conformidad con el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.
b) Estar empadronados y tener residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón, al menos con un año de antelación a la finalización del plazo de presentación de la solicitud. Cuando la persona beneficiaria sea menor o tenga su capacidad modificada judicialmente, la persona que actúa en su nombre, en el ejercicio de la patria potestad o tutela, deberá tener igualmente residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón, al menos con un año de antelación a la finalización del plazo de la solicitud.
c) No haber obtenido ayudas de la misma naturaleza y finalidad provenientes de entidades públicas o privadas.
d) No hallarse incurso en las causas de prohibición reguladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
e) Cumplir las condiciones específicas de acceso exigidas para cada tipo de ayuda que se establecen en esta Orden.
f) Las ayudas solicitadas deberán estar relacionadas directamente con la patología que dio lugar al reconocimiento de la situación de discapacidad o dependencia que les haya sido reconocida.
g) No haber obtenido estas ayudas para similar finalidad en los dos años anteriores, salvo aquellas destinadas a servicios diarios, mensuales o anuales.

Cuarta.— *Tipología de las ayudas, condiciones específicas de acceso y cuantías máximas.*

1. Podrán concederse ayudas, con un importe máximo que nunca cubrirá el cien por cien del gasto efectuado hasta el límite que en cada caso se indica, para los siguientes conceptos:

a) Ayudas de transporte para rehabilitación:
   Esta ayuda se concederá:
   1. Para asistencia a tratamiento de rehabilitación en el IASS y en Centros concertados por dicho Instituto para la atención temprana de menores, hasta los seis años de edad.
   2. Para la asistencia a Centros concertados del IASS de personas con discapacidad (Centro Ocupacional y Centro de Día).

   Se excluye la ayuda para el transporte a:
   a) Centros sanitarios.
   b) Centros escolares.
   c) Centros de Día, en el caso de personas mayores.
   d) Los servicios que sean prestados desde los Programas de transporte social adaptado gestionado por las distintas Administraciones Públicas.
b) Ayudas para movilidad:
   1. Adaptación de vehículo a motor: Hasta 2.200 euros.
      La persona destinataria deberá tener reconocida la dificultad de movilidad conforme al baremo del anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, o requerir adaptación en el vehículo por discapacidad que le afecte directamente a la conducción.
c) Ayudas para eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual e individual de la persona en situación de discapacidad y/o dependencia:
   1. Adaptación del baño o construcción de baño adaptado: Hasta 1.800 euros.
   2. Adaptación de cocina: Hasta 1.500 euros.
   3. Plataforma o silla salva-escaleras: Hasta 1.500 euros.

csv: BOA20210511013

4. Construcción o colocación de rampas: Hasta 600 euros.
5. Ensanche y cambio de puertas: Hasta 600 euros.
6. Colocación de puertas automáticas: Hasta 600 euros.

Requisitos:

a) La persona destinataria deberá tener reconocida la dificultad de movilidad conforme al baremo del anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, o en su caso reconocido el grado II o III de dependencia.
b) La eliminación de barreras o adaptación funcional corresponderá al domicilio habitual en el que conste empadronada la persona solicitante.

d) Ayudas técnicas y tecnológicas para:
1. Grúa con arnés para personas que tengan reconocida la dificultad de movilidad conforme al baremo del anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, o en su caso reconocido el grado II o III de dependencia: Hasta 700 euros.
2. Somier articulado para personas que tengan reconocida la dificultad de movilidad conforme al baremo del anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, o en su caso reconocido el grado II o III de dependencia: Hasta 350 euros.
3. Colchón de aire anti escaras para personas que tengan reconocida la dificultad de movilidad conforme al baremo del anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, o en su caso reconocido el grado II o III de dependencia: Hasta 100 euros.
4. Ordenador personal para personas mayores de dieciséis años con deficiencias motrices o sensoriales o con problemas específicos de comunicación grave: Hasta 300 euros.
5. Tableta para personas con deficiencias motrices o sensoriales o con problemas específicos de comunicación grave: Para personas menores de edad entre seis a dieciséis años. Hasta 100 euros.
6. Procesador de palabras o comunicador para personas con problemas específicos de comunicación grave: Hasta 1.800 euros.

e) Ayudas para desenvolvimiento personal y la potenciación de las relaciones con el entorno:
1. Adquisición de un par de gafas o de lentillas no desechables.
2. Audífonos: Hasta 1.000 euros por unidad. A partir de los dieciséis años.
La persona, con discapacidad sensorial, solicitante de ayudas para adquisición de gafas y/o audífonos, deberá tener reconocido un grado de deficiencia auditiva y/o visual como mínimo del 25% valorado conforme a los baremos del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.
3. Pañales: Quedarán excluidos los solicitantes que hayan obtenido ayuda para esta finalidad proveniente de entidades públicas o privadas, los menores de 3 años y las personas que ocupan plaza en un centro de atención residencial con carácter permanente.

f) Otras prestaciones, dirigidas a mejorar el bienestar físico, material, personal y social de las personas con discapacidad y personas en situación de dependencia:
1. Silla adaptada para personas menores de edad con lesiones cerebrales hasta cumplir los dieciocho años: Hasta 400 euros.
2. Mantenimiento de implante coclear: Baterías y cables.

Quinta.— *Cuantía de la Subvención.*

Las cuantías señaladas en la Base Cuarta de la convocatoria, indican el importe máximo a conceder por cada concepto o modalidad. La cuantía real y el orden de prelación vendrán fijados por la aplicación de los criterios de valoración, contenidos en la Base Novena de la presente convocatoria.

Excepcionalmente, se podrá prorratear el importe global máximo destinado a las subvenciones, entre todos los beneficiarios de las subvenciones.

Sexta.— *Solicitudes y documentación.*

1. Las personas solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida a la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, según modelo que figura como anexo a la presente Orden, cumplimentada en todos sus apartados y firmada por la persona solicitante o su representante legal.
b) Documentación acreditativa de los ingresos de cualquier naturaleza de la persona solicitante, cónyuge y familiares comprendidos en el primer grado de consanguinidad o afinidad, que convivan en el mismo domicilio, mediante nóminas de los últimos tres

csv: BOA202105110 13

meses, certificación de haberes de la empresa por igual periodo, estimación del rendimiento de las actividades empresariales, profesionales o artísticas o documentos que consideren oportuno para la justificación de sus ingresos laborales, así como, mediante declaración de la renta, estimación de sus rendimientos de capital.

c) Factura original del gasto realizado. Facturas originales junto con los justificantes bancarios de pago en el caso de operaciones por un importe igual o superior a 2.500 euros. Las facturas deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, debiendo figurar además los siguientes datos: nombre e identificación fiscal de la empresa y destinatario, domicilio, fecha de expedición, y detalle del concepto subvencionado.

   Los gastos de transporte para rehabilitación se justificarán mediante certificado del Centro que imparta los tratamientos, que acreditará la frecuencia de los mismos y la asiduidad en la asistencia de las personas destinatarias, concretando la cuantía de dicho gasto. En el supuesto de que el desplazamiento a los tratamientos se realice por medios distintos al transporte propio de los Centros, a dicho certificado se acompañará declaración responsable de las personas beneficiarias sobre el gasto, conforme al modelo que figura como anexo II.

d) En el supuesto de personas menores de 14 años sin documento de identidad, deberán aportar certificación literal de nacimiento o fotocopia del libro de familia.

e) Certificado de empadronamiento colectivo, incluida la persona solicitante, en el que conste el tiempo de residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón. Para las solicitudes de Ayudas de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual, el domicilio de la persona solicitante que figura en la solicitud deberá coincidir con el que conste en el Certificado de empadronamiento.

f) Certificado del organismo público competente que acredite el grado de discapacidad o grado de dependencia de la persona solicitante de la ayuda, cuando haya sido emitido por otra Comunidad Autónoma distinta a la Comunidad Autónoma de Aragón.

g) Para las personas con capacidad modificada judicialmente, que soliciten estas ayudas, fotocopia de la sentencia judicial firme.

2. De conformidad con lo establecido el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados o sus representantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, debiendo el órgano gestor recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, en concreto, a través del Sistema de Verificación y Consulta de Datos, salvo que el interesado o su representante se opusiera a ello o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso o autorización.

En la solicitud se informará al interesado o a su representante sobre los datos que se vayan a consultar para la resolución de los expedientes, así como sobre la posibilidad del mismo de ejercer su derecho de oposición motivada, facilitándole su ejercicio. Así mismo, en el caso de que la ley especial aplicable lo exigiera, en el formulario se recabará el consentimiento o la autorización expresa para las referidas consultas.

Si el solicitante o su representante, de manera expresa, se oponen a las consultas o no otorgan su consentimiento o autorización para las mismas en el caso de que este último fuere preciso, deberán aportar los documentos o datos acreditativos de los mismos.

3. Conforme al artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellos solicitantes que ya aportaron anteriormente la documentación junto a sus correspondientes solicitudes presentadas en la convocatoria de ayudas individuales para personas con grado de discapacidad y personas en situación de dependencia, para 2020, publicada mediante Orden CDS/919/2020, de 9 de julio (“Boletín Oficial de Aragón”, número 193, de 28 de septiembre de 2020), estarán exentos de la obligación de aportar dicha documentación en la presente convocatoria, sin perjuicio de la obligación de presentar una nueva solicitud en plazo.

Únicamente en el caso de que se hubiera producido un cambio sustancial en las circunstancias económicas o sociales del solicitante deberá justificarse la nueva situación. Si el solicitante desea ampliar las ayudas con nuevo gasto correspondiente al año 2021, deberá aportar, además, las facturas y justificantes de pago, en su caso, que acrediten dicho gasto.

4. Las personas solicitantes de estas ayudas estarán obligadas a aportar la documentación complementaria que se les demande por el órgano instructor.

csv: BOA202105110 13

5. Las bases de la convocatoria y los impresos normalizados podrán recogerse en cualquiera de los Centros del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Asimismo, estarán disponibles en sede electrónica (www.aragon.es/tramites), procedimiento número 1108 y en el Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón (https://transparencia.aragon.es/subvenciones).

Séptima.— *Presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón", tal y como establece el artículo 15 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. Las bases completas de la convocatoria se harán públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, página web: https://www.pap.minhap.gob.es./bdnstrans/index.

3. Las solicitudes, se pueden presentar a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, Orden HAP/924/2018, de 1 de junio ("Boletín Oficial de Aragón", número 109, de 7 de junio de 2018), o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se pueden presentar a través del Registro de la correspondiente Dirección Provincial del IASS, órgano instructor del procedimiento o telemáticamente desde el enlace de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón: https://www.aragon.es/tramites, donde se hallan disponibles tanto los modelos normalizados como la aplicación informática para su presentación, indicando en el buscador de la sede el procedimiento número 1108, asignado a esta línea de subvención.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, conforme al artículo 68.1 de la citada ley y previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava.— *Procedimiento*.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las ayudas se realizará mediante la evaluación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración, determinados en la base novena, y se adjudicarán dentro del crédito disponible, entre todas aquellas que hayan obtenido como mínimo 5 puntos.

3. El reparto se realizará teniendo en cuenta los puntos obtenidos, en aplicación de los criterios de valoración y baremo establecidos en la base novena, importes de las ayudas solicitadas y cuantías máximas de las mismas previstas en la base cuarta. En el caso de las ayudas solicitadas para el trasporte de rehabilitación y asistencia especializada, se realizará el cálculo por el número de meses para el que se solicita la misma.

4. La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales competentes por razón de la materia, quienes, recabarán en su caso los informes que consideren oportunos.

5. El examen y valoración de las solicitudes presentadas se efectuará por una Comisión Provincial de Valoración, que en su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Orden CDS/312/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 74, de 15 de abril de 2020), y en las normas del Procedimiento Administrativo Común. Los miembros de la Comisión de Valoración serán nombrados por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y estará constituida por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, éste con voz y voto.

Todos los miembros de esta Comisión deberán tener la condición de funcionarios. Dicha Comisión, podrá contar con el asesoramiento de personal técnico y recabar la información que considere oportuna de los órganos competentes, al objeto de valorar la adecuación de las ayudas solicitadas con la necesidad que la discapacidad o dependencia alegada genere.

6. La citada Comisión de Valoración, tras el examen y evaluación de las solicitudes presentadas, elevará un informe al Órgano Instructor expresando el resultado de la evaluación efectuada. Dicho informe, según lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Subvenciones de

csv: BOA202105110 13

Aragón, deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, su cuantía, y la puntuación obtenida, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes, en aplicación de los criterios de valoración y baremo establecidos en la base novena.

7. Los órganos instructores, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, formularán la correspondiente propuesta de resolución, según el artículo 22.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

8. Por razones de protección especial de datos personales, en aplicación de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, no aparecerá publicada ninguna concesión otorgada a personas físicas de esta convocatoria.

9. Los datos de carácter personal que se deban facilitar para la tramitación de las presentes ayudas estarán sometidos a la protección que determina la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Novena.— *Criterios de valoración y baremo.*

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, las solicitudes de ayudas se valorarán conforme a criterios de objetividad, igualdad y no discriminación dentro de las disponibilidades presupuestarias.

El orden de prelación para la concesión de las ayudas, se determinará en función de la puntuación obtenida en la evaluación de las circunstancias económicas, personales, familiares y sociales del interesado, conforme al baremo establecido en el documento anexo I a las presentes bases, no pudiéndose conceder ayuda a las solicitudes que obtengan menos de 5 puntos.

Décima.— *Resolución y notificación.*

1. La competencia para la resolución del procedimiento corresponderá a los/as Directores/as Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por delegación del titular del Departamento competente en materia de servicios sociales, a la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor.

2. La resolución será motivada debiendo contener, al menos, la identificación de la persona beneficiaria, puntuación obtenida, cuantía concedida, concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida, plazo de la ejecución y justificación de la subvención, así como de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de la ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

4. La resolución se notificará a los interesados, mediante el sistema de notificación personal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Contra la resolución adoptada por el Director/a Provincial que agotará la vía administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimoprimera.— *Obligaciones de los beneficiarios.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden CDS/312/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de aplicación a esta convocatoria, las personas benefi-

csv: BOA202105110 13

ciarias de las ayudas reguladas en la presente Orden vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida.
b) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado. Asimismo, habrá de comunicarse cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.
c) Someterse a las actuaciones de comprobación, inspección y seguimiento de la aplicación de la ayuda por parte del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar los órganos competentes de la Diputación General de Aragón.
d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de la Seguridad Social.
e) Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.
Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Decimosegunda.— *Justificación y pago de la ayuda concedida.*

1. Las ayudas que se concedan no requerirán otra justificación que la factura presentada con la solicitud. Revisadas y admitidas las facturas presentadas, se consignará en ellas el correspondiente estampillado conforme a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El pago del importe concedido se efectuará en un pago único, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada en la solicitud por la persona solicitante.

Decimotercera.— *Reintegro.*

Procederá la devolución de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de la devolución en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. La competencia para exigir la devolución será del Director Gerente del IASS por delegación de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales.

Decimocuarta.— *Instrucciones para la aplicación e interpretación de la convocatoria.*

Se faculta al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de esta Orden.

Decimoquinta.— *Referencias de género.*

Las menciones genéricas en masculino que puedan aparecer en esta Orden se entenderán igualmente referidas a su correspondiente femenino.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de 2 meses desde el día siguiente a la notificación, según disponen los artículos 10.1.a) 25 y 46 de

csv: BOA202105110 13

la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales,
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA

csv: BOA202105110013

GOBIERNO DE ARAGON

Instituto Aragonés de Servicios Sociales

ANEXO I

BAREMOS APLICABLES A LAS SOLICITUDES DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS EN SITUACION DE DEPENDENCIA CONVOCATORIA 2021

I.- Situación económica

INGRESOS UNIDAD FAMILIAR DE 1 MIEMBRO		INGRESOS UNIDAD FAMILIAR DE 2 MIEMBROS		INGRESOS UNIDAD FAMILIAR DE 3 MIEMBROS		INGRESOS UNIDAD FAMILIAR DE 4 MIEMBROS		INGRESOS UNIDAD FAMILIAR DE 5 MIEMBROS		INGRESOS UNIDAD FAMILIAR DE 6 O MÁS MIEMBROS	
HASTA ANUAL	PUNTOS	HASTA ANUAL	PUNTOS	HASTA ANUAL	PUNTOS	HASTA ANUAL	PUNTOS	HASTA ANUAL	PUNTOS	HASTA ANUAL	PUNTOS
9.490	30	15.817	30	19.771	30	23.726	30	27.680	30	31.634	30
11.072	25	17.399	25	21.748	25	26.099	25	30.448	25	34.797	25
12.654	20	18.980	20	23.726	20	28.471	20	33.216	20	37.961	20
14.235	15	20.562	15	25.702	15	30.844	15	35.984	15	41.124	15
15.817	10	22.144	10	27.679	10	33.216	10	38.752	10	44.288	10
17.399	5	23.726	5	29.657	5	35.589	5	41.520	5	47.461	5
>17.399	0	>23.726	0	>29.657	0	>35.589	0	> 41.520	0	>47.461	0

II.- Situación personal

Únicamente se considerará en caso de menores de edad y personas mayores hasta los 65 años, con capacidad modificada judicialmente.	
Desamparo	20 puntos
Orfandad de padre y madre	15 puntos
Orfandad parcial/Unidades de convivencia monoparentales	10 puntos
Convivencia con padre y madre	0 puntos

III.- Situación familiar

Grado de discapacidad o situación de dependencia reconocido de otros familiares convivientes en el mismo domicilio, además del solicitante.	10 puntos

IV.- Situación social: Recursos del entorno

Viviendo en zona sin posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado	10 puntos
Viviendo en zona con posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado	0 puntos

V.- Otros factores

Especiales situaciones que afecten al solicitante no contempladas en los apartados anteriores y que, a juicio de la Comisión Provincial de Valoración estime preciso valorar	0, 5 ó 10 puntos

csv: BOA202105110 13

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS BAREMOS EN EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, CONCOVATORIA 2021

I.- Situación económica

Se considerarán los recursos económicos del solicitante, cónyuge y familiares comprendidos hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad que convivan en el mismo domicilio del solicitante, incluidos los rendimientos del trabajo, actividades empresariales, profesionales o artísticas, prestaciones económicas por situación de dependencia, pensiones otorgadas por organismos públicos o entidades privadas, estimación de los rendimientos de capital, etc.

En el caso de que la persona solicitante resida en domicilio distinto al familiar, pero dependa económicamente de la unidad familiar, se acreditarán también los ingresos de todos los miembros, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, que integren la unidad familiar, incluidos los de la persona solicitante.

II.- Situación Personal

Esta situación se evaluará en el caso de menores de edad o mayores hasta los 65 años, con sentencia judicial declarada firme.
En los supuestos de separación, divorcio y en general los de familias monoparentales, se equipararán al parámetro "orfandad parcial".

III.- Situación Familiar

Se valorará la discapacidad o situación de dependencia que pudieran padecer los familiares que convivan en el domicilio del solicitante, otorgándose 10 puntos por cada una de las personas que se encuentren en esta circunstancia, además del solicitante.

Se considerarán los familiares convivientes en el mismo domicilio.

IV.- Situación Social: Recursos del Entorno

La evaluación de esta situación se efectuará teniendo en cuenta el domicilio del interesado y los recursos y servicios públicos de que disponga la zona, relacionados con lo solicitado.

V.- Otros factores

En este apartado se evaluará situaciones no contempladas en los apartados anteriores y que a juicio de la Comisión Provincial de Valoración se estime preciso evaluar.

csv: BOA20210511013

GOBIERNO DE ARAGON

Instituto Aragonés de Servicios Sociales

SOLICITUD DE AYUDAS INDIVIDUALES
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA
EJERCICIO 2021

S O L I C I T U D

I. Ayudas que solicita

Descripción de la ayuda	Cuantía

II. Datos de la persona beneficiaria

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
NIF/ NIE	Estado Civil	Sexo ☐ Mujer ☐ Hombre	
Localidad de nacimiento	Provincia de nacimiento	Fecha de nacimiento	
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera…)	Localidad		
Provincia	Código postal	Teléfono	Correo electrónico

III. Datos del Representante legal en caso de que el interesado tenga su capacidad modificada judicialmente, guardador de hecho, o quien ejerza la patria potestad en el caso de menores

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
NIF / NIE	Relación con el solicitante	
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera…)		C.P.
Localidad	Provincia	País
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico

IV. Domicilio a efectos de notificaciones

Nombre y Apellidos		
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera…)		C.P.
Localidad	Provincia	País
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico

csv: BOA20210511013

V. Situación personal y asistencial

¿Es huérfano absoluto –padre y madre-? ☐ Sí ☐ No	¿Es huérfano de padre o madre? ☐ Padre ☐ Madre
¿Carece de otros familiares que le presten atención? ☐ Sí ☐ No	
¿Asiste a un Centro? ☐ Sí ☐ No	Si la anterior respuesta es afirmativa, indique su nombre y dirección
¿Está atendido en un Centro como residente? ☐ Sí ☐ No	Si la anterior respuesta es afirmativa, indique su nombre y dirección
¿Tiene su capacidad modificada por sentencia judicial? ☐ Sí ☐ No	

VI. Datos de la discapacidad

¿Ha sido reconocido con grado de discapacidad? ☐ Sí ☐ No	Si esta última respuesta es afirmativa, indique: Grado…… Fecha reconocimiento…… Provincia ……
¿Ha sido reconocido persona en situación de dependencia? ☐ Sí ☐ No	Si la respuesta es afirmativa, indique: Grado…… Fecha reconocimiento…… Provincia ……

VII. Datos económicos

VII.1 Ingresos o rentas propias

¿Tiene ingresos o rentas propias? ☐ Sí ☐ No

Indique recursos económicos de trabajo, prestaciones, pensiones u otros ingresos.

Concepto	Cuantía anual bruta	Empresa, organismo, persona

VII.2 Otras ayudas solicitadas o percibidas

¿Ha percibido, percibe o ha solicitado ayudas para la misma finalidad? ☐ Sí ☐ No

Si la anterior respuesta es afirmativa, indique otras ayudas solicitadas o percibidas

Concepto	Cuantía anual bruta	Empresa, organismo, persona

csv: BOA20210511013

VIII. Datos de la unidad económica de convivencia

Nombre y apellidos de las personas integrantes de la unidad familiar	Fecha nacimiento	DNI / NIE	Parentesco con el solicitante	Ingresos anuales	Procedencia de los ingresos

Si alguno de los integrantes de la unidad familiar tiene reconocido Grado de Discapacidad o de Dependencia, indique los siguientes datos:

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	DNI /NIE	Discapacidad	Dependencia
				☐	☐
				☐	☐

Indique cualquier circunstancia que le parezca importante resaltar.

IX. Domiciliación bancaria: el titular de la cuenta deberá ser la persona solicitante o su representante legal en caso de menores de edad y/o personas con capacidad modificada judicialmente.

IBAN:	
NIF/NIE del Titular	Nombre y apellidos del titular de la cuenta

X. Declaración

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos consignados en esta solicitud y los documentos que se acompañan son ciertos.

La unidad responsable del tratamiento de los datos de carácter personal requeridos en esta solicitud es el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS). Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de gestionar ayudas individuales a personas con discapacidad o dependencia y a integrantes de su unidad familiar o entorno. La licitud del tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una obligación legal.
No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.
Podrá obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=309

csv: BOA20210511013

XI. Verificación y consulta de datos

DERECHO DE OPOSICIÓN (Artículo 28.2 de la Ley 39/2015)

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (Instituto Aragonés de Servicios Sociales) realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados en la solicitud.
En particular, consultará:

Datos de identidad (Dirección General de la Policía),

Los titulares de los datos o sus representantes legales podrán ejercer su derecho de oposición conforme al modelo específico para el ejercicio de este derecho, disponible en https://www.aragon.es/en/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion

Para la consulta de los datos tributarios y los relativos a la Seguridad Social, la Administración necesita el consentimiento expreso de la PERSONA BENEFICIARIA, marcando con una "X" las siguientes casillas:

☐ AUTORIZO: la consulta de los datos del interesado de estar al corriente de obligaciones tributarias (AEAT).
☐ AUTORIZO: la consulta de los datos del interesado que obren en poder de la Agencia Tributaria (AEAT).
☐ AUTORIZO: la consulta de los datos de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social (TGSS).
☐ AUTORIZO: la consulta de los datos que obren en poder del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).
☐ AUTORIZO: la consulta de los datos del interesado de estar al corriente de obligaciones de pago con la CC.AA.

En caso de ejercicio de su derecho de oposición motivada o de no autorizar la consulta de datos tributarios y de la seguridad social, deberá APORTAR los documentos que se indican en la solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 2021

Firma de la persona beneficiaria **Firma del representante**

La unidad responsable del tratamiento de los datos de carácter personal requeridos en esta solicitud es el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de gestionar ayudas individuales a personas con discapacidad o dependencia y a integrantes de su unidad familiar o entorno. La licitud del tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una obligación legal.
No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.
Podrá obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=309

csv: BOA20210511013

Para la consulta de los datos tributarios y los relativos a la Seguridad Social, la Administración necesita el consentimiento expreso de LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR MAYORES DE 14 AÑOS, marcando con una "X" las siguientes casillas:

Nombre y apellidos de la persona integrante de la unidad familiar:

_____

☐ AUTORIZO: la consulta de datos que obren en poder de la Agencia Tributaria (AEAT).

☐ AUTORIZO: la consulta de datos que obren en poder del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

☐ AUTORIZO: la consulta de datos que obren en poder de Tributos de la CCAA.

En caso de ejercicio de su derecho de oposición motivada o de no autorizar la consulta de datos tributarios y de la seguridad social, deberá APORTAR los documentos que se indican en la solicitud.

IMPORTANTE: ES NECESARIO RELLENAR UNA COPIA DE ESTA PÁGINA por cada uno de los integrantes de la unidad familiar mayor de 14 años, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

En _____ a _____ de _____ de 2021

Firmado:

La unidad responsable del tratamiento de los datos de carácter personal requeridos en esta solicitud es el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS). Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de gestionar ayudas individuales a personas con discapacidad o dependencia y a integrantes de su unidad familiar o entorno. La licitud del tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una obligación legal.
No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.
Podrá obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=309

SR/SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES

csv: BOA20210511013

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD:

- ☐ Fotocopia del DNI/NIE de la persona beneficiaria y del representante (únicamente en el caso de NO AUTORIZAR la consulta de identidad)
- ☐ En el supuesto de menores de 14 años sin DNI deberán aportar certificación literal de nacimiento o fotocopia del libro de familia.
- ☐ Certificado de empadronamiento familiar (Incluyendo al beneficiario) en el que conste el tiempo de residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ☐ Certificado del organismo público competente que acredite el grado de discapacidad o grado de dependencia del solicitante de la ayuda, cuando haya sido emitido por otra CC. AA distinta a la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ☐ Fotocopia de la sentencia judicial de modificación de la capacidad del beneficiario.
- ☐ En el caso de que algún miembro de la unidad de convivencia figure de alta laboral por cuenta propia, declaraciones trimestrales de impuestos.
- ☐ En el caso de que algún miembro de la unidad de convivencia figure de alta laboral por cuenta ajena, contrato de trabajo y nóminas.
- ☐ En su caso, Declaración de IRPF de los mayores de edad que conforman la unidad de convivencia o en caso de no figurar obligados, certificado negativo.
- ☐ En el caso de que en el momento de realizar la solicitud se perciban ingresos de prestaciones y/o pensiones procedentes de otros organismos, certificados de los mismos.
- ☐ Factura original del gasto realizado, junto con los justificantes bancarios de pago, en el caso de operaciones por un importe igual o superior a 2.500 euros.
- ☐ Anexo II (declaración responsable de Transporte, en su caso)

csv: BOA202105110 13

GOBIERNO DE ARAGON

Instituto Aragonés de Servicios Sociales

SOLICITUD DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA - EJERCICIO 2021

ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TRANSPORTE

I. Datos de la persona beneficiaria

Primer apellido		Segundo apellido	Nombre
NIF/ NIE	Estado Civil	Sexo ☐ Mujer	☐ Hombre

II. Datos del Representante legal en caso de que la persona beneficiaria tenga su capacidad modificada judicialmente, guardador de hecho, o quien ejerza la patria potestad en el caso de personas menores.

Primer apellido		Segundo apellido	Nombre
NIF / NIE	Relación con el solicitante		

III. Declaración

DECLARA que se desplaza desde su domicilio para recibir atención, de acuerdo con los datos que se citan:

ITINERARIO	Localidad de Salida …… Localidad de Destino .....
TIPO DE ATENCIÓN QUE RECIBE	
CENTRO EN EL QUE SE DISPENSA	
MEDIO DE TRANSPORTE	☐ Coche propio ☐ Tren ☐ Taxi ☐ Autobús
GASTO MENSUAL	**…… euros/mes** **Desglose**: Días de viaje/mes ……. Coste día ……. euros

csv: BOA20210511013

IV. Protección de datos

La unidad responsable del tratamiento de los datos de carácter personal requeridos en esta solicitud es el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS). Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de gestionar ayudas individuales a personas con discapacidad o dependencia y a integrantes de su unidad familiar o entorno. La licitud del tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una obligación legal.
No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.
Podrá obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=309

En ……a ……de …… .de 2021

(Firma del solicitante)

SR/SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIAL

csv: BOA202105110 13

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.087 plazas, 490,22 UGM, en polígono 39, parcela 226, del término municipal de Cella (Teruel) promovida por Las Suertes Porcino SC. (Expediente INAGA 500202/02/2019/00895).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental a solicitud de Las Suertes Porcino S. C. resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 13 de febrero de 2019 tiene entrada en este Instituto la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo para una capacidad hasta 4.087 plazas. La explotación dispone de licencia de inicio de actividad con fecha de 8 de abril de 2015, y se encuentra en activo con código REGA ES440760000006 para una capacidad de 2.454 plazas.

La capacidad solicitada está dentro de los anexos I y IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que le son de aplicación los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, que se tramitarán de forma conjunta, según lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley.

Según el promotor, la explotación porcina ocupa la parcela 226 del polígono 39 del catastro de rústica de Cella (Teruel). Los promotores son propietarios de las parcelas 226 y 227. Estas parcelas se encuentran en proceso alteración de la descripción catastral. En dicha modificación, las parcelas 226 y 227 pasan a ser una sola parcela (226).

La documentación aportada consta de un proyecto básico de ampliación de explotación de porcino de cebo, estudio de impacto ambiental y resumen no técnico, redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado número 909, visados por el Colegio Oficial correspondiente.

Consta en el expediente el informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Cella, de 6 de febrero de 2019, donde no se observa condicionante urbanístico teniendo en cuenta las consideraciones enunciadas en el informe.

Segundo.— La tramitación del expediente incluye un periodo de información y participación pública, iniciado mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 34, de 19 de febrero de 2019, notificándose al ayuntamiento de Cella (Teruel). Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria y al ayuntamiento de Santa Eulalia del Campo, sobre los aspectos de su competencia. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

El informe del ayuntamiento de Santa Eulalia del Campo hace referencia a la proximidad de una explotación porcina ubicada en el polígono 9, parcela 6 del catastro de su término municipal, que se encuentra a aproximadamente 1.100 metros del presente proyecto. No obstante, el informe preceptivo de los Servicios Veterinarios Oficiales de la oficina comarcal agroambiental de Cella es favorable en cuanto al cumplimiento de distancias de la ubicación, la infraestructura sanitaria, las medidas de bienestar animal y la gestión de residuos.

Conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se ha solicitado informe al ayuntamiento de Cella y a la comarca Comunidad de Teruel en relación con la sostenibilidad social del proyecto.

El informe del ayuntamiento de Cella es favorable en relación con el cumplimiento de la norma urbanística de competencia municipal y también en relación con la sostenibilidad social del proyecto; en este último aspecto también informa favorablemente la Comunidad de Teruel.

Tercero.— Se ha dado trámite de audiencia al interesado, que con fecha 13 de noviembre de 2020 comunica su conformidad con la propuesta de resolución; dicha propuesta fue remitida al ayuntamiento de Cella, con fecha 2 de octubre de 2020.

La propuesta de resolución incluye un anexo II donde se relacionan las Mejores técnicas disponibles (MMTTDD) que se aplican en la instalación, de forma que queda adaptada al Documento de Conclusiones sobre las MMTTDD respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

csv: BOA202105110 14

Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones existentes en la explotación se corresponden con:

Una nave de cebo de dimensiones 150,70 x 14,40 m, incluida una caseta/vestuario central de 4 m, balsa de purines con una capacidad de 2.970 m³ Impermeabilizada con capa de hormigón y vallada perimetralmente, fosa de cadáveres de 4,50 x 4,40 x 2,02 m y 40 m³ de capacidad, depósito de agua de 50 m³, vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas en la explotación se corresponden con:

Una nave de cebo de dimensiones 90,10 x 15 m y un depósito de agua con una capacidad de 137 m³.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

La explotación porcina objeto de este estudio se localiza en el municipio de Cella, perteneciente a la Comarca Comunidad de Teruel. Según el informe de compatibilidad urbanística la parcela donde se ubica la ampliación está considerada como suelo no genérico, compatible con el uso ganadero e instalaciones agropecuarias.

La distancia entre el núcleo urbano más cercano, Villarquemado, y la explotación debe ser de al menos 1.000 metros, ya que este núcleo urbano cuenta con menos de 3.000 habitantes censados según los datos consultados en el Instituto Aragonés de Estadística 2018. La explotación se localiza a más de 4.000 m de dicho núcleo, por lo que cumple la legislación en cuanto a distancias a núcleos urbanos. Se localiza a 479 m del límite del término municipal de Santa Eulalia y a 985 metros de una vivienda residencial.

El cauce permanente más cercano es el barranco del Colmenar que se localiza a 396 m y el barranco de Las Granjas a 565 metros. Existen cauces permanentes innominados ubicados a más de 400 metros, por lo que no existe ningún cauce de dominio público hidráulico en las cercanías de la explotación. El resto de distancias previstas en el anexo VII del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, sobre explotaciones ganaderas, también se cumplen.

Las instalaciones se proyectan en una parcela considerada como suelo no urbanizable genérico. La explotación no se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido, ni plan de ordenación de los recursos naturales o Red Natura 2000. El espacio catalogado más cercano es el LIC ES2420142 “Sabinar de Monterde de Albarracín” a más de 4.500 metros.

La ubicación del proyecto se encuentra a más de 2.000 metros del ámbito de protección del cangrejo de río común (Austropotamobius pallipes), según consta en el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, Austropotamobius pallipes, y se aprueba su Plan de recuperación.

No se observan puntos de avistamiento de aves esteparias en las proximidades de la explotación a ampliar, el más cercano corresponde con un punto de nidificación de ganga ortega, a 1.794 metros, y el proyecto no afecta a ningún Hábitat de Interés Comunitario, por lo que no se prevén afecciones significativas.

La explotación se encuentra a 498 metros de una zona de protección establecida en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. El suministro eléctrico de la explotación se realiza a través de grupo electrógeno, por lo que no se instalará ninguna línea eléctrica, ni se prevén afecciones.

Durante la tramitación del expediente se realiza la comprobación del impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas, de acuerdo a lo indicado en la Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control. En el análisis realizado para la situación actual, se obtiene un Índice de Saturación (IS) de (-54,97 %). De acuerdo con el anexo II de dicho Decreto; para un índice de saturación inferior a -50%, se tiene un impacto calificado como compatible. Por lo que se considera ambientalmente viable el uso como fertilizantes de los estiércoles.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una nueva revisión, adicional a la ya efectuada y previa a formular la declaración de impacto ambiental.

Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica de este instituto, la ubicación de las instalaciones tiene un riesgo medio- bajo de incendios forestales y un riesgo medio por vientos. No se identifica una exposición significativa a los mismos de valores naturales o población. Así mismo, los accidentes graves en explotaciones ganaderas que pueden provocar emisiones de gran magnitud se reducen a la rotura de las balsas de almacenamiento. La ubicación de la explotación, en una zona geológica con riesgos de hundimiento y deslizamiento de probabilidad muy baja, hace que el proyecto no presente un

csv: BOA202105110 14

riesgo significativo de accidentes, siempre que se tomen las medidas correctoras y protectoras contenidas en el estudio de impacto ambiental en relación a la impermeabilización de las infraestructuras en contacto con animales y purín.

No obstante, la explotación se encuentra la cordillera Ibérica, ramas aragonesa y castellana, con un riesgo sísmico medio, con una frecuencia anual de 0,188 y una media de magnitud de 2.366.

Dado que no se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con suficiente infraestructura sanitaria, tal como regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4, relativo a los principios de intervención de las administraciones públicas para el desarrollo de una actividad, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MMTTDD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de animales en explotaciones ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto aragonés de gestión ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la administración de la comunidad autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

csv: BOA202105110 14

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la Autorización Ambiental Integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Las Suertes Porcino S. C. para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.087 plazas, 490,44 UGM, en el polígono 39, parcela 226 del término municipal de Cella (Teruel), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, X: 642.194; Y: 4.486.026.

Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Se deberá obtener la autorización de la ampliación de abastecimiento de agua desde el pozo existente en la explotación por parte de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en los anexos a la presente Resolución:

2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 2.301,8 t de pienso.

El consumo estimado de agua es de 11.934.04 m³/año.

La explotación dispone de dos depósitos de almacenamiento de agua para paliar posibles cortes de suministro, con una capacidad conjunta de 187 m³, suficientes para el cumplimiento de la normativa sectorial reguladora.

El suministro eléctrico a la explotación procede de un grupo electrógeno de gasoil de 45 Kva de potencia y con un consumo estimado de 680 litros anuales. Se estima un consumo de energía anual de 13.500 kW/año.

2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.

La clasificación del grupo electrógeno, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, deberán realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 18.391,5 kg de metano al año, 10.217,5 kg de amoniaco al año y 81.74 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 4.087 plazas de cerdos de cebo está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y el código 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

csv: BOA202105110 14

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3124.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3. Gestión de estiércoles.

Aplicación directa en la agricultura.

Se establece una producción de 8.787,05 m³ de estiércol al año, con un contenido en nitrógeno de 29.630,75 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico, en régimen de autogestión. Analizada la base agrícola georreferenciada, resulta suficiente para valorizar el nitrógeno generado en la explotación.

Para las parcelas de la base agrícola vinculadas a la explotación se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones;

a) Parte de la superficie vinculada a la explotación (53,32 ha) para la valorización agronómica del estiércol se encuentra dentro del Ámbito de protección de Austropotamobius pallipes (cangrejo de río común), según consta en el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece su régimen de protección y se aprueba su Plan de recuperación, por lo que se deberán respetar las medidas de protección que establece dicha normativa, referentes a no abonar en las parcelas a una distancia inferior a 100 m del cauce de los ríos.

b) Parte de las parcelas vinculadas a la explotación (6,69 ha) para el aporte del purín como fertilizante agrícola están ubicadas en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, según señala la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Departamento de Agricultura y Alimentación; en concreto afecta a la “masa de agua subterránea 090.089 Cella-Ojos de Monreal”, por lo que en dichas parcelas el aporte del purín como fertilizante agrícola no deberá sobrepasar en ningún caso, el límite de 170 kg N/ha y año, así como deberá atenderse a las especificaciones del IV Programa de actuación para zonas vulnerables. Para el resto, la aplicación máxima será de 210 kg N/ha y año.

   El plan de gestión de estiércoles presentado cumple con las especificaciones de la normativa sectorial reguladora, así como con las mejores técnicas disponibles de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017.

   El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I, de condiciones generales, de la presente Resolución.

2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 143,04 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202), 61,33 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 13322 para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

csv: BOA202105110 14

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2020.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20210511014

ANEXO I
CONDICIONES GENERALES

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de buenas prácticas agrarias.

Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tales como dejar una franja de tierra sin tratar entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento “Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año” que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Regla-

csv: BOA202105110 14

mento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3 b), 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

a) Cuando concurran situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.

b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al

csv: BOA202105110 14

servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
- Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.
En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.
Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.
Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

El Instituto procederá a revisar las condiciones impuestas en la presente Resolución cuando se modifique la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MMTTDD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos y, si fuese necesario, adaptando todas las condiciones de la autorización de la instalación para garantizar el cumplimiento de la legislación básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Las revisiones de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurran algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

csv: BOA202105110 14

10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

csv: BOA20210511014

ANEXO II
MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MMTTDD a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MMTTDD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global: MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades. MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua. MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

csv: BOA20210511014

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MMTTDD 14.b y 16.b).

MTD 13.e.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir velocidad (p. ej. árboles, barreras naturales).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MMTTDD 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,….

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes.

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

csv: BOA202105110 14

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

csv: BOA20210511014

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 22 de febrero de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada y se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de producción con capacidad para 3.307 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg, 255 cerdas de reposición y 5 verracos (863,95 UGM), a ubicar en el polígono 503, parcela 16, subparcela A de Valfarta (Huesca) Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/00120.

Vista la solicitud registrada de entrada en este Instituto el 15 de enero de 2021, formulada por Red Ganadera Caspe, SL, con NIF B99377129, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 22 de febrero de 2019, se otorgó la Autorización Ambiental Integrada y formuló declaración de impacto ambiental del proyecto para la ampliación de una explotación porcina de producción de lechones hasta una capacidad de 2.826 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 104 cerdas de reposición y 5 verracos situada en el polígono 503 parcela 16 del término municipal de Valfarta (Huesca) y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 54, de 19 de marzo de 2019 (Expte: INAGA 500301/02/2019/11588).

Segundo.— Por Resolución de 13 de febrero de 2020, se modifica puntualmente su Autorización Ambiental Integrada por cambio de orientación productiva sin aumento de capacidad a explotación porcina de producción de lechones hasta 6 kg para 864 UGM, modificación de las naves y de la ubicación que ocupan las construcciones dentro de la misma parcela (Expediente INAGA 500202/02/2019/07421).

Tercero.— La modificación puntual solicitada en el presente expediente consiste en la actualización de las dimensiones exteriores de las edificaciones, aumentar la capacidad de almacenamiento de agua, la construcción de una única balsa de purín y un vado sanitario, y la inclusión de una instalación de placas fotovoltaicas. El promotor aporta una memoria técnica de las modificaciones, redactada por el ingeniero técnico agrícola con número de colegiado 1.152.

Cuarto.— Se construyen las siguientes instalaciones:

Las dos balsas de purín de 6.820 m³ y 7.809 m³ con una capacidad de total de almacenamiento de 14.629 m³ se sustituyen por una única balsa de 9.865 m³. De acuerdo con el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, la capacidad de almacenamiento mínima para la producción de estiércoles en el periodo de 120 días para 3.307 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg, 255 cerdas de reposición y 5 verracos, es de 6.384,69 m³, siendo por tanto suficiente la capacidad de la nueva balsa proyectada.

La balsa de agua 4000 m³ y el depósito de 1000 m³ se sustituyen por una balsa de agua de 7.800 m³ de capacidad, suficiente para albergar el consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días en caso de corte de suministro en cumplimiento con el anexo XI del Decreto 94/2009, de 26 de mayo.

Caseta para el grupo electrógeno de 6,7 x 5,5 m.

Zona pasillo formada por dos pasillos de 15 x 4 m de dimensiones cada uno para conectar las naves de maternidad y de gestación 1 y 2.

Vado de desinfección a la entrada de la explotación.

Quinto.— Se modifican las dimensiones de las siguientes instalaciones:

Nave de gestación 1 y 2 a las dimensiones 259,35 x 17,10 m.

Nave de maternidad a 229 x 26 m.

La Nave de reposición según planos cambia ubicación permaneciendo aislada del resto de instalaciones y se modifican sus dimensiones a 50,6 x 19,8 m.

La Nave de desvieje disminuye sus dimensiones a 10 x 17,1 m y se cambia de ubicación quedando adosada a la nave de gestación 2.

Vestuario-oficinas 15,4 x 14,4 m.

Almacén de 10 x 17,1 m que también cambia de ubicación según planos quedando adosado a la nave de gestación 1.

csv: BOA202105110 15

Zona de duchas a 15 x 4 m.

Seis fosas de cadáveres cilíndricas de 0,50 m de diámetro interior, 3,30 metros de profundidad, y capacidad útil cada fosa de 5,83 m³ con una capacidad total de 34,98 m³, suficiente para albergar al 2 % de las bajas según el anexo XI del Decreto 94/2009.

Se modifica el trazado del vallado perimetral para albergar las nuevas instalaciones.

Sexto.— Se construye una instalación de placas fotovoltaicas de 100 kW sobre la cubierta de la nave de maternidad, unida a esta mediante perfiles galvanizados en dirección perpendicular a la pendiente aprovechando esta última.

La instalación contará con 17 strings de 19 módulos fotovoltaicos de 330 Wp que se conectará a la red eléctrica en la modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. Se estima que la instalación cubrirá el 33 % del consumo total eléctrico de la explotación.

El informe de afecciones a la biodiversidad y a especies protegidas generado por la aplicación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental indica que la explotación se encuentra dentro del área critica del Cernícalo Primilla y a menos de 1000 m de su ámbito de protección, según establece el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, y cerca de un zona de nidificación.

Se entiende por la ubicación de la instalación dentro de la propia explotación e instalaciones, sus características técnicas y la pequeña magnitud de la obra, que esta no supondrá una generación elevada de niveles de ruido, por lo que no se condiciona su ejecución al periodo fuera de cría y nidificación del Cernícalo Primilla.

Séptimo.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

Vistos la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; Reglamento Europeo número 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; Reglamento número 142/2011, de 25 de febrero de 2011; Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; Decisión 2014/955/UE de la Comisión de 18 de diciembre de 2014; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

csv: BOA202105110 15

Modificar puntualmente la Resolución de 22 de febrero de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada y se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de producción con capacidad para 3.307 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg, 255 cerdas de reposición y 5 verracos (863,95 UGM), a ubicar en el polígono 503, parcela 16, subparcela A de Valfarta (Huesca) y promovida por Red Ganadera Caspe, SL, en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de Antecedentes de hecho "Características de la instalación" de la resolución quedará sustituido por lo siguiente:

"Cuarto.— *Características de la instalación:*

Las Instalaciones proyectadas se corresponden con: Nave de gestación 1 de 259,35 x 17,10 m, nave de gestación 2 de 259,35 x 17,10 m, nave de maternidad de 229 x 26 m, nave de reposición de 50,60 x 19,80 m, nave de desvieje de 10 x 17,10 m, local vestuario - oficinas de 15,40 x 14,40 m, almacén de 10 x 17,10 m, zona de duchas de 15 x 4 m, dos zonas de pasillos de 15 x 4 m cada una; balsa de purines de 9.865 m³ de capacidad útil, fosa de cadáveres de 34,98 m³ de capacidad compuesta por 6 anillos de hormigón, balsa de agua de 7.800 m³, vallado perimetral y vado sanitario".

El Punto 2.1 de la Resolución se sustituye por lo siguiente.

"Se estima un consumo anual de pienso de 5.816 t. El abastecimiento de agua provendrá de la Comunidad de Regantes San Miguel, estimándose un consumo de 17.904 m³/año incluida la necesaria para la limpieza de las instalaciones. El suministro energético a la explotación se realizará mediante conexión a línea eléctrica, estimándose un consumo anual de 450.000 kW, que se complementará con una instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes de 100 kW. Se dispondrá de un grupo electrógeno para casos de emergencia".

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 17 de febrero de 2021.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA202105110 15

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 23 de octubre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción para 3.200 cerdas reproductoras con sus lechones de 6 kg, 10 verracos y 320 cerdas de reposición, equivalente a 847,8 UGM, ubicada en el polígono 4, parcelas 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 272, 34 y 36 del término municipal de Tauste (Zaragoza), promovida por Granja La Almenara SL (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/10462).

Con fecha de 14 de diciembre de 2020, se presenta la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina de producción de lechones ES502520000180, para incluir placas fotovoltaicas de autoconsumo sin excedentes en la cubierta del almacén.

Antecedentes de hecho

Primero.— Resolución de 23 de octubre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina con capacidad para 3200 madres con lechones hasta 6 kg, 320 cerdas de reposición y 10 verracos (847,8 UGM) ubicada en el polígono 4, parcelas 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 272, 34 y 36 del término municipal de Tauste (Zaragoza), promovido por Granja La Almenara, SL, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 224, de 22 de noviembre de 2017 (Número Expte. INAGA 500601/02/2016/08431).

Segundo.— Resolución de 25 de enero de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 23 de octubre de 2017, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones hasta 6 kg, con capacidad para 3.200 plazas de reproductoras, 320 de reposición y 10 verracos (847,8 UGM), ubicada en las parcelas 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 272, 34 y 36 del polígono 4, del término municipal de Tauste (Zaragoza), y promovida por Granja La Almenara SL (Número Expte. INAGA 500202/02/2018/10575).

Tercero.— Resolución de 23 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 23 de octubre de 2017, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones hasta 6 kg, con capacidad para 3.200 plazas de reproductoras, 320 de reposición y 10 verracos (847,8 UGM), ubicada en las parcelas 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 272, 34 y 36 del polígono 4, del término municipal de Tauste (Zaragoza), y promovida por Granja La Almenara SL (Número Expte INAGA 500202/02/2019/01675).

Cuarto.— La modificación puntual consiste en la instalación de placas fotovoltaicas en la cubierta del almacén. Se trata de una instalación de autoconsumo sin excedentes.

Quinto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón,

csv: BOA202105110 16

sobre actividades e instalaciones ganaderas; Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre sobre bienestar animal; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 23 de octubre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción para 3.200 cerdas reproductoras con sus lechones de 6 kg, 10 verracos y 320 cerdas de reposición, equivalente a 847,8 UGM, en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 2.1. Consumos de materias primas, se sustituye por lo siguiente:

"Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 7.280 t de pienso.

El agua para el abastecimiento de agua provendrá de la red de riego de la comunidad de regantes del canal de Tauste. Se estima un consumo anual de 17.236 m³, m³, incluida el agua para limpieza de las instalaciones y para la dotación de agua a la caseta de oficina-vestuario.

El suministro eléctrico a la explotación se realizará a través de la red eléctrica de suministro. El consumo energético anual estimado es de 320.000 kWh.

El sistema de calefacción está formado por unas placas eléctricas instaladas en las salas de maternidad que se alimenta a través de la misma conexión a la red eléctrica.

Se instalan placas fotovoltaicas de baja tensión en la cubierta del almacén con una potencia nominal de 80 kWn y tensión nominal 400V, localizadas en las coordenadas X: 647.360, Y: 4.636.400. El generador solar estará formado por 238 módulos de potencia unitaria 425 Wp. La energía total anual prevista del sistema fotovoltaico es de 140,16 MWh/año. Se inyectará la corriente producida en la red interna del edificio para su autoconsumo".

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de febrero de 2021.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA202105110 16

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Berlín I" de 4,986 MWp y su línea eléctrica subterránea de evacuación a 25 kV, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Fotovoltaica Zarafot 8, SL (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/08621).

1. Tipo de procedimiento.

En el artículo 23.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se determina que deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado los proyectos incluidos en el anexo II de la citada ley, así como aquellos cuando lo solicite el promotor. El proyecto de línea eléctrica subterránea de evacuación a 25 kV, que evacuará la energía generada en la planta fotovoltaica "Berlín I", se encuentra comprendido en el anexo II, Grupo 4. Industria energética, concretamente en el punto 4.2 "Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas" de la citada Ley 11/2014 (la línea tendrá una longitud total de 7.959,96 m y se ubicará en suelo no urbanizable), por lo que, en aplicación de su artículo 23.2, debe ser sometido a una evaluación de impacto ambiental simplificada. Por otro lado, la planta fotovoltaica tiene una superficie inferior a las 10 ha, por lo que no se encuentra incluida en el anexo II, Grupo 4. Industria energética, concretamente en el punto 4.8 "Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha" de la citada Ley 11/2014.

Promotor: Fotovoltaica Zarafot 8, SL.

Proyecto: Planta solar fotovoltaica "Berlín I" de 4,986 MWp y su línea eléctrica subterránea de evacuación a 25 kV, en el término municipal de Monzón (Huesca).

2. Ubicación y descripción básica del proyecto.

La planta solar fotovoltaica (PFV) "Berlín I" y su línea eléctrica subterránea de evacuación se ubicarán en el municipio de Monzón, en la Comarca del Cinca Medio. Concretamente la PFV se situará en las parcelas 33, 34, 39, 40 y 150 del polígono 19; y la línea eléctrica de evacuación subterránea discurre por varias parcelas de los polígonos 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19 y 100. La planta se sitúa a 1,5 km al sureste del núcleo urbano de Monzón, y desde este punto la línea de evacuación lo bordea en dirección noroeste, en las inmediaciones de la autovía A-22. Las coordenadas UTM 30T ETRS89 de los vértices de la poligonal de la PFV "Berlín I" son: V01 en: 767.785/ 4.644.146; V02 en: 768.391/ 4.643.874; V03 en: 768.402/ 4.643.712; V04 en: 767.974/ 4.643.888; V05 en: 767.988/ 4.643.929; V06 en: 767.766/ 4.644.019 y V07 en: 767.771/ 4.644.131. La línea eléctrica de evacuación se inicia en el punto: 767.780/ 4.644.130 y finaliza en la SET "Monzón": 763.326/ 4.647.211.

Se proyecta la instalación de una planta fotovoltaica denominada "Berlín I" de 4,986 MWp de potencia pico y su infraestructura de evacuación, una línea eléctrica subterránea de 25 kV de potencia y 7.959,96 m de longitud total. La PFV se ubicará en varias parcelas dedicadas al cultivo agrícola de regadío que cuentan con una superficie total de 14,16 ha, haciendo uso para la construcción de la planta de 9,71 ha (68,6% de la superficie catastral disponible), con un perímetro de vallado de 1.722 m. El parque fotovoltaico cuenta con un acceso local que se realiza a través de un camino público accesible a través de la autovía A-22. La línea subterránea discurre desde la planta solar hasta la subestación "Monzón", al norte de esta localidad, aprovechando en la totalidad de su recorrido el trazado de caminos existentes, y discurriendo en la mayor parte de su longitud directamente enterrada, salvo en tramos puntuales de cruces de caminos, viales y arroyos donde discurrirá bajo tubo en superficie hormigonada.

La PFV se compone de módulos fotovoltaicos que reciben y transforman la energía de la radiación solar en energía eléctrica con corriente continua, que llega a los inversores que la transforman en corriente alterna, y a los centros de transformación que elevan su voltaje para su inyección a la red. El conjunto de la planta estará formado por 9.408 paneles fotovoltaicos de 530 Wp, dispuestos sobre 84 seguidores solares de un eje horizontal. Para el máximo aprovechamiento de la radiación solar y obtención del mayor rendimiento de la instalación, los módulos fotovoltaicos se instalarán sobre estas estructuras denominadas seguidores solares, que se mueven sobre un eje horizontal orientado de Norte a Sur y realizan un seguimiento automático de la posición del sol en sentido Este- Oeste a lo largo del día, maximizando así la producción de los módulos en cada momento. El método principal de instalación de los

csv: BOA20210511017

seguidores fotovoltaicos será el hincado, ya que es el más apropiado debido a las características geológicas del terreno, y permitirá minimizar la afección sobre el terreno ya que no requiere cimentaciones. El centro de transformación estará provisto de dos transformadores y dos inversores que se conectarán mediante tendido un eléctrico de 25 kV soterrado en zanja para llevar la energía generada hasta la subestación eléctrica "Monzón". Los transformadores de potencia serán de 2,42 MVA 0,66/25 kV con bobinado simple BT, y elevarán la tensión alterna en la salida del inversor hasta la red de media tensión. Los transformadores serán de tres fases, tipo exterior con regulación en carga (en lado de alta tensión), aislados en baño de aceite y enfriamiento natural/ enfriamiento seco encapsulado en resina epoxi, de baja pérdida eléctrica, y especialmente diseñados para instalaciones fotovoltaicas en funcionamiento continuo a carga nominal sin exceder los límites de temperatura.

Se prevé la construcción de un centro de control, protección y medida en una caseta prefabricada de hormigón independiente en el interior del vallado, próximo a la entrada y junto al camino principal, para albergar los equipos encargados de la protección y medición de la energía generada en los subcampos fotovoltaicos que van a ser vertidos a la red. La acometida eléctrica al centro será subterránea mediante una red de media tensión, y el suministro a la SET "Monzón" se efectuará a 25 kV de potencia. Todas las posiciones de 25 kV estarán debidamente equipadas con los elementos de maniobra, medida y protección necesarios para su operación segura. Para la alimentación de los servicios auxiliares del centro se dispondrá de un transformador que alimentará en baja tensión al cuadro de servicios auxiliares. Dispondrá también de celdas de salida, medición y protección y armarios de MT.

Desde el centro de control, protección y medida se realizará una línea eléctrica de trazado subterráneo con un nivel de tensión de 25 kV y 50 Hz de frecuencia, que servirá para transportar la energía generada por la planta fotovoltaica de 4,98 MWp de potencia hasta las barras de 25 kV de la subestación existente "Monzón". La línea de evacuación tendrá una longitud total de 7.959,96 m y comenzará y finalizará en los respectivos sistemas de celdas o intemperie de las infraestructuras a las que se conecta, aprovechando en la mayoría de su trazado el recorrido de caminos existentes, discurriendo la mayor parte de su longitud directamente enterrada, salvo en tramos puntuales de cruces de caminos, viales y arroyos donde discurrirá bajo tubo en superficie hormigonada. Los conductores serán de aluminio tipo RH5Z1 18/30 kV 1 x 240 mm², con aislamiento seco termoestable de polietileno reticulado (XLPE) y cubierta de poliolefina termoplástica, y el tubo hormigonado para los cruces será de polietileno de alta densidad (PEAD) de 200 mm de diámetro.

Las zanjas de media tensión se realizarán tendiendo el conductor de tierra (si lo hay) en el fondo sobre una capa de arena de río de 5 cm de espesor y sobre ésta se extenderá otra capa de arena hasta los 50 cm, sobre la que se colocarán los circuitos de MT a instalar, que se cubrirán con capa de arena de 10 cm de espesor mínimo. Posteriormente, se tenderán las líneas correspondientes a comunicaciones y CCTV, siendo cubiertos por 10 cm de la misma arena de río. Finalmente, se rellenará la zanja con tierra procedente de las excavaciones para compactar, con un espesor de 15 cm, y se instalará cinta de señalización sobre todo el recorrido de la zanja para indicar la presencia de cables eléctricos. Después se terminará de completar la zanja con la tierra compactada. Las zanjas tendrán 400 mm de ancho en caso de albergar un circuito de MT. En caso de que la zanja discurra bajo vial, el relleno inferior del cable de red de tierras tendrá un espesor de 72 mm, y sobre él se colocarán los circuitos de MT contenidos en tubos, que se cubrirán con una capa de hormigón que alojará también un tubo para los circuitos de comunicaciones. Finalmente, se rellenará la zanja con tierra de las excavaciones para compactar, donde se instalará la cinta de señalización, y sobre esta última capa irá dispuesto el firme del vial. Cuando los circuitos discurran bajo tubo hormigonado se realizará un dado de hormigón en el que se embeberán los tubos para el tendido de los cables. Sobre el hormigón, se terminará de rellenar la zanja con tierra de la excavación, usando medios mecánicos para su apisonado y compactación. El proyecto plantea la perforación horizontal dirigida para los cruzamientos con las carreteras A-1236 y A-1237 y la autovía A-22. En este caso se colocará una tubería de polietileno de alta densidad, y dentro de ella se colocarán los tubos de polietileno por los que se introducirán los cables. Una vez colocados los tubos se hormigonará la entrada de la tubería, con un pequeño dado, con el fin de impedir la entrada de humedad.

La obra civil determina que será necesario el desbroce y la preparación del terreno, que comprenderá los trabajos de retirada de maleza, maderas caídas, escombros, basuras o cualquier otro material existente en la zona. Se indica que estos trabajos serán los mínimos y suficientes para la correcta construcción del proyecto. Se llevarán a cabo movimientos de tierra para la excavación de zanjas en la planta, para canalizaciones de cables eléctricos y comunicación, así como para la zanja de canalización de la línea eléctrica subterránea de

csv: BOA20210511017

evacuación, y para la habilitación de caminos internos en la planta y drenajes. Los viales interiores de la planta, y los de acceso a la misma y a la subestación serán de 4 y 6 m de ancho respectivamente, y su sección estará compuesta por una base de 40 cm de zahorra artificial. El sistema de drenaje para la evacuación de aguas pluviales constará de cunetas en la zona perimetral y en los viales de la planta. No se determina el volumen de movimientos de tierra que van a darse en el desarrollo de las obras, estableciendo que los materiales procedentes de las excavaciones, tierras y escombros serán depositados en vertederos autorizados o destinados a su valorización, y en caso de necesitar préstamos, el abastecimiento se realizará a partir de canteras y zonas de préstamo provistas de la correspondiente autorización administrativa.

La planta fotovoltaica contará con un cierre o vallado perimetral para evitar el ingreso de personal no autorizado. Será un vallado cinegético con una altura máxima de 2 m y con elementos de sujeción y anclaje, que se realizará de tal forma que no impida el tránsito de la fauna silvestre presente en la zona. No se determina cómo va a llevarse a cabo el mantenimiento y la limpieza de los paneles fotovoltaicos ni su periodicidad. Las obras de ejecución del proyecto de la planta fotovoltaica “Berlín I” se realizarán en un plazo máximo de cinco meses para la planta y de siete meses.

3. Alternativas planteadas y documentación aportada.

Se presenta el Documento Ambiental del proyecto de construcción de la planta fotovoltaica “Berlín I” de 4,986 MWp y línea eléctrica subterránea de evacuación, en el término municipal de Monzón (Huesca), realizado por Ideas Medioambientales y firmado por un equipo multidisciplinar en septiembre de 2020.

Se evalúan las principales alternativas, incluyendo la alternativa cero o de no ejecución del proyecto. Las posibles alternativas se analizan combinando el análisis técnico - económico con un estudio medioambiental preliminar previo al diseño. La alternativa cero supondría impactos negativos mayores en muchos aspectos frente a la ejecución del proyecto y, dado que las opciones de ejecución planteadas determinan soluciones con impactos asumibles. El análisis justifica la elección de la energía solar frente a otras fuentes de energía renovable, y en cuanto a posibles opciones de emplazamiento, uno de los principales objetivos para escoger la ubicación de la planta fue minimizar la infraestructura de evacuación. Por otra parte, se definen los criterios establecidos en la selección del emplazamiento y los objetivos ambientales básicos, resultando de todo ello una única alternativa de ubicación de la planta, motivada principalmente por su cercanía a la SET “Monzón”, sin afección a figuras de protección ambiental, proximidad a la autovía y ubicación sobre terrenos de cultivo en régimen de regadío, minimizando así afecciones a vegetación natural. Se indica que no ha sido posible encontrar otras alternativas de ubicación más próximas al punto de conexión a causa de la indisponibilidad de terrenos por su alta productividad agrícola. Respecto a las posibles alternativas de evacuación de la energía, se descarta una línea aérea por la abundante presencia de tendidos eléctricos en la zona, acequias y otros cauces, autovía A-22 y orografía. La línea soterrada se considera como mejor opción desde el punto ambiental y técnico, minimizando el impacto sobre la vegetación natural, al discurrir la mayor parte del trazado por caminos existentes, suponer menor impacto paisajístico y eliminar el riesgo de electrocución y colisión para las aves. Si bien el promotor no ha planteado distintas alternativas para el emplazamiento de la planta ni para el trazado de la línea soterrada, sí ha priorizado su localización en un suelo previamente transformado (parcelas agrícolas y caminos existentes), por lo que se considera el proyecto compatible con la Estrategia 13.6. E1 Integración ambiental y paisajística de la EOTA.

Se describen los principales valores ambientales de la zona (geología y suelos, hidrología e hidrogeología, vegetación, fauna, figuras protegidas, paisaje, patrimonio y medio socioeconómico). La vegetación afectada por la construcción de la planta es agrícola, y el trazado de la línea subterránea de evacuación aprovecha caminos existentes y linderos de parcelas, realizándose el cruce con el río Sosa en una zona desprovista de arbolado de ribera y baja densidad de vegetación. Se indica que en la poligonal fotovoltaica no se detectan hábitats de interés comunitario, mientras que la línea de evacuación cruza dos teselas de HICs, una asociada al cauce del río Sosa, el HIC 3250 “Ríos mediterráneos de caudal permanente con Glaucium flavum”; y más al norte una formación asociada al HIC 9340 “Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia”, si bien según imágenes aéreas disponibles, el trazado de la línea en este punto discurre a través de un camino existente. No se aporta un estudio de avifauna y quirópteros, se hace referencia únicamente al inventario de la presencia de especies en base a la información y cartografía existente. El proyecto se localiza en el extremo oriental del límite sur del ámbito de aplicación del Pirineo y Prepirineo del Plan de Recuperación del que-

csv: BOA202105110 17

brantahuesos, sin afectar a sus áreas críticas. No se afecta al dominio público forestal, y la línea de evacuación cruza la vía pecuaria “Cañada de Puerta a Puerta”. Se apunta que los potenciales observadores de la instalación se darán desde el ferrocarril Tardienta- Lérida, autovía A-22, carretera nacional N-240, y desde el barrio de La Carrasca en Monzón, añadiendo que la presencia de líneas eléctricas existentes y otras infraestructuras de origen antrópico en el entorno van a contribuir a la integración del proyecto en el paisaje.

Los mayores impactos sobre la fauna serán a causa de la alteración de los hábitats faunísticos por el cambio del uso de suelo y molestias en sus hábitos por la ejecución de las obras. Además, la presencia de la planta fotovoltaica podría generar un efecto barrera y una fragmentación del hábitat para la fauna terrestre. Los efectos negativos del proyecto resultan compatibles y moderados en todas las fases de la actividad; éstos se centran sobre todo en el suelo y el paisaje intrínseco durante la obra civil con afecciones moderadas, así como moderadamente en la fauna y la cubierta vegetal, si bien consiguen contrarrestarse con efectos positivos de importancia media sobre la atmósfera y la economía. La huella de carbono de esta planta fotovoltaica teniendo en cuenta todo su ciclo de vida es de 15.941 toneladas de CO2. No se obtiene ningún impacto crítico o severo, por lo que el impacto global se considera compatible con el medio, y se puede considerar que será posible su integración de manera adecuada en el entorno, siempre que se incorporen y apliquen las medidas mitigadoras de los impactos previstos que se establezcan, así como las correspondientes labores de vigilancia ambiental.

Entre las medidas de protección del proyecto destaca el trazado soterrado de toda la línea eléctrica de evacuación, eliminando así los riesgos de colisión y/o electrocución para la avifauna, y se contempla un vallado totalmente permeable a la fauna de pequeño y mediano tamaño. Las medidas de protección del paisaje propuestas incluyen el empleo de formas, materiales y colores que menor impacto produzcan en las edificaciones a instalar. Se propone un Plan de Restauración que incluirá la revegetación de las áreas afectadas durante las obras, primando la naturalización de los terrenos bajo los generadores fotovoltaicos donde se utilizarán exclusivamente medios mecánicos o pastoreo para el control de la vegetación. El promotor no considera necesario implementar una pantalla vegetal para integrar las instalaciones y mejorar la visual del entorno, pues esa labor la ejercerán la vegetación e infraestructuras existentes en el entorno a la planta. Se indica que, dado que no se han establecido impactos severos o críticos sobre ningún factor del medio, no se han establecido medidas compensatorias.

El programa de vigilancia ambiental prevé el control tanto durante las obras como en la explotación del parque fotovoltaico, y se efectuará sobre todas las superficies afectadas. Contempla como mínimo la emisión tras la finalización de obras de un informe único donde se describa la evolución y consecución de los trabajos, así como las medidas preventivas y correctoras ejecutadas, indicando las incidencias. En la fase de funcionamiento y durante el tiempo que establezca la administración competente, se emitirá informe anual de la situación de las instalaciones y de las medidas de protección propuestas, con especial incidencia en el seguimiento de fauna, gestión de residuos y estado y mantenimiento de las medidas propuestas de restauración o de integración paisajística a implementar. Sin periodicidad fija, se emitirán informes especiales y puntuales cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros o situaciones de riesgo, con objeto de arbitrar las medidas complementarias necesarias, en orden a eliminar o, en su caso, minimizar o compensar dichos deterioros o riesgos.

Se incluye anexo con un breve análisis de sinergias donde se indica que las infraestructuras existentes en la zona corresponden fundamentalmente a líneas eléctricas o carreteras, y dado que no se tiene constancia de otros proyectos de energía solar fotovoltaica o similares en tramitación o construidos cercanos al proyecto, y además la línea eléctrica de evacuación se diseña soterrada en todo su recorrido, el promotor no considera que puedan producirse sinergias derivadas de la proliferación de actividades de esta naturaleza en el entorno que acogerá el proyecto. Se incluye también un anexo de riesgos y vulnerabilidad del proyecto que determina que el riesgo por inundación es tolerable- moderado, realizando comprobaciones periódicas para verificar el riesgo y posibilidad de daños en las instalaciones. Se tomarán medidas para reducir este riesgo, mediante la preservación de la red hidrológica y una adecuada red de drenaje. Tolerable se considera el riesgo por vientos fuertes e incendios forestales. Los riesgos por terremotos, emisión de contaminantes y residuos peligrosos, colapso y deslizamientos y riesgos por erosión se definen como escasos. En base a los resultados obtenidos, no existe ningún riesgo sobre el cuál sean necesarias medidas específicas de mitigación y/o protección más allá de las exigidas por la normativa vigente.

csv: BOA20210511017

4. Tramitación del expediente y consultas realizadas.

Con fecha 13 de octubre de 2020, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de inicio en la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto de construcción de la Planta Fotovoltaica "Berlín I" y su línea eléctrica de evacuación subterránea, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Fotovoltaica Zarafot 8, SL aportando el documento ambiental del proyecto y motivando la apertura del expediente INAGA 500201/01B/2020/08621.

En octubre y noviembre de 2020 se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo: Ayuntamiento de Monzón, Comarca del Cinca Medio, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Energía y Minas, Confederación Hidrográfica del Ebro, Acción Verde Aragonesa, Ecologistas en Acción- Ecofontaneros, Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR, Ecologistas en Acción- Onso, Fundación Ecología y Desarrollo, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos y Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Se publicó asimismo Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 230, de 19 de noviembre de 2020, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Ordenación del Territorio determina que la actuación se enmarca en la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos a) Tendidos eléctricos y otros tendidos aéreos y c) Instalación de generación de energía de origen fotovoltaico o termosolar de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés (EOTA), aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Realiza una descripción del proyecto y expone el planeamiento municipal de Monzón, así como los principales elementos del medio afectados. Según el Mapa de Paisaje, la planta fotovoltaica y el inicio del trazado de la línea subterránea se localizan en la Unidad de Paisaje "Ozcoide" (calidad 3/10 y fragilidad 5/5). El resto de la línea de evacuación discurre por las Unidades de Paisaje "Los Mazaricos" (calidad 9 y fragilidad 1), "Almunia de San Juan" (calidad 6 y fragilidad 3) y "Monzón" (calidad 7 y fragilidad 2). El promotor deberá velar, en la medida de lo posible, por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del paisaje, tanto en la fase de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y restauración del medio afectado dando así cumplimiento a la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos de la EOTA. Finalmente concluye que, a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en concreto, el Objetivo 13. Gestión eficiente de los recursos energéticos, 13.3. Incrementar la participación de las energías renovables y 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6. E1. Integración ambiental y paisajística), la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y se lleven a cabo las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine, en su caso.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, traslada copia del Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2020, en el que se informa que el municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial en 2006, con diversos reparos y suspensiones que fueron levantados en sucesivos acuerdos adoptados por el órgano autonómico en 2007, 2008, 2011 y 2013. Según el vigente PGOU, el proyecto afecta a parcelas de suelo no urbanizable con distintos grados de protección: suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural (Sotos y riberas fluviales y Masas arbóreas naturales), suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario (Huerta vieja) y suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales (vía pecuaria, caminos rurales, infraestructuras hidráulicas y carreteras). La regulación del suelo no urbanizable se contiene en el Capítulo IV, del Título cuarto del citado PGOU. Si bien la regulación de usos del PGOU no contempla específicamente las infraestructuras de producción de energía, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público, siempre y cuando el Ayuntamiento apreciase la concurrencia de tal interés. En todo caso, por analogía con lo pre-

csv: BOA202105110 17

visto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación. Finalmente concluye informando que la instalación planteada podría considerarse compatible con los parámetros urbanísticos aplicables. Además, se recabará informe y/o autorización de los organismos titulares de la autovía A-22 y las carreteras A-1236 y A-1237, respecto a la afección del proyecto sobre dichas vías; se deberá contar con autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, respecto a la afección del proyecto sobre la vía pecuaria "Cañada de puerta a puerta"; se recabará informe y/o autorización de la CHE respecto a la afección del proyecto sobre el río Sosa; se deberán recabar autorizaciones de los propietarios de las acequias de San Sebastián, Salobras y los Paúles, respecto a la afección del proyecto sobre dichas infraestructuras; se deberá obtener autorización de los titulares de los caminos y parcelas por los que discurre la línea de evacuación proyectada; y se contará con informe y/o autorización respecto a la afección del proyecto sobre el gasoducto cuya titularidad es de ENAGAS.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, comunica que consultados los datos existentes en la carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no es necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés. En materia de arqueología, se ha concedido una autorización con fecha 4 de noviembre de 2020 para la realización de prospecciones arqueológicas en el terreno afectado, y se informa que hasta la fecha no se han presentado los resultados. Cuando se reciba el informe y se redacte una Resolución con las prescripciones, se enviará al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) una copia y se podrá valorar la necesidad de someter o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, emite informe donde se describe el proyecto y se analizan sus afecciones al medio hídrico en relación a la hidrología, hidrogeología, análisis de vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, impactos, medidas para atenuar, reducir o eliminar la afección de la actuación proyectada sobre el medio y plan de vigilancia ambiental. Respecto al análisis de vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, indica que atendiendo a la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) en la Demarcación Hidrográfica del Ebro, disponible dentro del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), puede observarse que el tramo del río Sosa que discurre por la zona en estudio no se encuentra incluido en el ámbito de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs). Sin embargo, se clasifica con un Riesgo A2. Alto Importante. Finalmente concluye, en lo que respecta a sus competencias desde el punto de vista medioambiental, que analizada la documentación presentada, los efectos previsibles del proyecto junto con las medidas preventivas y correctoras y el plan de vigilancia ambiental, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental aportado; así como se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Asimismo, deberán extremarse las precauciones durante la fase de obras para evitar la afección a los cursos de agua de la zona, teniendo especial cuidado con la escorrentía y el aporte de sólidos en suspensión a la red hidrológica, evitando cualquier tipo de contaminación accidental por vertido de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes. Se incluye un anejo donde se indican una serie de consideraciones a tener en cuenta por el promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con este Organismo de Cuenca.

5. Caracterización de la ubicación.

Descripción general.

La planta solar fotovoltaica "Berlín I" se ubicará en el paraje Valle de Tamarite, en la cuenca media del río Cinca, en una amplia llanura aluvial con cierres topográficos formados por cerros, sasos, muelas y escarpes de terrazas, junto a la autovía A-22. Los terrenos afectados por el proyecto se sitúan sobre depósitos cuaternarios y el río Sosa (cruzado por la línea eléctrica de evacuación) discurre por la zona hasta desaguar en el Cinca, aunque el dispositivo fluvial ha sido profundamente modificado por la acción del hombre mediante la construcción de canales y acequias, algunas afectadas por el proyecto como las acequias de San Sebastián, Salobras y Los Paúles. La vegetación de la zona está completamente transfor-

csv: BOA20210511017

mada por la actividad agrícola, las comunidades vegetales naturales han sido relegadas y aisladas, cuando no eliminadas, dando paso a cultivos agrícolas, ya sean cerealistas, forrajeros, frutales, arroz, etc. Concretamente, la vegetación de los terrenos afectados por la implantación de la planta fotovoltaica es de origen agrícola, con varios ejemplares arbóreos dispersos en los lindes de las parcelas, y el trazado de la línea subterránea de evacuación discurre por caminos existentes y linderos de parcelas, realizándose el cruce con el río Sosa en una zona desprovista de arbolado de ribera. En la poligonal fotovoltaica no se detecta vegetación inventariada, mientras que la línea subterránea de evacuación cruza varios hábitats de interés comunitario, entre ellos los HICs asociados al cauce del río Sosa: HIC1430 "Matorrales halonitrófilos ibéricos (Pegano-Salsoletea)", HIC 3250 "Ríos mediterráneos de caudal permanente con Glaucium flavum", e HIC 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae)". Más al norte se localiza una formación asociada al HIC 9340 Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia", e HIC 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea".

Respecto a la avifauna, destaca como zona de campeo de quebrantahuesos, especie catalogada como "en peligro de extinción" según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y de otras especies como milano real y cigüeña común, incluidas ambas en el citado Catálogo en las categorías de "sensible a la alteración de su hábitat" y "de interés especial" respectivamente, y en el caso del milano real, también está incluido como "en peligro de extinción" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Área de campeo también del aguilucho cenizo y del jilguero, incluidos en el Catálogo Aragonés como "vulnerable" y "de interés especial" respectivamente, cernícalo vulgar, además de otras especies de paseriformes ligadas a los sotos del río Cinca y a los ambientes de regadío. Entre los mamíferos destacan especies oportunistas ligadas a los medios antrópicos.

Aspectos singulares.

La PFV "Berlín I" se localiza en el ámbito definido por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (Gypaetus barbatus) y se aprueba su Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas de la especie; se ubica por tanto en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

La línea eléctrica de evacuación soterrada discurrirá por un camino existente coincidente con el eje de la vía pecuaria "Cañada de Puerta a Puerta", sujeta a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. No se afecta al dominio público forestal.

6. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

a) Afecciones sobre el suelo, relieve e hidrología. Valoración: impacto potencial medio - bajo. Las principales afecciones del proyecto de construcción y explotación de la planta solar fotovoltaica "Berlín I" están relacionadas con la superficie total de ocupación, que no es muy elevada dado que asciende a 9,71 ha, lo que supondrá un cambio significativo de uso del territorio de cultivo de regadío a industrial. Las acciones de mayor impacto en fase de construcción de la planta solar se producirán por los movimientos de tierra derivados del zanjeo para el trazado de la línea eléctrica de evacuación, la apertura o acondicionamiento de viales, movimientos internos y externos de maquinaria, excavaciones y zanjeo para la instalación de los módulos solares, tendido de cables, nivelación para la instalación de las casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los elementos e hincado de las estructuras metálicas de los seguidores, entre otras. Dentro de la poligonal de la planta fotovoltaica "Berlín I", con carácter general, no se prevén movimientos de tierras significativos por explanaciones o nivelaciones y tampoco se prevén grandes alteraciones sobre ribazos o taludes por la topografía llana del terreno, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. Tampoco serán significativos los volúmenes de tierra derivados del zanjeo para el trazado de la línea de evacuación, y se considera también escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos por la ausencia de pendientes y por su trazado en la práctica totalidad de su recorrido por caminos ya existentes. Dentro de la superficie en la que se prevé la ubicación de los seguidores, los terrenos podrán ser posteriormente recuperados sin modificar sustancialmente el perfil de la zona afectada. En lo que se refiere a la hidrología superficial, el trazado de la línea eléctrica de evacuación cruza el río Sosa y varias acequias de riego, si bien los cruzamientos se dan por caminos existentes y no suponen instalaciones adicionales en los cursos de agua, por lo que las afecciones no serán significativas, siempre y cuando las zonas afectadas por

csv: BOA202105110 17

las obras vuelvan a su estado original. La modificación del trazado natural de las aguas de escorrentía será poco importante dada la orografía llana de la zona. Las principales afecciones identificadas en la fase de construcción derivan en el aumento de sólidos en suspensión que puedan ser arrastrados en eventos de elevada pluviometría y a los posibles vertidos accidentales de aceites y combustibles en el caso de alcanzar aguas superficiales o subterráneas.

b) Afecciones sobre la vegetación natural y hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial medio- bajo. Los impactos sobre la vegetación en la fase de construcción se producirán fundamentalmente por la eliminación y desbroce de la cubierta vegetal para la instalación de las infraestructuras proyectadas, la apertura y acondicionamiento de viales y la excavación de las zanjas de la red eléctrica subterránea de evacuación. El parque solar se prevé ubicar en varias parcelas dedicadas al cultivo agrícola de regadío, y el diseño de los paneles dentro de las parcelas no afecta apenas a vegetación natural, tan sólo a la que ocupa los márgenes entre parcelas, entre los que se encuentran varios ejemplares de porte arbóreo, no existiendo en la zona especies de flora catalogada. Tampoco se prevén afecciones significativas sobre la vegetación natural en las obras del trazado de la línea eléctrica subterránea de evacuación, al discurrir ésta en casi la totalidad de su trazado por la red de caminos existentes, no siendo necesaria la apertura de nuevos accesos. En las obras entorno al río Sosa no se descartan afecciones puntuales a vegetación natural inventariada representativa de los hábitats de interés comunitario asociados al cauce del río: HIC1430 “Matorrales halonitrófilos ibéricos (Pegano-Salsoletea)”, HIC 3250 “Ríos mediterráneos de caudal permanente con Glaucium flavum”, e HIC 92D0 “Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae)”. Más al norte, posibles afecciones puntuales a los HICs 9340 Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia” e HIC 6220 “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea”, que se prevé sean poco significativas. El plan de restauración deberá permitir la posterior regeneración de las áreas afectadas por las obras. En fase de explotación deberá realizarse la correcta gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica favoreciendo y manteniendo una cobertura vegetal de porte herbáceo que evitará la pérdida de suelo por erosión, reducirá la generación de polvo en la instalación y facilitará la creación de espacios pseudonaturales bajo las instalaciones, en terrenos hasta ahora ocupados por campos de cultivo. En la superficie bajo seguidores también se realizará el control de la cobertura vegetal exclusivamente mediante medios mecánicos.

c) Afecciones sobre la fauna y Plan de Recuperación del quebrantahuesos. Valoración: Impacto medio- bajo. El impacto más relevante tendrá lugar por la pérdida del hábitat de reproducción, alimentación, campeo y descanso de las especies de fauna/ avifauna con presencia en el entorno debido a la transformación de los usos del suelo pasando de un sistema agrario tradicional a un suelo industrial en fase de explotación, y por los movimientos de tierra, ocupación de viales, generación de polvo y ruidos por el trasiego de maquinaria e instalación de los seguidores y de las instalaciones anexas en la fase de construcción. Durante la fase de construcción existirá riesgo de atropellos como consecuencia de los desplazamientos de la maquinaria y la potencial destrucción de nidos y madrigueras, junto con afecciones a causa de la variación de las pautas de comportamiento por ruidos, mayor presencia humana, movimientos de maquinaria y otras molestias que las obras pueden ocasionar. Tanto durante la fase de construcción del proyecto como en la de funcionamiento de la planta, la presencia de maquinaria y personal supondrá un impacto de tipo negativo, ya que se producirá un abandono de la zona por las especies de fauna. Finalmente, cabe señalar que las afecciones sobre las especies de avifauna debidas a riesgos de colisión y electrocución con la línea eléctrica de evacuación se anulan debido a su disposición subterránea, que evitará cualquier accidente para la avifauna. Por otra parte, las parcelas donde se proyecta la planta solar se ubican próximas a carreteras y terrenos de regadío, lo que seguramente ha provocado previamente el desplazamiento de la fauna más esquiva y sensible. No se prevén afecciones significativas al Plan de Recuperación del quebrantahuesos, dada la distancia de la actuación a las aéreas criticas definidas para la especie.

d) Afecciones sobre el paisaje y efectos acumulativos y sinérgicos. Valoración: Impacto medio- bajo. Los efectos negativos sobre el paisaje durante la fase de construcción se deberán a la presencia de maquinaria de obra y a las obras de desbroce y/o eliminación de la capa vegetal para el acondicionamiento de accesos, zanjas de la red subterránea de evacuación, viales e infraestructuras. Durante la fase de explotación, la presencia

csv: BOA20210511017

de los seguidores solares y las edificaciones implicarán una pérdida de la calidad visual del entorno debido a que supondrán la presencia de elementos discordantes con el resto de los elementos componentes del paisaje donde se localiza el proyecto. Este efecto negativo se prolongará durante la totalidad de la vida útil de las instalaciones disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno, ya que la planta fotovoltaica por la topografía existente podrá resultar visible desde diversas vías de comunicación como el ferrocarril Tardienta- Lérida, la autovía A-22 y la carretera nacional N-240, así como desde el barrio de La Carrasca en la población de Monzón y otras edificaciones y viviendas presentes en la zona. Por ello se deberá plantear una pantalla vegetal en todo el perímetro de la planta para minimizar su visibilidad respecto a los puntos citados. El trazado subterráneo de la totalidad de la línea eléctrica de evacuación evitará nuevos impactos paisajísticos en la zona, así como otros impactos acumulativos o sinérgicos con otras líneas aéreas existentes. Respecto a los efectos acumulativos y sinérgicos, no se tiene constancia de otros proyectos de energía solar fotovoltaica o similares en tramitación o construidos cercanos al proyecto.

e) Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: Impacto potencial medio durante la construcción y positivo en funcionamiento. No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad del suelo considerando que se ocuparán unas 9,71 ha. No obstante, las propiedades edáficas no se tendrán que ver alteradas por el proyecto previsto ya que se preserva bajo los paneles. La calidad del aire se verá afectada por las emisiones de la maquinaria y generación de polvo durante las obras, pero se considera un impacto temporal, mitigable y recuperable. La ejecución de las obras generará residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. Durante la fase de funcionamiento se producirán residuos asimilables a urbanos por los trabajadores que deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su condición de residuo. La cantidad de residuos se considera baja al igual que la cantidad de aguas residuales que se generen. El consumo de agua y electricidad se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. La generación de energía renovable solar se considera positivo a efectos de reducir las emisiones de CO2 y prevenir el cambio climático.

f) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto potencial medio- bajo. El Instituto Geográfico de Aragón define el área de actuación como de riesgo alto por aluviales, medio-muy bajo por hundimientos, y bajo-muy bajo por deslizamientos. Según informe de CHE respecto al análisis de vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, "…el tramo del río Sosa que discurre por la zona en estudio NO se encuentra incluido en el ámbito de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs). Sin embargo, se clasifica con un Riesgo A2. Alto Importante". Dado que el cruzamiento del río por la zanja que albergará la línea eléctrica va a darse por un camino ya existente, y no supone instalaciones adicionales en el curso de agua, se considera que las obras no modificarán la vulnerabilidad ante el riesgo de inundación. En cuanto a los riesgos meteorológicos son medios aquellos derivados del viento, siendo la densidad media de descargas de 1,212 km²/ año, la densidad media de rayos de 0,832 km²/ año, y la densidad media de tormentas de 18,998 km²/ año. Los riesgos sísmicos son de magnitud baja, y el riesgo de incendios forestales es medio-alto, bajo, alto o bajo-medio (tipos 3, 5, 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal).

Otras consideraciones. El documento ambiental no incluye un estudio de avifauna específico en el ámbito donde se prevé instalar la planta solar fotovoltaica "Berlín I", aportando para el apartado relativo a la avifauna únicamente el inventario de la presencia de especies en base a la información y cartografía existente. Si bien un estudio específico de la zona afectada por la PFV "Berlín I" hubiera mostrado con mayor detalle la realidad faunística de la zona, se considera que, dada la ubicación del proyecto, la información aportada es suficiente. La descripción del proyecto no cuantifica los movimientos de tierra necesarios para la realización de las obras, y tampoco determina cómo va a llevarse a cabo el mantenimiento y limpieza de los paneles fotovoltaicos ni su periodicidad.

Visto el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de

csv: BOA20210511017

diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, se resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de construcción de la planta solar fotovoltaica "Berlín I" de 4,986 MWp y su línea eléctrica subterránea de evacuación a 25 kV, en el término municipal de Monzón (Huesca), por los siguientes motivos:

- El emplazamiento seleccionado para la planta fotovoltaica y la disposición soterrada de la línea eléctrica de evacuación minimizan los impactos sobre la vegetación natural y avifauna amenazada, al ocupar la PFV terrenos de cultivo, y discurrir la línea de evacuación por caminos existentes y de forma subterránea, eliminando así los potenciales impactos de colisión y/o electrocución para la avifauna.
- La ausencia de afecciones significativas sobre zonas ambientalmente sensibles y compatibilidad del proyecto con el Plan de Recuperación del quebrantahuesos.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. El ámbito de aplicación del presente informe son las actuaciones descritas en el Documento Ambiental del proyecto de construcción de la Planta Solar Fotovoltaica "Berlín I" de 4,986 MWp y su línea eléctrica subterránea de evacuación a 25 kV, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Fotovoltaica Zarafot 8, SL Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto y la fecha de puesta en funcionamiento. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca y de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

3. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Cualquier modificación del proyecto de construcción de Planta Fotovoltaica "Berlín I" y su infraestructura eléctrica de evacuación que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en el presente informe, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración, y si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. Se deberá contar con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente, debiéndose atender a las consideraciones que emita dicho Organismo de cuenca. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. El diseño de la planta y de sus infraestruc-

csv: BOA202105110 17

turas asociadas respetarán los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

5. Se cumplirá con la normativa urbanística en todos los aspectos en que sea de aplicación, especialmente en aquellos referidos a retranqueos a caminos y tipologías constructivas. Tal y como indica el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la resolución municipal que, en su caso, autorice el proyecto, deberá incorporar la valoración del interés social concurrente en la actuación. Además, se deberá contar con informe y/o autorización de los organismos titulares de la autovía A-22 y carreteras A-1236 y A-1237, y de ENAGAS por afección al gasoducto, y autorizaciones de los propietarios de las acequias afectadas y de los titulares de caminos y parcelas afectadas. Finalizadas las obras, todos los servicios que hayan podido ser afectados durante la ejecución de los trabajos quedarán restaurados a su estado original.

6. Se atenderá a lo dispuesto por la Dirección General de Patrimonio Cultural en su informe de respuesta a consultas, debiéndose efectuar las prospecciones arqueológicas de acuerdo a las indicaciones dadas en la autorización otrogada. Además, si en el transcurso de las obras y movimientos de tierras asociados al proyecto apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio paleontológico, se deberá comunicar inmediata y obligatoriamente el hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su correcta documentación y tratamiento según se establece en el Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

7. De forma previa al inicio de las obras, se deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de ocupación temporal del dominio público pecuario, según se establece en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Se deberá garantizar que la actuación proyectada no altere el tránsito ganadero ni impida sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental.

8. Se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto y previamente al inicio de las obras sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el documento ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

9. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras (planta solar y línea eléctrica de evacuación) quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales. Durante la realización de las obras proyectadas, se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural, particularmente en las obras de la línea eléctrica de evacuación en el cruce del río Sosa, por las posibles afecciones a los HICs asociados al cauce del río HIC1430 “Matorrales halonitrófilos ibéricos (Pegano-Salsoletea)”, HIC 3250 “Ríos mediterráneos de caudal permanente con Glaucium flavum”, e HIC 92D0 “Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae)”.

10. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se deberá mantener una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo los más parecido posible a las zonas naturales colindantes de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares, sin afectar a otras zonas con vegetación natural, mediante pastoreo de ganado y, como alternativa, mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se admite la utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Para ello se realizará el extendido de 30 cm de espesor de la tierra vegetal dentro de la planta de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue. Estos terrenos recuperados se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia, para asegurar su naturalización.

11. El vallado perimetral será permeable a la fauna, se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm y cada 50 m, como máximo, y se habilitarán pasos a ras de suelo con unas dimensiones de 53 cm de ancho por 79 cm de alto, con el fin de disminuir el efecto barrera del vallado y permitir el paso de fauna. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán

csv: BOA20210511017

a lo largo de todo el recorrido y en la parte media y superior del mismo una cinta o feje (con alta tenacidad, visible y no cortante) o bien placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, tendrá el retranqueo previsto por la normativa.

12. Para mitigar el impacto visual del proyecto especialmente respecto la línea de ferrocarril Tardienta- Lérida, la autovía A-22 y la carretera nacional N-240, así como desde el barrio de La Carrasca en la población de Monzón y otras edificaciones y viviendas presentes en la zona, se plantarán especies arbustivas o arbóreas alrededor de todo el vallado perimetral de la planta fotovoltaica, con el fin de crear una pantalla visual que minimice el impacto visual y que permita a la instalación mimetizarse mejor con el entorno. Se utilizarán especies propias de la zona, ya sean pinos, quercíneas u otras especies que alcancen, al menos, los 2 m de altura, con una anchura mínima de la pantalla de 4 m, de forma que el vallado y la planta queden integrados paisajísticamente y sus elementos no sean visibles desde núcleos urbanos, viviendas o infraestructuras viarias.

13. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

14. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de estas instalaciones, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

15. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.). Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo a su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

16. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y en la Orden de 14 de junio de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo normalizado de Informe Preliminar de Situación de suelos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

17. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, revirtiendo el espacio ocupado a sus condiciones iniciales.

18. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e in-

csv: BOA20210511017

formes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental.

El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención al control de procesos erosivos, afecciones a la vegetación y a la fauna catalogada como amenazada del entorno e identificada en el documento ambiental y en el presente informe, vigilando la permeabilidad del vallado.

Los informes derivados de la aplicación del Plan de Vigilancia tendrán periodicidad mensual durante las fases de construcción y desmantelamiento de las instalaciones, periodicidad trimestral durante los primeros cinco años de la fase de explotación y periodicidad semestral pasados esos cinco primeros años. Adicionalmente, y en todas las fases anteriores, se elaborará un informe anual y otro final con conclusiones que resuman todas las incidencias de los informes parciales.

Durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión del Plan de Vigilancia Ambiental ante el órgano sustantivo.

En todo caso, el Plan de Vigilancia Ambiental estará vigente durante toda la vida útil de la PFV, prosiguiendo hasta los dos años posteriores a la finalización de las labores de desmantelamiento y rehabilitación al final de las mismas, periodo en el cual los informes tendrán carácter trimestral, elaborándose igualmente un informe anual de conclusiones.

En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 25 de febrero de 2021.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20210511017

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica Tico Solar 2 y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Azuara, Villar de los Navarros y Herrera de los Navarros (Zaragoza) (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2020/07478).

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de planta solar fotovoltaica "Tico Solar 2", de 29,25 MW y 33,76 MWp, con una superficie vallada de 54,87 ha queda incluido en su anexo II, Grupo 4 "Industria energética", supuesto 4.8. "Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha", por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, quedaría sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Sin embargo, el promotor Tico Solar 2, SL opta por someter el proyecto al proceso de evaluación de impacto ambiental ordinaria en virtud del artículo 23.1.c) de la citada ley para lo que presenta el correspondiente estudio de impacto ambiental.

El Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, y estudio de impacto ambiental del proyecto Planta Fotovoltaica "Tico Solar 2" y su infraestructura de evacuación, de la empresa Tico Solar 2, SL, con número de expediente G-SO-Z-251/2019, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 53, de 16 de marzo de 2020, en prensa escrita (Heraldo de Aragón de 16 de marzo de 2020), exposición al público en los Ayuntamientos de Herrera de los Navarros, Azuara y Villar de los Navarros, en el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, así como en el Servicio de Información y Documentación Administrativa de Zaragoza.

Los organismos y entidades a los que el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial remitió copia de la documentación presentada por el promotor en el trámite de información pública fueron, además de los propios para este tipo de trámite: Ayuntamiento de Azuara, Ayuntamiento de Villar de los Navarros, Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, Dirección General de Carreteras, Red Eléctrica de España, Repsol Nuevas Energías SA y Confederación Hidrográfica del Ebro.

En el trámite de información pública se recibieron respuestas o alegaciones de:

- Dirección General de Ordenación del Territorio, realiza una descripción de proyecto y determina la clasificación de los suelos afectados. Respecto de la documentación aportada, resalta la existencia en la zona de numerosos proyectos relacionados con las energías alternativas, entre los que se encuentran varios parques eólicos en proyecto y en funcionamiento, por lo que según el promotor, las sinergias que se establezcan pueden resultar positivas desde el punto de vista socioeconómico de la región si bien, debido precisamente a estas sinergias, manifiesta su desconocimiento sobre las posibles afecciones derivadas del efecto espejo que las instalaciones fotovoltaicas pueden provocar e influir en la correcta visibilidad de los politos. Por ello indica que sería recomendable contar con informe positivo del Organismo competente en materia de protección aeronáutica. Así mismo, realiza un análisis del espacio, hidrología, cotos de caza, vías pecuarias, vegetación afectada y fauna considerando que la instalación fotovoltaica supone una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. En lo relativo al paisaje, según el Mapa de Paisaje elaborado por dicha Dirección General para las Comarcas de Campo de Belchite y Campo de Daroca a las que pertenecen administrativamente las localidades en las que se emplazan las instalaciones compuestas por la planta fotovoltaica y su línea subterránea de evacuación hasta la ampliación de la SET "Villar de los Navarros", objeto de otro proyecto, se localizan sobre las unidades de paisaje a escala comarcal "Calamoco", con calidad baja (3/10) y fragilidad baja (2/5) y "Navajocazurro" y "Barranco del Campillo de Mélida Bajo", en ambos casos con calidad baja (3/10) y fragilidad muy baja (1/5). En relación al análisis de visibilidad de las instalaciones presentado, se considera que a partir de un radio de 3 km el efecto visual de la instalación se reduce considerablemente. El promotor desarrolla además un estudio de intervisibilidad de PFV "Tico 2" y PFV "Tico 1", al respecto del cual este Servicio considera que la construcción de esta PFV supone la incorporación de un elemento antrópico en el paisaje

csv: BOA202105110 18

de manera permanente, lo que supone un detrimento aún mayor de los niveles de calidad paisajística difícilmente reversibles, si bien considera que la ubicación de la PFV sobre suelos mayoritariamente agrícolas es acorde con el Objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. A la vista de la documentación aportada concluye que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial y entiende que la actuación proyectada afectará positivamente al desarrollo socioeconómico de la zona. Además, considera que en base a la normativa específica en materia de ordenación del territorio la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable. No obstante, además de todas las indicaciones recogidas en el informe, recuerda que la construcción de estas PFV junto con las que están en proyecto en la zona, configurarán una ocupación del territorio de gran magnitud que supondrá un detrimento en los valores de calidad paisajística y un aumento de los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre los valores ambientales de la zona que deberán ser convenientemente valorados por el Órgano Ambiental.

- Dirección General de Carreteras (Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza), informa de sendas restricciones a la circulación establecidas por la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, sobre las carreteras autonómicas A-1506 y A-2306 con fecha 2 de octubre de 2019 y 25 de julio de 2019 respectivamente, considerando la necesidad de limitar la circulación a 30 toneladas y paso alternativo, teniendo limitada a su vez la velocidad a 40-50 km/h para controlar las cargas inducidas por los vehículos pesados sobre los pontones de la carretera A-1506 que datan de 1963, así como el puente sobre el rio Cámaras que data de 1915, dado que en ambos casos se considera que las cargas teóricas de cálculo para estas estructuras no son compatibles con el tránsito con seguridad de vehículos de mayor tonelaje. En consecuencia, solicita nueva información al promotor para valorar la viabilidad de las obras del parque fotovoltaico con el nivel de transporte por carretera y entre la que se debe incluir un estudio de tráfico que incluya el incremento de tráfico generado, la ruta a seguir por los transportes (estudiando y detallando las posibles afecciones a elementos del patrimonio de carreteras como obras de fábrica, pontones, etc.), definición de accesos y actuaciones, y un estudio de deslumbramiento por reflejos en plantas solares.

A su vez, se presentaron las siguientes alegaciones:

- Green Capital Power SL, realiza una alegación indicando que el parque eólico “Amara” que promueve dicha mercantil, junto con los parques eólicos denominados “Pegaso”, “Braire” y “Los Dados” en los términos municipales de Azuara, Encinacorba, Herrera de los Navarros, Mainar, Moyuela, Paniza, Tosos, Villanueva de Huerva y Villareal de Huerva, pertenecientes a la provincia de Zaragoza y Bea, Cucalón, Lagueruela y Lanzuela, pertenecientes a la provincia de Teruel, tramitado por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica, comparte emplazamiento con las Plantas Solares Fotovoltaicas “Tico Solar 2” y “Tico Solar 1” por lo que se solicita el cambio de emplazamiento de las solicitudes formuladas por las mercantiles Tico Solar 1 SL y Tico Solar 2 SL de autorización administrativa previa y de construcción de la Central Solar Fotovoltaica “Tico Solar 2”, la Central Solar Fotovoltaica “Tico Solar 1” y la ampliación de la subestación eléctrica “Villar de los Navarros”.

En escrito de respuesta por parte del promotor a las alegaciones presentadas por los distintos organismos y particulares en el trámite de consultas e información pública indica, en relación al informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio, indica que la superficie de ocupación de la planta fotovoltaica es de 54,87 ha y que dicha superficie está delimitada por el perímetro del vallado perimetral y abarca todos los elementos que componen la planta fotovoltaica, sin embargo, las parcelas catastrales sobre las que se asienta la planta tienen una superficie total de 104,27 ha que en ningún caso se verán afectadas en su totalidad. En relación al escrito remitido por la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, el promotor manifiesta su conformidad al requerimiento, indicando que procederá a su desarrollo, de forma coordinada con la Subdirección Provincial de Carreteras. Respecto a la alegación presentada por Green Capital Power SL en relación a la coincidencia de la poligonal del parque eólico “Amara” de 108 MW, con la poligonal de las plantas fotovoltaicas “Tico Solar 2” y “Tico solar 1” y la ampliación de la subestación eléctrica “Villar de los Navarros”, el promotor indica que la solicitud realizada por Green Capital Power SL, atiende a la elaboración primero del Documento de Alcance del Estudio de impacto ambiental y que una vez la mercantil disponga del Estudio de impacto ambiental, estará en disposición de solicitar declaración de impacto ambiental y Autorización Administrativa Previa de los proyectos referidos y no antes.

csv: BOA202105110 18

Con fecha 27 de diciembre de 2019, se publicó en el “Boletín Oficial del Estado”, número 311, la Resolución de 17 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se formulaba favorablemente, la declaración de impacto ambiental del proyecto “Parque eólico Tico de 180 MW que incluía la subestación 30/220 kV, las líneas subterráneas a 30 kV y la línea de evacuación a 220 kV, en Villar de los Navarros (Zaragoza)”.

El 1 de septiembre de 2020, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), una vez transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/201, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la documentación relativa al expediente de proyecto de planta solar fotovoltaica PFV “Tico Solar 2” y su infraestructura de evacuación, motivando la apertura del expediente INAGA 500201/201A/2020/07478, junto con el correspondiente requerimiento de documentación en relación a la ausencia del proyecto en formato digital.

La planta solar fotovoltaica “Tico Solar 2” coincide en la poligonal del parque eólico “Amara” de 108 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Azuara, Villar de los Navarros y Herrera de los Navarros y Zaragoza (Zaragoza), promovida por Green Capital Power SL, cuya solicitud de autorización administrativa previa y para la elaboración del Documento de Alcance del Estudio de impacto ambiental fue cursada ante el Ministerio Para la Transición Ecológica con fecha de entrada 23 de agosto de 2019. Con fecha 25 de febrero de 2020, se remitió desde el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la correspondiente contestación a la consulta sobre el alcance de la Evaluación de impacto ambiental, solicitada por la Subdirección General de Evaluación Ambiental, Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (S/Ref. Expediente SGEA/JHG/mllr/20190223). Expediente INAGA 500201/01E/2019/11649.

2. Ubicación y descripción del proyecto.

La zona de implantación de la instalación fotovoltaica “Tico Solar 2” y su infraestructura de evacuación se localiza en los municipios de Azuara, Villar de los Navarros y Herrera de los Navarros, en la provincia de Zaragoza. Concretamente se ubica en las parcelas 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 156, 157, 158, 159, 160, 292, 124, 123, 117, 108, 9002 y 9009, del polígono 34, del catastro de rustica de Azuara; en las parcelas 17, 19, 20, 21 y 9001, del polígono 1 y en las parcelas 23, 25, 9001, 9003, 9005 y 9011, del polígono 2, del T.M. de Villar de los Navarros y en las parcelas 22, 24, 25 y 31, del polígono 10, del catastro de rustica de Herrera de los Navarros. El punto de entrega de la electricidad producida será la SET “Villar de los Navarros” 30/220 kV, que será ampliada dado que en ella convergerán el parque eólico “Tico” proyectado y los parques solares fotovoltaicos “Tico Solar 1” y “Tico Solar 2”, contando con 3 transformadores de 90 MVA cada uno (dos destinados al P.E. Tico y un tercero compartido por las plantas fotovoltaicas “Tico Solar 1” y “Tico Solar 2”). En la subestación se emplazarán además los instrumentos de medida de electricidad vertida.

La zona de implantación de la instalación fotovoltaica y su infraestructura de evacuación se sitúa en los municipios de Azuara, perteneciente a la Comarca Campo de Belchite y en los municipios de Herrera de los Navarros y Villar de los Navarros pertenecientes a la Comarca de Daroca, al sur de la provincia de Zaragoza. Las instalaciones se han proyectado al suroeste del municipio de Azuara y al noreste de Villar de los Navarros, en el paraje de “Parideras de Capasanto”, a unos 9 km de los cascos urbanos de Herrera de los Navarros y Moyuela. A menos de 100 metros de la SET “Villar de los Navarros” discurren los Barrancos de Barbillida y del Campillo de Mélida. Las coordenadas UTM ETRS89 30T que delimitan el vallado de la planta fotovoltaica son B-1 en 670.445/4.563.920; B-2 en 670.525/4.563.920; B-3 en 670.525/4.564.234; B-4 en 670.740/4.564.234; B-5 en 670.740/4.564.842; B-6 en 670.290/4.564.842; B-7 en 670.290/4.564.479; B-8 en 670.075/4.564.479; B-9 en 670.075/4.564.299; B-10 en 669.860/4.564.299; B-11 en 669.860/4.563.920 y B-12 en 670.440/4.563.920.

La superficie ocupada por la planta fotovoltaica “Tico Solar 2” es de 54,87 ha, con una potencia instalada de 33,76 MWp, estimándose una superficie total de paneles instalada de 17,63 ha. La configuración planteada para la planta fotovoltaica es de agrupación de módulos solares fotovoltaicos monocristalinos, dispuestos sobre estructuras de seguidores solares a un eje. Se prevé la instalación de 88.816 módulos monofaciales del fabricante Canadian Solar, modelo CS3U-380MS de 380 Wp, o similar, que se instalarán sobre seguidores solares a un solo eje orientados Norte-Sur, de manera que puedan realizar el seguimiento completo de la trayectoria del sol Este-Oeste. La estructura soporte de los seguidores permite su fija-

csv: BOA202105110 18

ción al terreno mediante hincado directo, tornillo o cimentaciones de hormigón, según los resultados del estudio geotécnico que se realizará a posteriori. Para reducir las sombras entre alineaciones consecutivas, se establece una separación entre las mismas de 5 m.

Se prevé la instalación de 13 inversores trifásicos de 2.250 kVA de potencia nominal, encargados de convertir la electricidad generada en los módulos en corriente continua a corriente alterna y baja tensión, que posteriormente será conducida mediante cableado de baja tensión RV-K 0,6/1kV hasta los transformadores eléctricos alojados en contenedores navales o Power Station que contarán con tres compartimentos separados y transitables, en los que se distinguen: la zona de inversores, el habitáculo del transformador estanco 0,66/30 kV y la celda MT. La conexión entre los CTs se realizará en cable de aluminio unipolar tipo RHZ1, para una tensión nominal de 18/30 kV y una tensión máxima de 36 kV con aislamiento en polietileno reticulado (XLPE), de secciones 95, 240 y 400 mm². La evacuación de la energía eléctrica producida en la planta se realizará mediante una red de media tensión a 30 kV que unirá las Power Station mediante tres circuitos subterráneos, con las celdas ubicadas en la SET "Villar de los Navarros" 220/30 kV, donde se elevará nuevamente la tensión a 220 kV para permitir la evacuación mediante una línea aérea a 220 kV desde donde conectará con la subestación de seccionamiento "Promotores Muniesa" ya construida, antes de verter la electricidad en el punto de entrega especificado.

La línea subterránea de evacuación de media tensión a 30 kV discurrirá paralela a caminos de uso público pertenecientes a los términos municipales de Azuara y Villar de los Navarros, hasta la SET "Villar de los Navarros" que estará situada en las parcelas 23 y 24, del polígono 2, del término municipal de Herrera de los Navarros, en los puntos de coordenadas UTM ETRS89 referidas al huso 30: 1 en 671.257/4.562.010; 2 en 671.315/4.562.063; 3 en 671.376/4.561.996 y 4 en 671.318/4.561.943 y cuyo proyecto de ampliación para alojar el transformador y las posiciones de las plantas fotovoltaicas Tico Solar 1 y 2, es objeto de otro proyecto.

La obra civil para la construcción de la planta fotovoltaica "Tico Solar 2", comprenderá la adecuación y acondicionamiento de los terrenos que acogerán las instalaciones mediante el desbroce de las zonas de trabajo, paso y accesos a la parcela; la realización de los viales interiores y perimetral con acabado superficial de zahorras; construcción del vallado perimetral de las instalaciones; excavación de las zanjas y las arquetas de registro de la red de baja tensión (BT) y de la red de media tensión (MT) que albergarán los circuitos de 30 kV y que unirán las Power Station, donde estarán alojados los inversores y transformadores, con las celdas correspondientes de la SET "Villar de los Navarros".

Los movimientos de tierras tendrán como objeto la limpieza del terreno con el fin de remover los elementos naturales y artificiales incompatibles con las instalaciones, para lo cual se llevará a cabo un desbroce y limpieza superficial del terreno por medios mecánicos, para posteriormente cargar y transportar la tierra vegetal y los productos resultantes a vertedero. Se acondicionará también el terreno donde se prevea la instalación de la Power Station para dotarlo de las condiciones portantes necesarias. A continuación, se procederá a la instalación de los seguidores que se realizará preferentemente mediante hinca si las condiciones del terreno lo permiten, o bien se acometerá la excavación de las cimentaciones de los mismos, en caso que el terreno no presente la suficiente capacidad portante. Por último, se llevará a cabo la excavación y relleno de las distintas zanjas precisas para la instalación de las redes eléctricas, conductos, etc. Los cables de corriente continua, de baja tensión y de media tensión se tenderán directamente en las zanjas preparadas a tal efecto y su profundidad y anchura dependerá del tipo de conductores que alberguen. En las zanjas que discurran por zonas donde se prevea el tránsito de vehículos, los cables estarán protegidos bajo tubo o zanja hormigonada.

La red de caminos para dar accesibilidad a la planta se ha diseñado maximizando al máximo la utilización de los caminos existentes en la zona, por lo que el proyecto contempla la adecuación de los caminos que no alcancen los mínimos necesarios para la circulación de los vehículos de montaje y mantenimiento de los seguidores, Power Station y equipos de la subestación. Los viales se proyectan con una anchura mínima de 4 m con el fin de permitir el acceso a los seguidores y Power Station. Los viales de nueva construcción requerirán en cada caso excavación o relleno de terraplén y relleno de zahorras con espesor mínimo de 25 cm. Además, se dispondrán cunetas y pasos de agua para la evacuación de la escorrentía en ambos lados del camino. El radio del eje de curvatura requerido será de 10 m. La longitud de caminos de nueva construcción se ha estimado en 5.526 m. El acceso a las instalaciones se realizará desde la carretera A-1506 entre Azuara y Herrera de los Navarros, a la altura del p.k. 44,35 de dicha carretera, donde se encuentra el enlace con la carretera CV-304 desde la cual partirá el camino de acceso, en el paraje de la Paridera de la Tejería, cruzando el río Cámaras

csv: BOA202105110 18

para después recorrer aproximadamente 5 km por los parajes de Calamoco, Mojón Blanco, Filada de la Zarza y Zarra, hasta llegar a la parcela propuesta para la instalación fotovoltaica. La longitud de caminos existentes a acondicionar desde la carretera CV-304, es de aproximadamente 4.995 m y el acceso será compartido con el parque fotovoltaico “Tico Solar 1”, objeto de otro proyecto.

Las cimentaciones previstas de los equipos comprenderán las Power Station, en caso de que el terreno no disponga de capacidad portante suficiente para los equipos previstos, para lo cual se prevé la realización de losas de hormigón de dimensiones 13 x 3,5 m y 0,35 m de alto. Para la sala de control y el almacén se dispondrán en dos grupos de dos contenedores de 40 pies, un grupo para la sala de control y otro grupo hará las funciones de almacén. Los contenedores se fijarán mediante zapatas arriostradas de hormigón armado o mediante vigas de hormigón armado de 40x40 mm. Dado que no se prevé una dotación de personal permanente en las instalaciones no se ha previsto que cuenten con saneamiento. Cercano a la zona de la sala de control y al almacén se dispondrá también de una zona acondicionada de 2.000 m² para el acopio de material a utilizar y otra de 900 m² para los residuos generados durante la obra. Para los seguidores, en principio y como se ha indicado anteriormente, se ha previsto que el método de fijación sea mediante hincado, a una profundidad suficiente que dependerá de las características geotécnicas del terreno. En el caso que sea necesario y conforme a las características del terreno, se ejecutarán las cimentaciones necesarias.

La superficie ocupada por la planta solar fotovoltaica estará vallada perimetralmente con malla tipo cinegética, de 2,5 m de altura y dispondrá en todo su trazado de señales reflectantes intercaladas en la malla cada 10 m para disminuir la posibilidad de impacto de la avifauna. El cerramiento carecerá de elementos cortantes o punzantes, así como de dispositivos de anclaje de la malla al suelo, diferentes de los postes, en toda su longitud, así como de dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza e impidan o dificulten su salida y en ninguna circunstancia serán eléctricas. El cerramiento se situará a una distancia mínima de 6 m a los ejes de caminos existentes y al límite de las parcelas colindantes. Se instalará un sistema de seguridad perimetral de la planta solar, consistente en un sistema de detección mediante fibra óptica con luz láser adosado al vallado en toda su longitud, dotado de analizadores responsables de discriminar los distintos eventos (rotura del cable de fibra óptica, vibraciones, golpes, etc.) e informarán a una central de alarmas. Para disminuir el impacto visual se colocará una pantalla vegetal en el lado interior del cerramiento, de la misma altura del vallado y un espesor aproximado de 0,5 m. Las especies de plantas/arbolado para la realización de esta pantalla serán perennes y de especies autóctonas.

El cronograma de las obras previstas para la ejecución de la planta fotovoltaica estima una duración de las mismas de 24 semanas. Cuando se alcance el final de la vida útil de los módulos se plantea su desmantelamiento, tras lo cual se restituirá el terreno y se revegetarán las superficies afectadas para devolver el terreno a su estado inicial previo al inicio de las obras y su infraestructura de evacuación.

3. Análisis de alternativas.

El estudio de alternativas contenido en el estudio de impacto ambiental parte del establecimiento de una serie de criterios, tanto técnicos como medioambientales, que incluyen entre otros, la exclusión de determinadas áreas por proximidad a poblaciones, zonas arqueológicas, balsas de agua, etc, la orografía del terreno, usos del suelo, minimización de los posibles impactos medioambientales que puedan tener sobre el entorno y sobre figuras de especial protección, minimizar las afecciones a la vegetación natural entre cultivos y diez aislados de especies arbóreas, menor impacto paisajístico y evitar la afección a cauces superficiales y los arrastres de tierras a estos cursos durante los movimientos de tierras. En base a estas premisas se plantea en primer lugar una Alternativa 0 o de no realización del proyecto, descartada principalmente porque no supondría un beneficio socioeconómico para la zona y no se cumplirían las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa.

La Alternativa 1 planteada estaría situada en el paraje de “Venta de Herrera”, sobre una superficie de 56 ha aproximadamente, situándose a una altitud de 752 m, se plantea una línea aérea de evacuación de 4,9 km de longitud y afectaría a los términos municipales de Herrera de los Navarros, Villar de los Navarros y Azuara. Esta alternativa no afectaría a la Red Natura 2000, ni a Espacios Naturales Protegidos, ni a Planes de Conservación de Especies, a IBAs, ni a Montes de Utilidad Pública. Por el contrario, se vería afectado el dominio público pecuario dado que la poligonal de la planta y el vuelo de la línea aérea de evacuación afectarían a la “Vereda de Azuara”. Del mismo modo, la línea eléctrica de evacuación sobrevuela el hábitat 5335 “Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos”, al cruzar el río Cámaras. La línea de

csv: BOA202105110 18

evacuación no discurre por ninguna Zona de Protección para la Avifauna designada en base al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

La Alternativa 2 propuesta estaría situada en el paraje de “Corral de Cien Navallos” y ocuparía unas 56 ha aproximadamente, a una altitud de 734 m. En esta alternativa sería necesaria una línea aérea de evacuación de 4,1 km de longitud. Al igual que en el caso anterior la planta fotovoltaica no afectaría a la Red Natura 2000, ni a Espacios Naturales Protegidos, ni a Hábitats de Interés Comunitario, zonas sometidas a Planes de Conservación de Especies, IBAs, ni a Montes de Utilidad Pública. En esta alternativa, la instalación fotovoltaica y su línea de evacuación estarían situadas en el municipio de Azuara. Al igual que en la alternativa anterior, la línea de evacuación no discurre por ninguna Zona de Protección para la Avifauna designada en base al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

La Alternativa 3 planteada, se situaría en el paraje de “Parideras de Capasanto”, en los términos municipales de Herrera de los Navarros, Villar de los Navarros y Azuara, ocupando una superficie de 56 ha aproximadamente, a una altitud de 765 m. Esta alternativa plantea una línea soterrada de evacuación de 3,7 km de longitud. El desarrollo de la alternativa no afectaría a la Red Natura 2000, a Espacios Naturales Protegidos, a Hábitats de Interés Comunitario, Planes de Conservación de Especies Amenazadas, a IBAs, Montes de Utilidad Pública o vías pecuarias.

El promotor ha seleccionado la alternativa 3 por ser las más viable y sostenible, desde el punto de vista técnico, económico y medioambiental.

4. Análisis del estudio de impacto ambiental.

El inventario ambiental incluye una descripción del medio físico con referencias a la climatología, geología y geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología. El medio biótico incluye una descripción de la vegetación potencial e identifica la vegetación actual que, puesto que se trata de una zona dominada por campos de cultivo, está formada por vegetación ruderal ocupando los bordes de caminos, lindes entre cultivos, barbechos y taludes impracticables para las labores agrícolas. Se describe así mismo una unidad formada por matorral mixto que parece como consecuencia de la degradación del estrato arbóreo o la colonización de campos de cultivo abandonados, especialmente de almendros, o acantonada sobre pequeños cerros y laderas en los que se desarrollan herbáceas vivaces, generalmente lastón, junto a un estrato arbustivo constituido por romero, aliaga, santolina, tomillo, lavanda y ocasionalmente individuos de porte arbustivo de sabina, enebro y coscoja. No se tiene datos de la presencia de taxones catalogados de flora en la zona. Entre la fauna, en base a los inventarios consultados, dado que no se ha desarrollado un seguimiento específico de la zona, se destaca la presencia de especies de rapaces esteparias como aguilucho cenizo y aguilucho pálido, junto a los que son frecuentes otras aves típicamente esteparias como sisón, ganga ortega o alcaraván. Se menciona, así mismo, la presencia de rapaces como el buitre leonado, águila culebrera, águila calzada, águila real, águila perdicera, alcotán y halcón peregrino, chova piquirroja y cuervo. Entre los espacios naturales más próximos incluye el LIC ES2430110 “Alto Huerva-Sierra de Herrera”, situado a 8,6 km al oeste de las instalaciones y la ZEPA ES000300 “Río Huerva y Las Planas”, situada también a 8,6 km al Este. La parcela de implantación de la instalación fotovoltaica así como su infraestructura de evacuación no afectan a ningún Ámbito de Protección de Especies Amenazadas, si bien la parcela de implantación se localiza a poco más de 4 km al oeste del límite del Ámbito de Protección de Cangrejo de río europeo (Austropotamobius pallipes), Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, Austropotamobius pallipes, y se aprueba el Plan de Recuperación, así como a unos 7,2 km al sur del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del águila-azor perdicera (Aquila fasciata), del Gobierno de Aragón, Decreto 326/2011, de 27 de septiembre. La descripción del paisaje lo sitúa en la unidad denominada “Llanos y glacis de la Depresión del Ebro: Somontano de la Sierra de Cucalón”, siendo esta la de mayor presencia territorial en la depresión del Ebro, finalmente el estudio concluye que se trata de un paisaje caracterizado por formas llanas y extensas que sólo quedan interrumpidas por lomas poco marcadas y vaguadas. Cromáticamente se trata de un paisaje homogéneo de bajo contraste y armónico, sin intrusiones visuales destacables, poseedor aún de un elevado grado de naturalidad. Finalmente, el paisaje de la zona donde se implantará la planta fotovoltaica y la línea de evacuación subterránea se califica como de fragilidad “Baja-Alta” y “Baja-Media”, calidad “Baja” y aptitud “Muy Alta-Alta”. En cuanto a la visibilidad del proyecto el estudio concluye que la instalación supondrá la intrusión en el paisaje de una infraestructura que actualmente existe en el territorio estudiado, pero de menor entidad, por lo que tendrá un efecto acumulativo. El parque fotovoltaico en proyecto no será visible desde ninguno de los núcleos de población identificados dentro de la cuenca visual

csv: BOA202105110 18

considerada de 3 km de radio, es decir no será perceptible desde las poblaciones circundantes de Herrera de los Navarros, Villar de los Navarros y Azuara que se sitúan en todos los casos a más de 8 km de distancia. Así mismo, las instalaciones no serán visibles desde las carreteras circundantes A-1506 y A-2306 que se sitúan respectivamente a 1,9 y 4,3 km de la planta. Se incluyen finalmente referencias al medio socioeconómico de los términos municipales de Azuara, Villar de los Navarros y Herrera de los Navarros, del planeamiento urbanístico vigente en cada uno de los municipios (contando Azuara, y Herrera de los Navarros con Plan General de Ordenación Urbana y Villar de los Navarros con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano), montes de utilidad pública, vías pecuarias, terrenos cinegéticos y patrimonio cultural.

Se incluye un apartado de análisis de vulnerabilidad del proyecto de acuerdo con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concluyendo que la vulnerabilidad del proyecto frente a rachas de vientos fuertes es alta. En base a las litologías existentes en la zona, los materiales presentan un riesgo muy bajo de colapso, tanto en la zona de implantación de la planta fotovoltaica como a lo largo del trazado de la línea de evacuación. Finalmente, en cuanto a la susceptibilidad de la zona a sufrir procesos erosivos, las parcelas donde se va a implantar la infraestructura presenta tasa de erosión que se definen como baja o muy baja (menores de 12 Tm/ha·año o de 12 hasta 25 Tm/ha·año). En cuanto al riesgo de inundaciones la zona presenta susceptibilidad baja a este tipo de riesgo dado que se encuentra alejada de los cauces principales (más de 1,7 km del río Cámaras). En lo que se refiere al riesgo de incendio la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, clasifica las parcelas donde se va a implantar la planta fotovoltaica y su línea de evacuación como Zona Tipo 7 mayoritariamente, caracterizada por su bajo-medio peligro e importancia de protección baja. Así mismo también afecta a una pequeña clasificada como Zona Tipo 6, caracterizada por su alto peligro e importancia de protección baja. Finalmente, una pequeña parte de la zanja de la línea de evacuación cruza por terrenos clasificados como de Tipo 5, caracterizada por su bajo peligro e importancia de protección media. Se incluyen mapas donde se expresa de manera gráfica cada uno de los riesgos considerados de inundación, incendio, deslizamientos y vientos para la disposición de los elementos constructivos de proyecto.

El análisis de efectos acumulativos y sinérgicos determina que el conjunto de parques fotovoltaicos “Tico Solar 2” y “Tico Solar 1” conforman un complejo cuyo impacto varía en cuanto a la hora de analizarse de forma conjunta que sí se hace de forma individual, concluyendo que uno de los impactos que cobra mayor importancia es el potencial efecto acumulativos sobre el paisaje. En el caso que nos ocupa, el estudio indica que se trata de una zona con un notable desarrollo eólico lo que da lugar a la presencia de numerosos elementos antrópicos como líneas eléctricas, subestaciones eléctricas de transformación, torres de alta tensión, etc. Así, por ejemplo, cerca de la zona de implantación de la infraestructura se encuentran varios parques eólicos en proyecto y algunos en explotación, como es el caso de “Argovento”, “El Castillo”, los parques del complejo “Las Majas”, desde “Majas VII B” a “Majas VII E”, “Cañaseca”, “El Saso”, “La Rinconada”, “Sierra de Luna” o “Cañacoloma”, entre otros. Según el promotor, las sinergias anteriormente mencionadas pueden incidir positivamente en el ámbito socioeconómico de la región, dado que la agrupación de diversas instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en una misma comarca permite optimizar recursos, aumentando la eficacia y rentabilidad en la explotación, incrementando la estabilidad del empleo inducido, atrayendo la inversión de empresas suministradoras y de servicios y, por tanto, consolidando las entradas económicas en el municipio afectado. En lo que se refiere a la visibilidad de las instalaciones, el estudio concluye que la planta fotovoltaica “Tico Solar 2”, supondrá un aumento de las zonas desde las cuales son visibles las instalaciones. La construcción de la PFV supondrá la intrusión en el paisaje de una infraestructura que actualmente existe en el territorio estudiado, pero de menor entidad, por lo tanto, tendrá un efecto acumulativo. En lo que se refiere a la calidad paisajística de la zona se considera media-baja y su fragilidad paisajística tiene un valor medio. A pesar de lo cual, el impacto sobre la calidad y fragilidad paisajística de la PFV se considera acumulativo y sinérgico con el resto de infraestructuras existentes en el ámbito de estudio puesto que supondrá la intrusión de un nuevo elemento.

La identificación y evaluación de los potenciales impactos considera que durante la fase de construcción serán moderados los impactos ocasionados sobre el suelo como consecuencia del riesgo de erosión que se producirá como consecuencia de los trabajos de construcción de la planta y adecuación de los viales, así como por la pérdida de su calidad como

csv: BOA202105110 18

consecuencia de la compactación y posible contaminación; así mismo se considerará moderado el impacto sobre la calidad del aire debido a la generación de polvo y a la emisión de gases contaminantes provenientes de la maquinaria, la afección a la actividad de cotos y terrenos cinegéticos, así como los efectos sobre la vegetación por eliminación y degradación de la misma y sobre la fauna por las molestias ocasionadas por las obras y la mortalidad derivada de atropellos y destrucción de madrigueras y puestas durante las mismas. Finalmente, la afección sobre el medio perceptual como consecuencia de la presencia de maquinaria y los movimientos de tierras se considera igualmente moderada, recibiendo el resto de impactos durante esta fase la calificación de compatibles. En fase de explotación se considera como moderado el impacto sobre los suelos, la vegetación, la fauna y la calidad del paisaje. El resto de impactos son considerados como compatibles o beneficiosos. El impacto más importante sobre el suelo es la alteración del terreno y el aumento del riesgo de erosión debido a los movimientos de tierras y la eliminación de la cubierta vegetal. Sin embargo, mediante el diseño adecuado de las labores de desbroce se minimizará la eliminación innecesaria de la cubierta vegetal, lo que disminuirá a su vez y de forma importante el riesgo de erosión. Los impactos más relevantes sobre la fauna que se identifican derivan del riesgo de atropello como consecuencia del tránsito de vehículos y de las molestias ocasionadas durante la fase de obras, si bien en la zona donde se prevé la construcción de las instalaciones no hay presencia de aves esteparias, dado que las poblaciones de estas especies más próximas que se conocen se sitúan a una distancia de unos 2 km, el estudio recoge como medida preventiva que previamente al inicio de las obras se comprobará la presencia de estas especies en la zona y que en caso de detectarse se adecuará el calendario de los trabajos de construcción, mantenimiento y desmantelamiento de forma que se eviten el desarrollo de los mismos durante las épocas más sensibles, es decir, de cría y reproducción de las especies presentes. Así mismo, como medida preventiva y correctora para la avifauna se plantea la realización de censos anuales específicos, durante al menos tres años, de las especies de avifauna de mayor interés con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha de la planta fotovoltaica.

Entre las medidas preventivas y correctoras planteadas para reducir los impactos identificados, el estudio de impacto ambiental incluye en una propuesta de Plan de Restauración con el fin de recuperar los suelos, las formaciones vegetales y el paisaje de los terrenos afectados por la construcción del proyecto y su infraestructura de evacuación. El desarrollo de dicho Plan requerirá de unas acciones preventivas a realizar antes del inicio de las obras y durante la ejecución de las mismas, como son la delimitación y balizado de las áreas de actuación, así como la retirada, acopio y conservación de la tierra vegetal. Una vez concluidas las obras, sobre aquellas zonas que no formen parte de los elementos de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones se procederá a la eliminación de las infraestructuras provisionales como: zonas de acopios, sobreanchos de los caminos, etc, así como a la restitución de las lindes del terreno, para posteriormente acometer la restitución de los suelos y de sus propiedades físicas y químicas y finalmente proceder a su revegetación, si procede.

Se incluye como medida para mejorar la integración paisajística de las instalaciones y para la restauración vegetal, una revegetación acorde con la comunidad vegetal existente que consistirá en una hidrosiembra en la zona del entorno de la zanja de conexión y en los tramos coincidentes con vegetación natural que se puedan haber degradado o dañado por el tránsito de maquinaria y personal tras las obras. Así mismo, con el fin de mitigar el impacto visual de las instalaciones se colocará una pantalla vegetal en el lado interior del cerramiento, de la misma altura y con un espesor aproximado de 0,5 m. El programa de revegetación, no incluye las especies que se utilizarán en las plantaciones, si bien indica que se utilizarán especies de plantas y arbolado perennes y de especies autóctonas.

El programa de vigilancia ambiental pretende establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras, contenidas en el estudio de impacto ambiental tanto en la fase de ejecución como en la fase de explotación, detallando las tareas de vigilancia y seguimiento que se deben realizar para conseguir el cumplimiento de las mismas. El control se realizará con una duración mínima de 5 años y se efectuará sobre las superficies afectadas por la construcción de la planta fotovoltaica. El programa de vigilancia establece la elaboración de informes periódicos en los que se recojan las diferentes incidencias medioambientales que se produzcan durante cada una de las fases, las desviaciones que se detecten del plan ambiental inicial, las modificaciones de nuevas medidas correctoras que se adopten o la identificación de impactos que no se habían contemplado inicialmente. Se establece así mismo la periodicidad de dichos informes y un presupuesto preliminar de las medidas previstas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos, de las distintas alternativas del proyecto.

csv: BOA202105110 18

5. Descripción del medio y análisis de impactos.

La planta fotovoltaica “Tico Solar 2”, se ubica la zona central del Valle del Ebro, concretamente entre las cuencas hidrográficas de los ríos Cámaras y Aguasvivas, afluentes del río Ebro por su margen derecha, a 1,6 km al sur del cauce del Cámaras. Geológicamente la zona de implantación de la planta fotovoltaica Tico 1 se sitúa sobre materiales de relleno terciarios que se adosan y recubren parcialmente a los afloramientos mesozoicos de edad Jurásica que constituyen la Sierra de Herrera, situada al noroeste, la cual forma parte de las estribaciones de la Cordillera Ibérica (Rama Aragonesa).

Los usos del suelo están dominados por cultivos de cereal de secano que alternan con manchas de vegetación natural en las zonas que no resultan favorables para el cultivo, formadas por matorrales mediterráneos constituidos principalmente por retama (Retama sphaerocarpa), acompañada de tomillo (Thymus vulgaris), aliaga (Genista scorpius) y pastizal de lastón (Brachypodium retusum). Así mismo, se intercalan linderos entre cultivos ocupados fundamentalmente por gramíneas anuales del Thero-Brachypodietea, en los que ocasionalmente se encuentran pies de almendros. Además, la zona es drenada por barrancos temporales que se dibujan levemente en los campos de cultivo como depresiones que recogen y conducen las aguas de escorrentía de la zona, como es el caso del barranco del Campillo de Mélida y el barranco de Barbillida, descargando en los cauces principales de la zona como son los ríos Cámaras y Aguasvivas. No se han inventariado hábitats de interés comunitario en el entorno de las parcelas que se prevén ocupar por las instalaciones.

En el entorno del área de actuación existen poblaciones importantes de especies de aves rapaces, así en un radio de 20 km, se conocen territorios de águila real y varios de águila perdicera (si bien tan solo uno de ellos se encuentra ocupado actualmente), alimoche, búho real, halcón peregrino, así como varias colonias de buitre leonado con más de 140 nidos, territorios de culebrera europea, águila calzada, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, alcotán y halcón peregrino. Existe un Punto de Alimentación Suplementaria de aves carroñeras en Lécera, a unos 18,5 km al Este. Además, se trata de una zona con una presencia importante de aves esteparias como sisón (Tetrax tetrax), ganga (Pterocles alchata) y ortega (Pterocles orientalis), incluidas en el catálogo de aragonés en la categoría de “vulnerable”, así como de alcaraván (Burhinus oedicnemus). Esta abundancia de aves esteparias, especialmente pteróclidos, ha propiciado la inclusión de amplias zonas situadas al suroeste y este del emplazamiento previsto para la planta solar, en el ámbito propuesto para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (Tetrax tetrax), ganga ibérica (Pterocles alchata) y ganga ortega (Pterocles orientalis), así como para la avutarda común (Otis tarda) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto, si bien la ubicación final de la planta no afecta al ámbito propuesto para dicho Plan.

En cuanto a los quirópteros, se ha identificado la presencia en la zona de murciélago de borde claro (Pipistrellus kuhlii), murciélago montañero (Hypsugo savii) y murciélago de cueva (Miniopterus schreibersii), y en menor medida de murciélago enano (Pipistrellus pipistrellus), murciélago de Cabrera (Pipistrellus pygmaeus), murciélago pequeño de herradura (Rhinolophus hipposideros), murciélago ratonero ibérico (Myotis escalerai), murciélago de bosque (Barbastella barbastellus) y murciélago orejudo gris (Plecotus austriacus).

La planta fotovoltaica “Tico Solar 2” no se va a instalar en terrenos atribuibles al dominio público pecuario, si bien, la línea subterránea de evacuación hasta la ampliación prevista de la SET “Villar de los Navarros”, discurre a 8 m del límite del monte demanial catalogado “Monte Blanco” con matrícula 50000301, perteneciente al Ayuntamiento de Azuara.

Las parcelas seleccionadas para la implantación de la planta fotovoltaica “Tico Solar 2” no se localizan en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido, espacio de la Red Natura 2000 o con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. El espacio de la Red Natura 2000 más próximo es el LIC ES2430110 “Alto Huerva-Sierra de Herrera”, situado a 8,6 km al oeste y la ZEPA ES000300 “Río Huerva y Las Planas”, situada también a 8,6 km al Este. No afecta a Lugares de Interés Geológico de Aragón, a Humedales Singulares de Aragón o a los incluidos en el convenio Ramsar, ni tampoco a Árboles Singulares de Aragón incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

6. Efectos potenciales de la actuación.

Las principales afecciones derivadas del proyecto de construcción y explotación de la planta solar fotovoltaica “Tico Solar 2”, están relacionadas con la superficie total de ocupación de suelo, significativamente elevada y que asciende a unas 54,87 ha valladas, que junto a las

csv: BOA202105110 18

instalaciones de la planta fotovoltaica proyectada en las inmediaciones “Tico Solar 1” con 79,99 ha, representarán en conjunto una superficie de 134,86 ha, lo que supondrá una ocupación y modificación de los usos del territorio apreciables y que pueden conllevar afecciones importantes por la pérdida de terrenos agrícolas, la desestructuración del suelo, la pérdida de hábitats para la fauna, el efecto barrera que ocasionará sobre la misma y la alteración que supondrán sobre el medio perceptual. Las acciones de mayor impacto en la fase de construcción se producirán por la apertura o acondicionamiento de viales, movimientos de maquinaria, excavaciones y zanjeos para el tendido de los cables subterráneos, la nivelación de los terrenos en las zonas de instalación de los contenedores de las Power Station y las edificaciones auxiliares, o la cimentación y/o hincado de las estructuras metálicas de los seguidores, entre otras. Si bien en el estudio de impacto ambiental no se han cuantificado los volúmenes de movimientos de tierras como consecuencia de las explanaciones o nivelaciones previstos, si bien estos no se prevén importantes dado que según el proyecto las instalaciones se ubican sobre terrenos predominantemente llanos ocupados por cultivos, por lo que, en todo caso, se eliminarán algunos ribazos o taludes de pequeño tamaño, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. En cualquier caso, se prevé instalar un modelo de seguidor solar que presenta cierta tolerancia a los cambios de relieve, lo que finalmente asegurará que los movimientos de tierras serán de baja magnitud y estén prácticamente compensados y que, en el caso de generarse excedentes, estos se puedan resolver mediante su recolocación in situ. La calidad del aire se verá afectada por las emisiones contaminantes de la maquinaria y generación de polvo durante las obras, aunque se trata de un impacto temporal, mitigable y recuperable mientras duren las obras, si bien, esta afección se podría mantener durante la fase de explotación si se mantuviera el suelo desnudo, aunque esta afección es fácilmente mitigable permitiendo el desarrollo de una cubierta vegetal bajo los paneles. Por otra parte, los terrenos en los que se prevé la ubicación de los seguidores, podrán ser posteriormente recuperados sin modificar sustancialmente el relieve de las zonas afectadas. En lo que se refiere a la hidrología superficial, no existen cauces de agua de entidad ni permanentes ni temporales en las parcelas afectadas por la planta solar fotovoltaica, por lo que la afección no será significativa y la modificación del trazado natural de las aguas de escorrentía será poco importante dada la orografía prácticamente llana de la zona. Los posibles vertidos accidentales de aceites y combustibles podrían afectar a las aguas superficiales o subterráneas, si bien se considera de baja probabilidad dada la distancia que existe a las masas de agua más próximas como los ríos Cámaras (sin caudal la mayor parte del año) y Aguasvivas, o sus acuíferos asociados. Por otra parte, el vallado de la planta “Tico Solar 2” deberá asegurar una distancia mínima que asegure su compatibilidad con los caminos situados en las inmediaciones, manteniendo un espacio suficiente para la instalación de una pantalla vegetal que reduzca el impacto paisajístico de la planta.

Los impactos sobre la vegetación en la fase de construcción se producirán fundamentalmente por la eliminación y desbroce de la cubierta vegetal para la instalación de las infraestructuras proyectadas, la apertura y acondicionamiento de viales y la excavación de las zanjas para la red eléctrica subterránea. La planta solar se prevé ubicar en parcelas de cultivo de secano y el trazado de la línea eléctrica subterránea de evacuación discurrirá por caminos existentes y límites de campos de cultivo hasta la ampliación de la SET “Villar de los Navarros” que es objeto de otro proyecto, estimando por tanto que las formaciones vegetales que se verán afectadas presentan naturaleza ruderal y arvense, de escaso valor. Dado que, en general, el diseño de las estructuras de los paneles no prevén afecciones significativas a zonas de vegetación natural existente en el entorno de las parcelas seleccionadas, la única vegetación natural que puede verse afectada correspondería al tramo de la zanja de la línea eléctrica de evacuación en los tramos próximos a esta que coinciden con presencia de pino carrasco reforestado y algunos pies de carrascas (Quercus ilex), por lo que deberá respetarse, evitando afectarla y degradarla. No se tiene constancia de la presencia de especies de flora amenazada que puedan verse afectadas por las actuaciones recogidas en el proyecto de construcción. En la fase de explotación, una correcta gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, favoreciendo y manteniendo una cobertura vegetal de porte herbáceo, evitará la pérdida de suelo por erosión, reducirá la generación de polvo en las instalaciones y facilitará la creación de espacios pseudonaturales bajo los seguidores solares, en terrenos hasta ahora ocupados por campos de cultivo. Así mismo, el desarrollo de un adecuado plan de restauración permitirá recuperar las zonas afectadas durante las obras que no vayan a ser ocupadas durante la fase de explotación y recuperar superficies para el desarrollo de hábitats presentes en el entorno.

El impacto más relevante tendrá lugar por la pérdida del hábitat de reproducción, alimentación, campeo y descanso de las especies de avifauna esteparia con presencia en el en-

csv: BOA202105110 18

torno, especialmente para ganga, ortega, sisón y alcaraván, debido a la transformación de los usos del suelo al pasar de un sistema agrario tradicional a un suelo con usos industriales durante la fase de explotación, y por los movimientos de tierra, ocupación de viales, generación de polvo y ruidos como consecuencia de los trabajos desarrollados por la maquinaria durante los movimientos de tierras previstos y la instalación de los seguidores y las instalaciones anexas. Durante la fase de construcción existirá riesgo de atropello como consecuencia de los desplazamientos de la maquinaria y la potencial destrucción de nidos y madrigueras, junto con afecciones a causa de la variación de las pautas de comportamiento por la generación de ruidos, mayor presencia humana, movimientos de maquinaria y otras molestias que las obras pueden ocasionar. Tanto durante la fase de construcción del proyecto como en la de funcionamiento de la planta, la presencia de maquinaria y personal, supondrá un impacto de tipo negativo, ya que se producirá un abandono de la zona por las especies, especialmente en el caso de las esteparias, de carácter más esquivo. Este abandono de la zona puede ser especialmente significativo, llegando a convertirse en permanente, en el caso de los pteróclidos (ganga ortega y ganga ibérica) dado que se trata de especies que necesitan espacios abiertos y sin obstáculos, para identificar posibles depredadores, por lo que se puede dar el caso de que no retornen a la zona aun cuando concluyan las obras, dado que la presencia de los seguidores solares limitará su visión.

La imprecisión en las fechas que abarcan los estudios utilizados, no permite determinar con exactitud la utilización del territorio por las especies de avifauna esteparia durante los periodos más sensibles como el de nidificación. Presumiblemente, la proximidad de la zona estudiada al parque eólico “Las Majas VII D”, situado al este, habrá supuesto el desplazamiento de la avifauna existente en esta zona hacia el suroeste, donde se mantiene un ecosistema agroestepario con un mayor grado de naturalidad, por lo que se trata de zonas incluidas en el ámbito propuesto para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, por su importancia para el desarrollo de estas especies, por lo que los planes de vigilancia ambiental de la planta solar “Tico Solar 2”, junto con la planta fotovoltaica “Tico Solar 1”, proyectada en las inmediaciones, deberán realizar exhaustivos estudios de avifauna, abarcando un ciclo anual completo, para identificar, estudiar y valorar la presencia o ausencia de avifauna esteparia en el entorno y determinar las afecciones que se pueden provocar sobre estas poblaciones de aves y en su caso proponer medidas y/o acciones para minimizar las afecciones detectadas.

Cabe señalar que las afecciones sobre las especies de avifauna esteparia y rapaces debidas a riesgos de colisión y electrocución con las líneas eléctricas se anulan debido a la disposición subterránea de la infraestructura de evacuación conjunta, lo que evitará cualquier posible accidente por este motivo sobre la avifauna. Por otra parte, el área donde se han proyectado la planta solar y su entorno presenta actualmente densidades muy elevadas de conejo silvestre, por lo que el vallado del parque fotovoltaico supondrá un refugio frente a predadores que previsiblemente hará incrementar sus poblaciones. Estos impactos deberán ser igualmente comprobados y seguidos con el Plan de Vigilancia Ambiental de manera que en caso de que se constate una modificación importante en el comportamiento y censos de las especies de fauna, se deberán implementar nuevas medidas correctoras o complementarias para su corrección.

Respecto a águila perdicera, el proyecto se sitúa próximo a áreas críticas definidas por el plan de conservación de la especie, de manera que a distancias en torno a 7 km de las instalaciones proyectadas se sitúan las áreas críticas más cercanas con parejas reproductoras censadas, por lo que la ocupación y transformación de la superficie supondrá una reducción de terrenos naturales utilizados por la especie para su alimentación, aspecto que deberá ser comprobado en la ampliación del estudio de avifauna y en el plan de vigilancia ambiental que se establezca finalmente.

Los efectos negativos sobre el paisaje durante la fase de construcción se deberán a la presencia de maquinaria de obra y a las obras de desbroce y/o eliminación de la capa vegetal para el acondicionamiento de accesos, viales e infraestructuras. Durante la fase de explotación, la presencia de los seguidores solares y las edificaciones de las Power Station implicarán una pérdida de la calidad visual del entorno debido a que supondrán la presencia de elementos discordantes con el resto de los elementos componentes del paisaje rural y agrícola donde se localizan proyecto. Este efecto negativo se verá, en cierto modo, mitigado por la elevada distancia (superior a 8 km) a los núcleos de población más próximos (Azuara, Villar de los Navarros y Herrera de los Navarros) y a las principales vías de comunicación (A-1506 y A-2306) ya que la planta fotovoltaica, como consecuencia de la topografía ondulada de la zona, no resultará visible para potenciales observadores, como así anticipa el estudio de visibilidad incorporado al estudio de impacto ambiental presentado. A todo ello se une la pro-

csv: BOA202105110 18

puesta de creación de una pantalla vegetal en torno al perímetro de la planta junto al vallado que contribuirá a la reducción de los impactos sobre el paisaje y la visibilidad de las instalaciones.

Los efectos acumulativos y sinérgicos se consideran relevantes, teniendo en cuenta que al proyecto de planta fotovoltaica “Tico Solar 2”, hay que sumar la presencia en las inmediaciones de otro proyecto de similares características, como es la planta fotovoltaica “Tico Solar 1” y que en conjunto supondrán la ocupación de un total de 134,86 ha, teniendo en cuenta además, la existencia de otras plantas y parques eólicos construidos y proyectados en el entorno, junto con sus infraestructuras de evacuación (líneas eléctricas aéreas y subterráneas, subestaciones, etc.), accesos y viales, etc. El desarrollo de todos estos proyectos está suponiendo una reducción significativa de los hábitats en la zona, especialmente el agroestepario, afectando tanto a comunidades vegetales como a avifauna estrechamente ligada a estos medios como: ganga, ortega, sisón o aguilucho cenizo. En fase de explotación se producirá una pérdida definitiva de hábitat para la fauna por la elevada superficie ya ocupada por proyectos de generación eléctrica existentes, a la que habrá que añadir la superficie de estas 2 instalaciones fotovoltaicas proyectadas, por lo que en este caso debe considerarse el impacto acumulado de todas ellas. La potencial pérdida de hábitat para el desarrollo de las especies sensibles, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (ganga, ortega, sisón, alcaraván, aguilucho cenizo, etc.) puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras nuevas amenazas, puede llegar a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies existentes en la zona del valle medio del Ebro y/o condicionar su recuperación. Por todo ello, la vigilancia ambiental y el seguimiento de las poblaciones de avifauna existentes en el entorno de la planta solar fotovoltaica se deberá realizar de forma conjunta para las PFVs “Tico Solar 2” y “Tico Solar 1”, en el caso de que se autorizasen, y será especialmente importante de cara a detectar posibles modificaciones, alteraciones o desplazamientos en los poblaciones y censos de las especies existentes, tanto esteparias como rapaces, de forma que se permita actuar de forma inmediata para corregir situaciones negativas, y en su caso revertir la situación mediante la adopción de nuevas medidas correctoras o de medidas complementarias.

Respecto al consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas, no se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad del suelo por la ocupación de 54,87 ha de terrenos de cultivo. No obstante, las propiedades edáficas no tendrán que verse significativamente alteradas por el proyecto previsto ya que el suelo se preservará bajo los paneles. La calidad del aire se verá afectada por las emisiones de la maquinaria y generación de polvo durante las obras, pero se considera un impacto temporal, mitigable y recuperable. La ejecución de las obras generará residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. Durante la fase de funcionamiento se producirán residuos asimilables a urbanos a cargo de los trabajadores encargados del mantenimiento de las instalaciones que deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su condición de residuo. La cantidad de residuos se considera baja al igual que la cantidad de aguas residuales que se pueden generar. El consumo de agua y electricidad se estima igualmente bajo dado el tipo de instalación y actividad a desarrollar. La generación de energía renovable solar se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO2 y prevenir el cambio climático.

Las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental, junto con las recogidas en la declaración de impacto ambiental del proyecto contribuirán a minimizar los impactos identificados sobre el medio, aunque estos efectos se verán multiplicados por la magnitud del proyecto global, por lo que, en los trabajos de seguimiento se deberá evaluar conjuntamente los impactos sobre los factores del medio analizados, y promover de forma conjunta medidas protectoras y complementarias. Estas medidas deberán ir especialmente encaminadas a facilitar los desplazamientos de la avifauna y de la fauna terrestre, la restauración vegetal de las zonas alteradas para la recuperación de los hábitats, la detección de impactos sobre la fauna no previstos mediante la realización de censos, etc. La aplicación de las medidas protectoras y correctoras propuestas requerirá de una dedicación de personal y de unas partidas presupuestarias importantes que deben estar convenientemente detalladas en proyecto y previstas, para llevarse a cabo con las suficientes garantías.

En lo referente a los riesgos naturales más relevantes en la zona, según el análisis de vulnerabilidad incluido en el Estudio de impacto ambiental y la información disponible a partir de los mapas de riesgos del Instituto Geográfico de Aragón, el riesgo de hundimiento por colapso está tipificado como muy bajo, al igual que el riesgo de deslizamiento, dada la ausencia de relieves contrastados y las características litológicas de los materiales de la zona. De igual forma, dada la ausencia de cauces relevantes en las inmediaciones de las parcelas estu-

csv: BOA202105110 18

diadas, según fuentes del IGEAR, el riesgo de sufrir inundaciones se clasifica como bajo. Existe también riesgo meteorológico tipificado como alto debido al viento y medio por tormentas. En cuanto al riesgo de incendios forestales, se trata de una zona de bajo-medio riesgo de incendio forestal, de tipos 5, 6 y 7. Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante la construcción y explotación de la planta fotovoltaica "Tico Solar 2", ni que pueda considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente.

Cabe considerar que en los estudios de impacto ambiental presentados de las plantas fotovoltaicas "Tico Solar 1 y 2", no se han propuesto medidas compensatorias para el beneficio de la fauna esteparia de la zona, como la habilitación de superficies de barbecho junto a las plantas, lo que contribuirían por una parte a un mejor apantallamiento e integración paisajística de las plantas y por otra parte supondría una mejora en el hábitat de especies de avifauna ligada a estos ambientes esteparios. Por otra parte, puesto que la PFV "Tico Solar 2" se encuentra próxima al ámbito del Plan de Recuperación del águila-azor perdicera (Aquila fasciata), se podrían haber propuesto mejoras que favorezcan el desarrollo de la especie.

7. Trámite de audiencia al promotor.

Con fecha 4 de febrero de 2021, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución a los Ayuntamientos de Herrera de los Navarros, Azuara y Villar de los Navarros, a las Comarcas de Daroca y Campo de Belchite y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 16 de febrero de 2021 se recibe respuesta del promotor en la que aportan un documento de contestación al borrador de propuesta de resolución, así como la Memoria Complementaria de Subsanación del Estudio de impacto ambiental y solicitan se tenga en consideración las observaciones realizadas y se dé continuidad al procedimiento iniciado.

Analizada la documentación aportada, las alegaciones por parte del promotor han sido consideradas e incluidas parcialmente, en cuanto a la pantalla vegetal, el promotor hace referencia a las normas urbanísticas del Ayuntamiento de Azuara. En el Plan General de Ordenación Urbana y sus modificaciones, las bandas de protección hacen referencia a edificaciones, por lo que las distancias que establece no se refieren a pantallas vegetales.

8. Dictamen.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y Resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos, el proyecto técnico administrativo de la planta solar fotovoltaica "Tico Solar 2" de 33,76 MWp y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Azuara, Villar de los Navarros y Herrera de los Navarros (Zaragoza), promovidos por Tico Solar 2 SL, su estudio de impacto ambiental y otros documentos anexos, la documentación adicional y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (Hieraaetus fasciatus) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación; la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la

csv: BOA202105110 18

Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaico “Tico Solar 2” de 33,76 MWp y su infraestructura de evacuación, promovido por Tico Solar 2, SL, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el proyecto de la planta solar fotovoltaica “Tico Solar 2” de 33,76 MWp y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Azuara, Villar de los Navarros y Herrera de los Navarros (Zaragoza), promovidos por Tico Solar 2, SL, su estudio de impacto ambiental y otros documentos anexos. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza la fecha de comienzo de la ejecución de proyecto. Asimismo, durante la ejecución de proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia incluidas en el estudio de impacto ambiental y modificaciones presentadas, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

3. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto de Planta Fotovoltaica “Tico Solar 2” y su infraestructura de evacuación que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el trámite de consultas. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Se cumplirá con la normativa urbanística en todos los aspectos en que sea de aplicación, especialmente en aquellos referidos a retranqueos y tipologías constructivas, así como con la correspondiente autorización por parte del Ayuntamiento de Azuara, Villar de los Navarros y Herrera de los Navarros en cuanto a la afección a suelos urbanizables. En caso de que la normativa sectorial así lo determine, se contará con informe del Organismo competente en materia de protección aeronáutica, conforme indica el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio. Asimismo, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Carreteras para la circulación de los vehículos pesados de transporte y en su caso, para el entronque del vial de acceso a las instalaciones con las carreteras principales.

5. En materia de patrimonio cultural deberán cumplirse las prescripciones establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de manera que sí en el transcurso de las obras y movimientos de tierras asociados al proyecto apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del Patrimonio Cultural, se deberá comunicar inmediata y obligatoriamente el ha-

csv: BOA202105110 18

llazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su correcta documentación y tratamiento según se establece en el Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

6. Se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto y previamente al inicio de las obras sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y anexos, y en la presente Resolución, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

7. El diseño de la planta y del conjunto de instalaciones respetarán las escorrentías superficiales y los cauces de aguas temporales existentes, como el barranco del Campillo de Mélida y el barranco de Barbillida, y en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones, por la red de viales y por las zanjas para las líneas eléctricas internas y de evacuación. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

8. Se evitará afectar a las zonas con vegetación natural existentes en el entorno de las parcelas sobre las que se prevé la instalación de la planta solar y especialmente a zonas con representación de comunidades vegetales naturales que se correspondan con Hábitats de Interés Comunitario para lo cual en los diseños finales de los elementos que conforman el parque se adecuarán los emplazamientos y trazados fuera de zonas con vegetación natural. La instalación de los seguidores se realizará preferentemente mediante hinca, realizando cimentaciones únicamente en los casos estrictamente necesarios. Con carácter previo al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras (planta solar y líneas eléctricas) quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales.

9. Se deberán compensar las superficies de vegetación natural finalmente afectadas, favoreciendo la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de las mismas. Para ello se realizará el extendido de 30 cm de espesor de la tierra vegetal procedente de los trabajos de la propia instalación dentro de las plantas de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue, con el objeto de generar manchas dispersas de vegetación natural que se intercalen entre las instalaciones fotovoltaicas, de manera que conformen rodales y corredores naturalizados aprovechables para el refugio y desplazamiento de la fauna de la zona. Estos terrenos recuperados se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia, para asegurar su naturalización. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restauración de las zonas naturales alteradas, se emplearán especies propias de los hábitats esteparios de la zona con plantones de retamas, tomillos, romeros, etc.

10. Dentro del vallado de la planta, se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para evitar la pérdida de suelo por erosión, reducir la generación de polvo y favorecer la creación de un biotopo que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de las zonas naturales colindantes. La gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo o por medios mecánicos o manuales sin utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solar u otras instalaciones, dejando crecer libremente la vegetación en aquellas zonas no ocupadas.

11. Para la conservación de las características naturales del entorno en la medida de lo posible, y minimizar los riesgos y pérdida de hábitat de las especies de fauna esteparia con presencia en el entorno, se deberán adoptar las siguientes medidas:

11.1. De manera previa al inicio de las obras se realizará una prospección faunística dentro del perímetro de la planta fotovoltaica y en las zonas situadas a dos kilómetros en torno de las superficies a ocupar por la planta fotovoltaica que determine la presencia o no de especies de fauna de interés, y especialmente avifauna nidificando o en posada en la zona, con especial atención a especies esteparias como ganga, ortega, sisón, aguilucho cenizo, etc. Los resultados de las prospecciones se incluirán igualmente al estudio de avifauna. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para alguna de las especies citadas y otras de carácter estepario, se reducirán las acciones ruidosas y molestas durante los principales periodos de nidificación y presencia de estas especies de avifauna amenazada que tienen lugar entre marzo a septiembre. En este caso, el desarrollo de las obras será preferentemente durante los meses de octubre a febrero, y siempre en horas diurnas.

csv: BOA202105110 18

11.2. Los vallados se ajustarán en superficie al diseño final de proyecto evitando incluir superficies sin elementos de la planta solar, teniendo en cuenta la pantalla vegetal a instalar en la parte exterior del vallado, que deberán tener un mínimo de 8 m de anchura en torno al vallado perimetral. En el caso de que no sea posible establecer una anchura de 8 metros de pantalla vegetal en todo el perímetro, se garantizará una anchura media de 8 metros en el perímetro estableciéndose un mínimo 5 metros de anchura de pantalla vegetal. No será necesario instalar esta franja vegetal en aquellos tramos del perímetro que linden con teselas de vegetación natural. Estas pantallas vegetales se realizarán con especies propias de la zona (tomillares, romerales, retamas, ontinas, carrascas, etc.) mediante plantaciones al tresbolillo de plantas procedentes de vivero de al menos dos savias en una densidad suficiente, de forma que se minimice la afección de la instalación fotovoltaica en el paisaje. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal.

11.3. El vallado perimetral será permeable a la fauna dejando un espacio libre desde el suelo de, al menos, 20 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm². Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior y media del mismo flejes o cintas de anchura mínima de 15 mm y color visible, cuya eficacia anticolisión haya quedado previamente demostrada, o bien se instalarán placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de espesor, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos un tresbolillo por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similares que puedan dañar a la fauna del entorno. Se respetarán en todo momento los caminos públicos y carreteras en toda su anchura y trazado, y contará con los retranqueos previstos por la normativa urbanística en vigor en el municipio.

11.4. Para mejorar el apantallamiento de las instalaciones, la tierra vegetal excedentaria se colocará en forma de cordón perimetral, sin obstruir los drenajes funcionales, dentro de la franja vegetal de 8 m de anchura y en las zonas más próximas a los vallados. Estos acopios de tierra vegetal se sembrarán con gramíneas y leguminosas y se plantarán arbustivas de manera que quedarán integrados como parte de la franja vegetal dentro de la anchura prevista de 8 m.

11.5. Se construirán montículos de piedras cada 25 metros junto a las franjas vegetales en los perímetros de la planta fotovoltaica para favorecer la colonización de reptiles e invertebrados. Se instalarán en distintos puntos del perímetro y del interior de la planta fotovoltaica postes posaderos al objeto de que sean empleados por pequeñas y medianas rapaces. También se instalarán hoteles de insectos sobre base de pallets.

11.6. Se incluirán en el entorno de las plantas fotovoltaicas “Tico Solar 2” y “Tico Solar 2”, superficies para dejar en barbecho de forma que se favorezca la generación de hábitat estepario y se facilite la integración paisajística de las plantas y la conectividad entre poblaciones de avifauna, evitando la fragmentación significativa del hábitat estepario. Esta medida deberá ser coordinada y validada por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

11.7. Se construirá un bebedero-balsete de fauna que acumule agua de escorrentía y sirva para la reproducción de anfibios de ciclo corto. La profundidad será de 1 m y tendrá un talud muy tendido a modo de rampa en uno de sus lados. En caso de que en el lecho no afloren arcillas suficientemente impermeables se colocará una lámina artificial EPDM sobre lecho alisado con manta antihierba. Sobre la lámina EPDM se verterá hormigón rugoso para evitar roturas por el pisoteo de ungulados y sobre el hormigón se extenderá tierra.

11.8. Todas estas medidas estarán coordinadas por personal técnico adscrito al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

12. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de las plantas. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada de los edificios de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

13. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de estas instalaciones, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los

csv: BOA202105110 18

Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada.

14. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

15. Las medidas contra la generación de polvo incluirán el transporte de tierras mediante camiones cubiertos por lonas y riego periódico de caminos y zonas de trabajo, especialmente en periodos de fuertes vientos. Toda la maquinaria y vehículos de obra circularán a velocidad no superior a los 20 km/h en caso de hacerlo por caminos no asfaltados.

16. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.). Los cambios de aceites, reparación de maquinaria o limpieza de hormigoneras se realizarán en zonas expresamente destinadas para ello, alejadas de los cauces de barrancos, arroyo o cualquier otro punto de agua. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo a su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

17. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y en la Orden de 14 de junio de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo normalizado de Informe Preliminar de Situación de suelos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

18. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

19. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

20. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de la instalación fotovoltaica y fase de desmantelamiento. Se prolongará, al menos dos años desde el abandono y desmantelamiento de la instalación, debido a la posibilidad de generación de impactos acumulativos y sinérgicos teniendo en cuenta la elevada superficie afectada por el desarrollo de los proyectos “Tico Solar 2” de 33,76 MWp y “Tico Solar 1” de 49,88 MWp y que ocuparán en conjunto una superficie superior a 134,86 ha. El plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en los documentos anexos y complementarios, así como los siguientes contenidos:

20.1. Se hará especial hincapié en el seguimiento de la modificación de comportamientos o desplazamientos de la avifauna existente en los ámbitos de las plantas solar. Se realizarán censos periódicos tanto en el interior de las plantas como en la banda de 500 m en torno a las plantas, siguiendo la metodología utilizada en el estudio de avifauna y para completar el ciclo anual de las especies, realizando posteriormente un estudio comparativo para detectar posibles desplazamientos de la avifauna esteparia o el abandono de territorios y puntos de nidificación, modificación de hábitat, etc, haciendo especial hincapié a las poblaciones de avifauna esteparia (ganga, ortega, sisón y aguilucho cenizo). De la misma manera, se realizará el seguimiento de los ejemplares de águila real, alimoche, etc. detectados durante los estudios realizados, para determinar las modificaciones en el uso del espacio como zona de campeo y

csv: BOA202105110 18

obtención de recursos tróficos. En función de los resultados del seguimiento ambiental de las instalaciones y de los datos que posea el Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluyendo la prolongación temporal y espacial de la vigilancia y censos.

20.2. Se comprobará también el estado de las franjas vegetales del perímetro vallado y de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y su estado dentro del perímetro de la planta y de las superficies recuperadas en el entorno.

20.3. En su caso, se realizará un seguimiento específico sobre la ocupación y uso como hábitat natural de las superficies puestas en barbecho como medida complementaria de las dos plantas fotovoltaicas “Tico Solar 1” y “Tico Solar 2”.

20.4. Se comprobará específicamente el estado de los materiales aislantes, el estado de los vallados y de su permeabilidad para la fauna, la siniestralidad de la fauna en viales, el estado de las superficies restauradas y/o revegetadas, la aparición de procesos erosivos y drenaje de las aguas, la contaminación de los suelos y de las aguas, y la gestión de los residuos y materiales de desecho, así como la aparición de cualquier otro impacto no previsto con anterioridad.

20.5. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en los estudios de impacto ambiental o en su evaluación.

20.6. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán trimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Los dos años siguientes a la finalización de los trabajos de desmantelamiento los informes serán trimestrales junto con su informe anual.

20.7. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. El artículo 90 de la Ley 11/2014, de 14 de diciembre, señala que el órgano sustantivo podrá solicitar del órgano ambiental que hubiera formulado la declaración de impacto ambiental o emitido el informe de impacto ambiental un informe vinculante de carácter interpretativo sobre los condicionados ambientales impuestos. Esto es sin perjuicio de la obligación de realizar los Planes de Vigilancia Ambiental durante las fases de construcción, desmantelamiento y los primeros cinco años de la fase de explotación que en ningún caso se podrá eximir.

20.8. El Plan de Vigilancia Ambiental Adaptado, los informes periódicos de seguimiento ambiental y los listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que, en su caso, puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato. shp, huso 30, datum ETRS89).

21. Según se determina en el artículo 33.g) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en los estudios de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial del Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá las instalaciones fotovoltaicas

csv: BOA202105110 18

“Tico Solar 1” y “Tico Solar 2”, así como otros futuros proyectos de tramitación autonómica que se puedan incluir en el complejo. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 25 de febrero de 2021.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA202105110 18

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 6.984 plazas (838,08 UGM), en el polígono 1, parcelas 152, 154 y 310, en Fañanás, del término municipal de Alcalá del Obispo (Huesca) y promovida por Inversiones Constructivas y Ganaderas SL (Expediente NAGA/500202/02/2019/11170).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Inversiones Constructivas y Ganaderas SL resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 28 de octubre de 2019, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de declaración de impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada promovida por Inversiones Constructivas y Ganaderas SL por la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 6.984 plazas (838,08 UGM), en el polígono 1, parcelas 152, 154 y 310, en Fañanás, del término municipal de Alcalá del Obispo (Huesca). La explotación dispone de inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas con el número ES220150000047, con una capacidad autorizada de 2.000 plazas. La documentación queda completada el 17 de marzo de 2020.

La documentación consta de un Proyecto redactado por la empresa INGENIA Ingeniería y Arquitectura. Presenta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. También se adjunta estudio de impacto ambiental del proyecto.

Segundo.— En la tramitación del expediente se inició un periodo de información y participación pública, mediante Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 158, de 11 de agosto de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Alcalá del Obispo del citado periodo de información pública. También se notificó al Ayuntamiento de Blecua y Torres, cuyo término municipal se encuentra a menos de 1.000 m de la ubicación del proyecto. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través del Servicio de Sanidad, Trazabilidad y Bienestar Animal informa favorablemente con fecha 14 de octubre de 2020, la instalación, condicionando la misma a que se evite la entrada en el recinto de vehículos de abastecimiento de piensos, carga y descarga de animales, recogida de cadáveres y retirada de purines, debiendo realizarse estas operaciones desde fuera del vallado perimetral de la explotación y a que se cumpla lo establecido en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Alcalá del Obispo y a la Comarca de Hoya de Huesca. No se presentan objeciones a la citada propuesta. Entre la documentación se encuentra el informe de compatibilidad urbanística municipal.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 4 de febrero de 2020 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha. Hasta la fecha no se han aportado observaciones al respecto, no obstante, es una ampliación con informe favorable de compatibilidad urbanística.

La propuesta de resolución incluye el anexo II donde se relacionan las Mejores técnicas disponibles que se aplican en la instalación, de forma que queda adaptada al Documento de Conclusiones sobre las (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones existentes: Dos naves ganaderas número 1 y 2 de dimensiones 72,40 x 14,40 m, por nave, una caseta para vestuarios e instalaciones con 61,50 m² construidos, dos casetas de calderas con 9,52 m² construidos, por caseta, una balsa de purines 1 con una capacidad de 3.125,34 m³, una fosa de cadáveres 1 de 15,70 m³ de capacidad, un depósito de agua de 802,90 m³ de capacidad, vado sanitario y vallado perimetral.

csv: BOA202105110 19

Las instalaciones proyectadas: Nave ganadera número 3 de dimensiones 72,40 x 14,40 m, una nave ganadera número 4 de dimensiones 165,40 x 14,40 m, una caseta de calderas con 9,52 m² construidos, una fosa de cadáveres 2 de 15,70 m³ de capacidad, una balsa de purines 2 con una capacidad de 1.108,52 m³ y ampliación del vallado perimetral.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación ganadera proyectada no se encuentra dentro de ningún lugar de interés comunitario, ni dentro de ninguna zona de especial protección para las aves, las zonas catalogadas más próximas a la explotación son la ZEPA denominada Serreta de Tramaced ES0000291 y el LIC denominado Sierra y Cañones de Guara ES2410025, a 8.612 m y 13.900 m de la explotación respectivamente. Por lo que no se prevé la afección de estos espacios de la Red Natura 2.000.

La explotación ganadera no se localizará dentro de ningún humedal ni dentro de ningún plan de ordenación de recursos naturales de Aragón. El emplazamiento de la explotación no está incluido en el ámbito de aplicación de planes de recuperación de especies protegidas.

El emplazamiento pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro encontrándose la explotación, dentro de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos según la Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la Contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Las aplicaciones de estiércol generado en la explotación cumplirán las especificaciones del Plan de Actuación para zonas vulnerables.

La explotación se encuentra a 162 m de una acequia, a 36 m del Barranco del Anador y a 1.767 m del río Guatizalema. La nave número 4 se ubicará a 58 m de dicho barranco por lo que será necesaria la autorización pertinente emitida por la Confederación Hidrográfica del Ebro al ubicarse la actuación en zona de policía de cauce. La vía pecuaria más próxima es la Colada de Monflorite-Lascasas a Torres, a 184 m.

La explotación se localiza a 1.562 m de la carretera HU-V-8402 y está incluida dentro del área de servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Huesca-Pirineos.

En aplicación de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental se ha realizado una evaluación de la vulnerabilidad del proyecto en relación al análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, la ubicación de las instalaciones no está afectada por riesgos geológicos, dada la ubicación y características geológicas de la parcela. El riesgo de incendios es alto. En el estudio de impacto ambiental se presentan medidas correctoras ante este tipo de catástrofes, incluyéndose un plan de prevención y actuación ante incendios con la instalación de extintores en las instalaciones. El riesgo por la acción del viento es medio.

Realizada la evaluación del efecto acumulativo por la producción de nitrógeno de los estiércoles en el entorno a la explotación, da un resultado de impacto severo, que se cuantifica en 3,14 %. Se ha justificado la reducción de nitrógeno mediante técnicas nutricionales, mediante la composición del pienso y el uso de proteína digestible en combinación con la adición de complejos enzimáticos.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

csv: BOA202105110 19

prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular Declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la Autorización Ambiental Integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Inversiones Constructivas y Ganaderas SL con NIF: B-22419170 para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 6.984 plazas (838,08 UGM), en el polígono 1, parcelas 152, 154 y 310, en Fañanás, del término municipal de Alcalá del Obispo (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X= 727.791- Y = 4.663.196.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Se deberá evitar la entrada en el recinto de vehículos de abastecimiento de piensos, carga y descarga de animales y retirada de purines, debiendo realizarse estas operaciones

csv: BOA202105110 19

desde fuera del vallado perimetral de la explotación y el acceso al recinto de la instalación se efectuará obligatoriamente a través de un vado sanitario.

- Se deberá disponer de la conformidad de la ubicación por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), al situarse la explotación dentro de la envolvente de servidumbres físicas del aeropuerto Huesca-Pirineos.

- Las instalaciones proyectadas se ubican a 58 m del Barranco del Anador. Por lo que esta autorización queda condicionada a la obtención de la pertinente autorización para la realización de obras en zona de policía de cauce emitida por el organismo de cuenca.

- La explotación deberá contar con suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en los anexos a la presente Resolución:

2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 3.855 t de pienso.

El agua para el abastecimiento de la explotación provendrá de la red de la Comunidad de Regantes del Azud de la Acequia Madre de Pueyo de Fañanás. Se adjunta solicitud de aumento de la captación de agua remitida a dicha Comunidad de Regantes. Se estima un consumo anual de 25.491,60 m³, incluida el agua para limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico se realizará a través de un grupo electrógeno de gasoil con una potencia de 60 kVA. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 173.185 kWh.

La explotación dispondrá de un sistema de calefacción compuesto por cinco calderas de gasoil de 50 kW de potencia, por caldera. El consumo anual de carburante para el funcionamiento del grupo electrógeno y de las calderas se estima en 22.059 l.

2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.

La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, para el grupo electrógeno y con el código 02 03 02 05, para las calderas de calefacción.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 31.428 kg de metano al año, 17.460 kg de amoniaco al año y 139,68 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 6.984 plazas de cebo, está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3.146.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3. Gestión de estiércoles.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto se comparte entre la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico como autogestión y a través de un gestor autorizado.

- Aplicación directa en la agricultura.

Se estima una producción anual de 15.015,60 m³ de estiércol al año equivalente a un contenido en nitrógeno de 50.634 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. La aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico se realizará en

csv: BOA202105110 19

parcelas de los municipios de Albero Alto, Albero Bajo, Alcalá del Obispo y Monflorite-Lascasas (Huesca).

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 150,8453 has, en 17,5233 de ellas se limitará la dosis de aplicación a 170 Kg N/ha y año, por situarse en el municipio de Alcalá del Obispo, cuyas parcelas están emplazadas dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario, debiendo cumplir con los requisitos del Programa de Actuación para Zonas Vulnerables en vigor.

La siguiente superficie agraria: parcelas 62, 63, 64 y 97 del polígono 2, las parcelas 81 y 82, del polígono 3, la parcela 52 del polígono 4, las parcelas 83, 102, 103, 112 y 114 del polígono 6 de Albero Alto y las parcelas 5191, 5192, 5193 y 5194 del polígono 502 de Monflorite-Lascasas, forma parte del plan de fertilización de otra explotación porcina, por lo que quedan fuera del programa de fertilización de esta explotación.

- A través de gestor SANDACH autorizado.

El sistema de gestión de los estiércoles producidos en la explotación por 3.200 animales, previsto, es su tratamiento a través de una empresa gestora de estiércoles de la que se adjunta contrato. La gestión de estos purines correrá a cargo de la empresa “Oscaferti 2020 SL” que se encargará de la retirada, tratamiento y aplicación de este estiércol fluido porcino. Esta empresa está autorizada mediante código SANDACH S22165001 por el Gobierno de Aragón.

Podrán producirse cambios en el régimen de gestión de los estiércoles, siempre que éstos como mínimo mantengan la misma capacidad de valorización o de gestión del nitrógeno generado, cumpliendo con los requisitos de control detallados en el apartado 2 del anexo I (condiciones generales) de la presente Resolución.

2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 244,44 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 104,73 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 13.314, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 25 de febrero de 2021.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA202105110 19

ANEXO I
CONDICIONES GENERALES

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas- de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento “Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año”, que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el

csv: BOA202105110 19

Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

a) Cuando concurran situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.

b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo

csv: BOA20210511019

plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
- Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.
En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.
Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.
Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurran algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

csv: BOA202105110 19

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

csv: BOA202105110 19

ANEXO II
MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separa adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

csv: BOA202105110 19

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido:Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 10.e.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: aislamiento de las vibraciones.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto).

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir velocidad (p. ej. árboles, barreras naturales).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 16.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,….

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

csv: BOA202105110 19

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.d Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Inyección profunda (surco cerrado) (Ver aplicabilidad según suelos y cultivos).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 25.a Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera con la frecuencia indicada en la Decisión: Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

csv: BOA202105110 19

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de legalización de una explotación bovina de cebo con capacidad hasta 200 terneros (42 UGM), en una nave agrícola existente, ubicada en el polígono 20, parcelas 16012, del término municipal de Sástago (Zaragoza), promovido por Dña. María Elena Pes Bono (Número de Expediente INAGA 500202/01/2018/06708).

Tipo de Procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón).

Promotor: María Elena Pes Bono.

Proyecto: instalación de actividad ganadera, de 200 plazas de cebo de terneros, en edificio existente.

Descripción básica del proyecto presentado: La explotación ganadera estará compuesta por un cubierto existente, de 52,10 x 8,20 m, para alojamiento de terneros de cebo, con lazareto; un vestuario de 3 x 4 m, fosa de cadáveres de 2,25 m³ de capacidad, contenedor de cadáveres y estercolero de 300 m³. La nave superior y el cubierto 1 quedan excluidos del proyecto.

Documentación presentada: se aporta proyecto y estudio de impacto ambiental de actividad de cebadero de terneros en instalación existente en el término municipal de Sástago (Zaragoza), anexos con parcelas para valorización agraria del estiércol y planos.

Antecedentes de hecho.

Primero.— El 2 de julio de 2018, Dña. María Elena Pes Bono solicita la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de legalización de cebadero de terneros en nave agrícola existente con capacidad para 200 terneros (42 UGM), ubicadas en el polígono 20, parcela 16012, del término municipal de Sástago (Zaragoza).

La explotación se encuentra dentro de la zona 2- zona de inundación del PORN 104 “Sotos y galachos del rio Ebro” (tramo Escatrón - Sástago). La explotación se encuentra fuera de espacios protegidos de la Red Natura 2.000.

El proyecto se encuentra incluido en el artículo 23.2.b) proyectos no incluidos ni en el anexo I, ni en el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, dado que se la instalación se sitúa a 78 m del LIC Meandros el Ebro.

Segundo.— Revisado el contenido de la documentación técnica, con fecha 1 de agosto de 2018, se requiere al promotor documentación que justifique la solicitud realizada de legalización de explotación ganadera fuera del plazo que establece el punto 4 de la disposición transitoria primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las nuevas Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, que marca como fecha límite el 31 de diciembre de 2015.

Con fecha 27 de agosto de 2018, el promotor presenta solicitud de registro del proyecto en el ayuntamiento de Sástago de fecha 22 de agosto de 2018, junto con un escrito en el que solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que el expediente no se trate como una legalización, sino como una nueva instalación de explotación, sobre un edificio existente.

Tercero.— Para continuar con su tramitación, la información pública se realizó mediante anuncio de fecha 19 de septiembre de 2018 y se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 188, de 27 de septiembre de 2019.

Con fecha 20 de septiembre de 2018 se realizan las consultas preceptivas a los siguientes organismos:

- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación naturalista de Aragón - Ansar.
- Ayuntamiento de Sástago.
- Comarca Ribera Baja del Ebro.
- Comisiones Obreras.
- Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Unión General de Trabajadores.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

csv: BOA202105110 20

Con fecha 2 de octubre de 2018, se recibe informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural en el que considera que el proyecto no supone afección al Patrimonio Cultural Aragonés. No obstante, si durante el trascurso de los trabajos se produjera hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

Fuera del plazo de información y participación pública, con fecha 30 de octubre de 2018, se recibe un escrito de alegaciones del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón, en la que se hace referencia a:

- El proyecto no reúne las condiciones de calidad suficientes por estar redactado por un arquitecto técnico, titulación que, además de no tener capacidad proyectual, no guarda relación con la específica exigible para la redacción de proyectos que tenga por objeto la construcción de edificios para los usos agropecuarios.

- La Ley de Ordenación de la Edificación, solo prevé la innecesaridad de proyecto técnico en aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan de forma eventual o permanente carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta. En este sentido se indica que en ninguno de los supuestos que se ha analizado en anteriores sentencias se ha considerado que la construcción de una nave resultara de sencillez técnica o de escasa magnitud. Por lo que, si Ayuntamiento autorizase unas obras de esta naturaleza y alcance sin el correspondiente proyecto técnico, incurriría en una dejación de sus funciones.

- El control previo de legalidad de los actos de edificación y uso del suelo corresponde a la administración a través de licencia urbanística o ambiental, atribuyéndose la competencia a la administración local respecto a las primeras y a la autonómica respecto a las segundas. De esta manera, la intervención de otros organismos administrativos no desvirtúa la competencia municipal inherente a la actividad administrativa de la concesión de licencias, debiendo ser lo ayuntamientos quienes velen por el control de la legalidad vigente de cuantos extremos se plantean en los expedientes administrativos y entre los que se encuentra el de la competencia del técnico que suscribe el proyecto.

- No cabe autorizar a través de ningún procedimiento de legalización, la puesta en uso de ningún edificio cuyas condiciones de seguridad y salubridad no constasen acreditadas debidamente, pues, aparte de su ilegitimidad, comprometería gravemente la responsabilidad administrativa. A este respecto el artículo 2.2.b) de la Ley de Ordenación de la Edificación establece la necesidad de aportar proyecto técnico cuando se trate de cambiar los usos característicos del edificio.

- En base a lo anterior se solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que se resuelva la inadmisión del proyecto técnico aportado con la solicitud por encontrarse suscrito por un técnico carente de atribución profesional y se tenga a ese colegio como interesado en el expediente, notificándole las resoluciones que en el mismo se adopten.

Cuarto.— En lo que respecta al escrito de alegaciones presentado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón, en la documentación técnica, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza sobre la adecuación de las naves al uso ganadero para vacuno, se evalúa el contenido ambiental dentro del procedimiento de evaluación simplificada, siendo en todo caso competencia del Ayuntamiento el otorgamiento de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada del Proyecto en cuestión, de acuerdo al artículo 75 de la misma Ley.

Quinto.— Tras el estudio del expediente se han realizado comprobaciones en relación a la ubicación de la instalación y el cumplimiento de la normativa sectorial reguladora que le es de aplicación a la actividad solicitada. Se ha podido determinar que las instalaciones construidas se encuentran en zona inundable frecuente (retorno 50 años) y posiblemente dentro de zona de flujo preferente, por lo que con fecha 29 de noviembre se solicitó informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro para que informara a cerca de la viabilidad de la ubicación propuesta. Con la misma fecha se solicitó informe al ayuntamiento de Sástago sobre la ubicación y las características de la parcela de emplazamiento (licencias, edificabilidad,…) y la situación jurídico administrativa de la nave agrícola en la que se pretende realizar la actividad.

No se ha recibido, a fecha de hoy, informe del ayuntamiento de Sástago a este respecto.

Sexto.— Vista la documentación presentada y valoradas las afecciones ambientales, con fecha 14 de noviembre de 2019 se notifica el trámite de audiencia al promotor desestimatorio por incumplimiento de distancias mínimas a acequias (discurre a escasos 3 m de forma paralela a la nave) tal como se establece el anexo VII, de la Orden del 13 de febrero de 2015, del

csv: BOA202105110 20

Gobierno de Aragón, concluyendo además que se encuentra en zona en zona inundable con un periodo de retorno de 50 años.

En contestación a dicho trámite, con fecha 13 de diciembre de 2019, se adjunta la siguiente información:

a) "Declaración responsable para actuaciones en zonas con riesgo de inundación" presentada ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, en relación a la ubicación de la futura explotación ganadera en zona inundable, asumiendo que es independiente de cualquier autorización que le sea requerida por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y demás normativa de aplicación.

b) Documento explicativo sobre el uso de las naves más próximas a la acequia, indicando que no se desarrollará la actividad ganadera en ellas. Asimismo, en dicho documento se explica que: la fosa de cadáveres dispondrá de tapa estanca, los contenedores de residuos zoosanitarios se emplazarán en el interior de la caseta almacén; el estercolero y el contenedor de cadáveres se reubicarán, situándose fuera de la zona inundable, en parcela propiedad del Ayuntamiento de Sástago, el cual autoriza su instalación.

Se toman en consideración las alegaciones presentadas y se concluye que la nave en la que se desarrolla la actividad se sigue encontrando en zona inundable y, como tal, puede existir un riego alto de inundación y el consiguiente vertido al cauce del rio con afección al medio ambiente, siendo además una zona de protección natural como es el PORN 104 "Sotos y Galachos del Ebro" (tramo Escatrón - Zaragoza). Asimismo puede existir riesgo para los animales, aunque sea un efecto de aparición a largo plazo.

Con fecha 12 de febrero de 2020, se notifica trámite de audiencia al promotor.

Con fecha 25 de febrero de 2020, el promotor, que ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Ebro la ocupación de zona inundable, solicita una prórroga en el plazo de resolución, hasta obtener respuesta del organismo de cuenca.

Con fecha 10 de diciembre de 2020, se solicita informe a Dirección General de Interior y Protección Civil acerca de la viabilidad del proyecto en cuanto a la situación en zona inundable y de posible flujo preferente.

Con fecha 17 de febrero de 2021, tiene registro de entrada en este Instituto el informe de Dirección General de Interior y Protección Civil; en él se expone que dicha Dirección General no tiene competencias en materia de implantación de explotaciones bovinas por lo que no se considera procedente el pronunciamiento acerca de la viabilidad del proyecto.

Con fecha 19 de febrero de 2021, se recibe en este Instituto informe del organismo de cuenca en el que se especifica lo siguiente:

- No se dispone de estudio de inundabilidad de ese tramo del río Ebro en el marco del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI). Sin embargo, tomando como referencia el "Estudio hidráulico del eje del Ebro entre la desembocadura del Ega y el embalse de Mequinenza" del año 2007, este se ajusta bien si se comparan con las láminas del SNCZI en el tramo de aguas arriba, mientras que la máxima crecida ordinaria presenta una mayor extensión en el estudio de 2007.

- La actuación queda fuera de la zona de policía, la fosa de cadáveres y el estercolero quedan fuera de zona inundable en la nueva ubicación y la práctica totalidad del cubierto fuera de zona inundable por la avenida de 100 y de 500 años.

- No se dispone de delimitación de la zona de flujo preferente. El estudio del año 2007 dispone de cotas máximas de las láminas de inundación, y comparado con las cotas del modelo digital del terreno disponible en el Sistema de Información Territorial de la cuenca del Ebro, para esa avenida, los calados serían del orden de centímetros.

- Resulta de aplicación el artículo 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, según el cual las granjas y criaderos de animales no figuran entre las instalaciones sujetas a restricciones.

- Queda constancia de la presentación, ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, de la declaración responsable del promotor en relación al riesgo de inundación según el apartado cuarto de dicho artículo.

- En conclusión, en lo que respecta a las afecciones al dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes se informa de que:

A) La explotación bovina queda fuera de la zona de policía de cauces públicos, por lo que no se requiere de autorización del Organismo de cuenca a este respecto.

B) En base al "Estudio hidráulico del eje del Ebro entre la desembocadura del Ega y el embalse de Mequinenza" del año 2007, cabría considerar que el cubierto queda en el límite de la zona inundable y se recomienda ubicar el estercolero y fosa de cadáveres

csv: BOA202105110020

en la parcela 5041 del polígono 20, donde no es previsible que alcancen las avenidas extraordinarias.

C) En la Guía de adaptación al riesgo de inundación correspondiente a las explotaciones agrícolas y ganaderas (Ministerio para la Transición Ecológica, octubre 2019), está disponible una metodología para la identificación de posibles daños en caso de entrada de agua a las instalaciones, y en esta se recogen una serie de medidas de prevención, protección y preparación que pueden servir al promotor como referencia de cara a mitigar los posibles daños en caso de avenida extraordinaria. Está disponible en la siguiente dirección: https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guiaadaptacion-al-riesgo-inundacion-explotaciones-agricolas-ganaderas_tcm30-503727.pdf.

Ubicación del proyecto.

Se pretende legalizar un cebadero bovino en el Polígono 20, Parcela 16012.

del T.M de Sástago (Zaragoza). El solar posee un perímetro rectangular. La superficie del solar es de 4184 m². La parcela tiene acceso desde carretera A-221 por camino rural. Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89): X=719360; Y= 4574333. Referencia catastral de la parcela según la Sede Electrónica de Catastro: 50243A02016012.

El estercolero, la fosa de cadáveres y los contenedores de cadáveres, se ubicarán en el polígono 20, la parcela 5041, cuyo uso ha sido autorizado por el ayuntamiento de Sástago.

Caracterización de la ubicación.

Descripción general:

Según datos de catastro, la superficie de la parcela donde se ubica la explotación es de 4184 m². La superficie de edificación autorizable no sobrepasará 0,2 m²/m², permitiéndose 0,5 m²/m² para granjas o industrias Agropecuarias. La superficie construida asciende a 1326 m² (nave existente), que no sobrepasa la edificabilidad máxima general de 0,5 m²/m² (2092 m²). La parcela tiene acceso desde carretera A-221 por camino rural.

La fosa y contenedor de cadáveres, y el estercolero, se situarán en la parcela la parcela 5041 del polígono 20, propiedad del Ayuntamiento de Sástago, el cual autoriza su instalación.

Las instalaciones se ubican en una parcela calificada como suelo no urbanizable, en el término municipal de Sástago. El núcleo de población más próximo es Sástago, a 3700 m. La explotación ganadera más cercana se corresponde con una explotación porcina con código REGA ES502400000012, ubicada a unos 403,21 m. El río Ebro se encuentra a 173 m de distancia y el cauce artificial más próximo es la acequia Boquera, muy próxima a la nave existente, pero que mantendrá distancias con la zona de alojamiento de los animales, según exige la Orden de 13 de febrero de 2015, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Aspectos singulares:

La parcela se localiza dentro del PORN-Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza), y a escasos 80 m del LIC-Meandros del Ebro.

La explotación se encuentra afectada por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. En caso de la instalación de una nueva línea aérea de suministro eléctrico se aplicaría lo anteriormente indicado.

Además la nave se localiza a 80 m del LIC “Meandros del Ebro” y dentro del PORN-Sotos y Galachos del río Ebro, zona 2 (tramo Escatrón-Zaragoza), zona en que se permiten las construcciones vinculadas al uso ganadero. Asimismo, se encuentra dentro del ámbito de protección y del área crítica del Cernícalo Primilla.

Tanto la exlotación como las parcelas vinculadas a la explotación para la valorización de los purines se encuentran clasificadas como Zona No Vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario según Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto. De él se extrae que la nave existente se encuentra en una zona con: riesgo de incendio alto (tipo 6), caracterizada por su alto peligro e importancia de protección baja, y bajo (tipo 5), caracterizada por su bajo peligro e importancia de protección media; riesgo bajo de deslizamientos, y riesgo de inundación con periodo de retorno de 50 años.

csv: BOA202105110 20

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- Afección a las aguas:

Valoración: Impacto bajo en condiciones normales. Durante la fase de construcción las emisiones provienen del movimiento de tierras, transito de maquinaria y el vertido accidental de aceites, lubricantes, pinturas… Durante la fase de explotación la afección al agua es poco significativa, y proviene de la generación de estiércoles y su gestión como abono agrícola. La reparación de vehículos se realizará fuera de la explotación y todas las instalaciones estarán debidamente impermeabilizadas, por lo que no se prevén afecciones a las aguas en condiciones normales.

Impacto medio en condiciones de avenida extraordinaria. Como prevención ante avenidas extraordinarias, el promotor aplicará las medidas de prevención, protección y preparación de la Guía de adaptación al riesgo de inundación correspondiente a las explotaciones agrícolas y ganaderas del Ministerio para la Transición Ecológica.

- Afección a la atmósfera:

Valoración: Impacto bajo. Durante la fase de construcción las emisiones provienen del movimiento de tierras y del tránsito de maquinaria. Durante la fase de explotación las emisiones a la atmósfera son poco significativas, y provienen de las emisiones derivadas por el desarrollo de la actividad de los animales alojados, la generación de estiércoles y su gestión como abono agrícola.

Las emisiones difusas serán las derivadas del desarrollo de la actividad. Para una explotación de 200 plazas de terneros de cebo se estima una producción de 1575 kg de metano/año, 512,46 kg de amoniaco/año y 8,16 kg de óxido nitroso/año.

- Afección al suelo:

Valoración: Impacto medio. Todas las instalaciones dispondrán de medidas de impermeabilización, por lo que no se prevén afecciones al suelo.

El estiércol producido será valorizado agronómicamente en las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación para lo cual se aportan un total de 24,01 Ha útiles, ninguna de las cuales se encuentra en espacio protegido, ni Red Natura 2000, ni en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias. La dosis de aplicación será de 210 kg de N/Ha.

Respetando la dosis de aplicación citada, la base aportada es capaz de asimilar hasta 5042,1 kg de N anuales, resultando suficientes para garantizar la correcta gestión del estiércol producido en la explotación.

Todas las parcelas se encuentran en área de protección y área crítica del cernícalo primilla, lo que deberá ser tenido en cuenta a la hora de la valorización agrícola del estiércol, no aplicando estiércoles entre el 15 de febrero y el 15 de agosto.

- Gestión de cadáveres y de residuos sanitarios:

Valoración: Impacto bajo. La gestión de los cadáveres y de los residuos sanitarios tiene un riesgo de contaminación y proliferación de organismos patógenos si no se realiza de forma adecuada. Por ello, la explotación deberá disponer en todo momento de un gestor autorizado para la recogida de residuos zoosanitarios y de un contrato con el servicio público de recogida de cadáveres.

- Utilización recursos naturales:

Valoración. Impacto bajo. El abastecimiento de agua a la explotación proviene de la acequia del partido de Sástago, estimándose un consumo de 1825 m³ anuales. La energía necesaria para el funcionamiento de la granja la va a realizar un grupo electrógeno de gasoil de 7 KVA para cuyo funcionamiento se estima un consumo de 317 l/año.

- Afección a zonas ambientalmente sensibles:

Valoración: Impacto bajo. Tanto la explotación como las parcelas vinculadas a la misma para la valorización agronómica del estiércol se encuentran fuera de cualquier de la Red Natura 2000. La explotación se encuentra en la zona 2 del PORN, Sotos y Galachos del Ebro, uso compatible para las actividades ganaderas.

La explotación así como las parcelas presentadas para valorización agraria del estiércol se encuentran dentro del área de protección y del área crítica del cernícalo primilla (Falco naumanni). El impacto producido por la explotación ganadera sobre el Cernícalo Primilla tiene una incidencia escasa ya que las construcciones proyectadas son escasas y los primillares se encuentran alejados. En cuanto a la aplicación agrícola del estiércol, se hará respetando el periodo de reproducción del cernícalo primilla (fuera del periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de agosto).

La explotación se encuentra afectada por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución

csv: BOA202105110 20

en líneas eléctricas de alta tensión. En caso de la instalación de una nueva línea aérea de suministro eléctrico se aplicaría lo anteriormente indicado.

Visto el expediente administrativo incoado, las consultas realizadas, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se resuelve:

1. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de explotación bovina de cebo con capacidad hasta 200 terneros (42 UGM), en una nave agrícola existente, ubicada en el polígono 20, parcelas 16012, del término municipal de Sástago (Zaragoza), promovido por Dña. María Elena Pes Bono, por considerar que en condiciones normales de funcionamiento, no se estiman afecciones significativas sobre los objetivos de conservación de la Red Natura 2000, ni para el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales Sotos y Galachos del Ebro, si se toman las medidas preventivas y correctoras adecuadas, que como mínimo serán:

- Con una antelación mínima de 30 días, el promotor deberá notificar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza el inicio de las obras.

- No se podrán realizar nuevas obras de tendidos eléctricos para el abastecimiento de la explotación sin la autorización previa de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

- La aplicación del estiércol y la carga de nitrógeno, deberá ser acorde a las necesidades de los cultivos, de acuerdo a las características del suelo y de la época de fertilización o ciclo vital de la planta. Las dosis de aplicación utilizadas serán compatibles con el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Las fechas de fertilización agrícola con estiércol respetarán el periodo reproductor del cernícalo primilla.

- El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoosanitarios generados. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

2. La presente Resolución no exime al promotor de obtener del Ayuntamiento de Sástago la Licencia ambiental de actividades clasificadas, según el artículo 80 punto 2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a cuyo efecto presentará el correspondiente Proyecto Técnico Constructivo, de forma que cumpla con las siguientes condiciones:

- Se deberá asegurar que las nuevas instalaciones cumplen con las distancias mínimas a elementos relevantes del territorio, según lo establecido en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

- El proyecto deberá obtener la conformidad de los Servicios Veterinarios Oficiales sobre infraestructuras sanitarias y el cumplimiento del bienestar animal, así como el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, sobre explotaciones ganaderas.

- Previamente al inicio de las obras se deberá obtener la autorización correspondiente por parte de la comunidad de regantes que garantice el suministro a la explotación para el total de las plazas solicitadas.

3. De forma previa a la licencia de inicio de actividad, el promotor deberá solicitar la autorización en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 200 terneros, está incluida en el grupo C, código 10 04 01 02 y código 10 05 01 02, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se acreditará la gestión de los estiércoles que se generen, y que se estiman en 240 m³/año (3.614 kg de N), a través de las comunicaciones pertinentes: si son titulares de tierras tienen que presentar su declaración anual a través de la aplicación AAIGES (trámite número 2153). Y si no son titulares de tierras deben comunicar el destino de los estiércoles utilizando la aplicación AAIGES (trámite número 2152).

4. Se establecerán las medidas de prevención, protección y preparación para mitigar los posibles daños en caso de avenida extraordinaria, siguiendo las recomendaciones del Ministerio para la transición ecológica: https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guiaadaptacion-al-riesgo-inundacion-explotaciones-agricolas-ganaderas_tcm30-503727.pdf.

csv: BOA202105110 20

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 3 de marzo de 2021.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA202105110 20

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es David Marti Capaces, con NIF ****666, con código ES501520000012 ubicada en el término municipal de Maella, provincia de Zaragoza (Número de Expediente INAGA 50020202201906815).**

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el "Diario Oficial de la Unión Europea", la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión sí como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento, en fecha 23 de noviembre de 2018, este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Sostenibilidad informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los focos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

Para las granjas que tengan una resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizar en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. Incrementadas a la capacidad ampliada.

Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no es objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones de la explotaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental con nivel de prioridad 3, deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

En todo caso deberá remitir antes del 17 de octubre de 2022 al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual

csv: BOA202105110 21

será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 22 de enero de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se renueva la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo con una capacidad de 2.600 plazas, ubicada en el polígono 28, parcelas 24, 25 y 436 del término municipal de Maella (Zaragoza), y promovida por Ignacia Paula Capaces Buzón publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 29, de 11 de febrero de 2013 (Expte: INAGA 500601/02/2012/01111).

Segundo.— Con fecha 28 de diciembre de 2012, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 12 de noviembre de 2010, por solicitud de prórroga de dos años para el inicio de la actividad ampliada.

Tercero.— Con fecha 26 de marzo de 2013, este Instituto procede al cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación a favor de David Martí Capaces.

Cuarto.— Por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 18 de noviembre de 2013, se actualizó la Autorización Ambiental Integrada, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 252, de 26 de diciembre de 2013 (Expte. INAGA 500601/02/2013/10265).

Quinto.— Mediante Resolución de 3 de marzo de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 64, de 5 de abril de 2016, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de la explotación, por cambios en suministro eléctrico y capacidad de almacenamiento de purines. (Expte. INAGA 500601/02/2015/09956).

Sexto.— Con fecha de Resolución 3 de abril de 2019, de este Instituto, se modifica puntualmente la de 22 de enero de 2013, por modificación del sistema de calefacción.

Séptimo.— Se notificó de oficio, en fecha 4 de julio de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Octavo.— En fecha 7 de agosto de 2019, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Noveno.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 31, de 14 de febrero de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Maella (Zaragoza) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Décimo.— Con fecha 2 de junio de 2020, tiene entrada en este Instituto, comunicación por parte del promotor, en relación al sistema de gestión de estiércoles de la explotación, de acuerdo a la Disposición transitoria primera del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control. La gestión del estiércol de la explotación será la aplicación agrícola en régimen de autogestión.

Undécimo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con 1 de febrero de 2021 para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante el citado periodo no se han recibido observaciones por parte del interesado.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos adminis-

csv: BOA202105110 21

trativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como establece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500601/02/2012/01111 por el que se renovó la Autorización Ambiental Integrada a la explotación porcina de cebo con una capacidad de 2.600 plazas, ubicada en el polígono 28, parcelas 24, 25 y 436 del término municipal de Maella (Zaragoza), y promovida por Ignacia Paula Capaces Buzón, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El anexo será de obligado cumplimiento. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria con los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada.

Tercero.— Se añade, al apartado de gestión de estiércoles de la Autorización Ambiental Integrada vigente, el sistema de gestión de estiércoles de la explotación, comunicado por el titular de la explotación con fecha 2 de junio de 2020, basado en la aplicación agrícola como fertilizante en régimen de autogestión.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de marzo de 2021.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA202105110021

ANEXO II
MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separa adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido:Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

csv: BOA20210511021

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,….

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

csv: BOA20210511021

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

csv: BOA20210511021

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2020, del Director General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Planta solar fotovoltaica para autoconsumo sin excedentes "Opel España" de 8,325 MW".

Número exp DGEM: IP-PC-0056/2020.
Número exp SPZ: G-SO-Z-147-2020.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 24 de agosto de 2020, Prosolia España SL con CIF: B97330898, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto denominado Planta solar fotovoltaica para autoconsumo con excedentes "Opel España" de 8,325 MW por una potencia de 8,325 MW, para lo cual presenta el Proyecto de ejecución de Planta solar fotovoltaica para autoconsumo con excedentes "Opel España" de 8,325 MW y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación. Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0056/2020. Número Expediente del Servicio Provincial de Zaragoza: G-SO-Z-147-2020.

Con fecha 10 de septiembre de 2020, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza admite a trámite el expediente.

Con fecha 14 de noviembre de 2020, Prosolia España, SL, aporta documentación de cambio de titularidad de la instalación a favor de Opel España SLU, con NIF B50629187 y con domicilio social en polígono Entrerríos, s/n 50639 Figueruelas (Zaragoza) y anexo a proyecto visado consistente en el cambio de modalidad de autoconsumo a "sin excedentes" y descripción del sistema antivertido.

Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto "Planta solar fotovoltaica para autoconsumo SIN excedentes "Opel España" de 8,325 MW" (Número Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-147-2020).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 19 de noviembre de 2020, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-Propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 185, de 17 de septiembre de 2020.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Figueruelas.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Figueruelas.

csv: BOA202105110022

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Vistos los informes emitidos, condicionados técnicos, y la inexistencia de alegaciones, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones, siempre y cuando se cumpla con los condicionados técnicos establecidos por los Organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución de Planta solar fotovoltaica para autoconsumo sin excedentes "Opel España" de 8,325 MW, se estima que según la propuesta de resolución del Servicio Provincial en su redacción se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan que se da por reproducido en la presente Resolución.

El Proyecto de ejecución está suscrito por el Graduado en Ingeniería Marcos Martínez Crespo y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Alicante, con el número 0520200907003408 en fecha 7 de septiembre de 2020.

El anexo 5 a Proyecto de ejecución está suscrito por el Graduado en Ingeniería Marcos Martínez Crespo y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Alicante, con el número 0520200908003413 en fecha 8 de septiembre de 2020. El anexo consiste en la modificación del presupuesto.

El anexo 6 a Proyecto de ejecución está suscrito por el Graduado en Ingeniería Marcos Martínez Crespo y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Alicante, con el número 0520201117004422 en fecha 17 de noviembre de 2020. El anexo consiste en el cambio de modalidad de autoconsumo a sin excedentes, cambio de titularidad de la instalación y descripción del sistema antivertido.

Se aporta declaración responsable suscrita por Marcos Martínez Crespo, DNI ***4777** como persona que suscribe el proyecto de ejecución, declarando que el proyecto cumple la normativa que le es de aplicación de conformidad con los artículos 53.1.a) y 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

En lo referente al trámite ambiental el Servicio Provincial informa:

En fecha 8 de septiembre de 2020, Prosolia España, SL, CIF: B97330898 aporta Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del 3 de septiembre de 2020 por la que se considera no sustancial la modificación prevista por Opel España en su fábrica de Figueruelas.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Orden de 7 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen normas complementarias para la tramitación y la conexión de determinadas instalaciones generadoras de energía eléctrica en régimen especial y agrupaciones de las mismas en redes de distribución; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

csv: BOA202105110022

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Planta solar fotovoltaica para autoconsumo sin excedentes “Opel España” de 8,325 MW”, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-Propuesta de Resolución de fecha 19 de noviembre de 2020, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción, de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica para autoconsumo sin excedentes”.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Opel España SLU para la instalación Planta solar fotovoltaica para autoconsumo sin excedentes “Opel España” de 8,325 MW.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de Planta solar fotovoltaica para autoconsumo sin excedentes “Opel España” de 8,325 MW suscrito por el Graduado en Ingeniería Marcos Martínez Crespo y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Alicante en fecha 7 de septiembre de 2020 con el número 0520200907003408, y los anexos 5 y 6 con número de visado 0520200908003413 (8 de septiembre de 2020) y 0520201117004422 (17 de noviembre de 2020).

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

csv: BOA202105110022

1. Datos generales.

Promotor:	Opel España S.L.U
CIF:	B50629187
Domicilio social promotor:	Polg. Entrerríos, s/n 50639-Figueruelas (Zaragoza)
Denominación:	Planta solar fotovoltaica para autoconsumo SIN excedentes "Opel España" de 8,325 MW
Ubicación de la instalación:	Polígono Industrial Entrerrios, Carretera Nacional 232, Km. 29 (Interior de las instalaciones del titular) Ref. catastral: 1743001XM5214S0001UG
Superficie:	8,7 Has
Potencia autorizada:	8,325 MW
Nº inversores/Potencia nominal:	45/185 kW
Potencia total inversores (Potencia instalada):	8,325 MW
Nº módulos/Potencia pico:	19.200 módulos de 450 Wp
Línea de conexión a la red interior:	Líneas eléctricas de evacuación desde la SET “Renovable” a la SET “3” existente (20 kV)
Punto de conexión a la red interior:	S.E.T. “3A” (Edif 61) existente, red interior, titularidad de Opel España SLU.
Infraestructuras compartidas:	NO
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	4.200.178,38 euros.(cuatro millones doscientos mil ciento setenta y ocho euros con treinta y ocho céntimos.)

2. Coordenadas UTM.
Coordenadas perimétricas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica:

Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	652.088	4.623.992
2	652.124	4.624.028
3	652.208	4.623.944
4	652.275	4.624.040
5	652.301	4.624.088
6	652.247	4.624.153
7	652.398	4.624.305
8	652.477	4.624.221
9	652.566	4.624.284
10	652.566	4.624.313
11	652.600	4.624.380
12	652.708	4.624.273
13	652.586	4.624.152
14	652.247	4.623.831

csv: BOA20210511022

3. Características técnicas:

a) Generación.

El parque consta de un total de 19.200 módulos fotovoltaicos Longi Solar modelo LR4-72HPH-450M de 450 Wp, total 8.640 kWp. Los módulos fotovoltaicos se montarán en estructura fijas con una inclinación de 20.º y orientados al sur. Quedarán dispuestos en 382 mesas de 48 módulos distribuidos en dos filas de 24 módulos y 36 mesas de 24 módulos distribuidos en filas de 12 módulos.

- Desde el grupo de paneles se tenderán líneas de cobre hasta los inversores. Se contará con 45 inversores Huawei modelo SUN2000-185 KTL-H1 de 185 kW.

b) Transformación.

La instalación cuenta con 3 estaciones transformadoras STS-3000K-H1 de 3.150 kVA, cada uno recibe la energía de 15 inversores y contendrá la siguiente aparamenta eléctrica:

- Dos celdas de línea.
- Una celda de protección mediante interruptor automático de corte en vacío.
- Un transformador de 3150 KVA 0,8/20 kV.
- Un transformador de Servicios Auxiliares de 5 kVA.
- Un cuadro de baja tensión.

c) Conexión a red interior.

Una línea subterránea de alta tensión parte de la estación transformadora 1 y llega a la SET Renovables. En dicha SET se realiza la entrega y medida de la energía de generación neta total de la instalación solar fotovoltaica y otras celdas similares para una futura instalación eólica. Además, el edificio contará con celdas de seccionamiento para la entrega de la energía, mediante dos celdas de salida a SET “3” barras I, y SET “3” barras II, respectivamente.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

4. Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en el apartado tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

6. En relación con el objeto social de la empresa, no podrá desarrollar actividades incompatibles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

7. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

csv: BOA202105110022

8. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

9. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos y en concreto:

a) Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando en su caso las diferencias que se hayan producido, que no signifiquen modificación de la instalación.
b) Certificación del coste real de la instalación, desglosado por partidas y contratistas.
c) Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.
d) Copia de las comunicaciones efectuadas a la Administración en materia de seguridad industrial.
e) Certificación de la potencia instalada en los consumos propios de la instalación.
f) La documentación establecida en el punto 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/o la documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
g) Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo. shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán. prj. dbf y. shx.
La información cartográfica consistirá en lo siguiente:
Poligonal del vallado de la planta fotovoltaica. Fichero tipo polígono con la poligonal de la planta.
Líneas intervinientes. Se presentará un fichero tipo “línea” identificando los tramos que componen la línea, con un atributo que indique si es aérea o subterránea, y, en el caso de líneas aéreas, un fichero tipo “puntos” con la ubicación de los apoyos.
Centros de protección y medida general: Se adjuntará un fichero tipo punto correspondiente al centroide del Centro de protección y medida general.
Todos los datos se presentarán referidos al sistema de proyección ETRS89 huso 30.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2020.— El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.

csv: BOA202105110022

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública el plan de restauración de las concesiones de explotación para recursos de la Sección C denominadas "Santa Rosa" número 2092 y "Trinidad" número 2099 y sus demasías. Expediente: Sección C "Santa Rosa" número 2092.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se abre el trámite de información pública y de participación pública del plan de restauración del expediente cuyos datos se detallan a continuación:

- Peticionario: Productos Minerales para la Industria, S.A (Promindsa).
- Denominación: "Santa Rosa" número 2092 y "Trinidad" número 2099.
- Recurso a explotar: Hierro.
- Términos municipales: Tierga e Illueca (Zaragoza).

El órgano sustantivo competente para resolver el plan de restauración es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón. El órgano competente para la tramitación del expediente es el Servicio Provincial de Zaragoza.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que, el expediente administrativo, pueda ser examinado por cualquier interesado a través del vínculo para consulta y descarga https://www.aragon.es/-/informacion-publica-2, así como en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, Sección de Minas, sita en paseo María Agustín, número 36, puerta 30, planta calle (Edificio Pignatelli), en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 (Edificio Pignatelli), y en los Ayuntamientos afectados, en los días y horas hábiles.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las alegaciones que se estimen oportunas deben formularse en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, Sección de Minas, ubicada en la dirección señalada, indicando como referencia "Información pública. Sección C "Santa Rosa" número 2092".

Zaragoza, 19 de abril de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Zaragoza, Luis F. Simal Domínguez.

csv: BOA202105110023

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública el plan de restauración de la autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A denominada "Laborda", número 190. Expediente: Sección A "Laborda" número 190.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se abre el trámite de información pública y de participación pública del plan de restauración del expediente cuyos datos se detallan a continuación:

- Peticionario: Transportes, Áridos y Excavaciones Laborda, SL.
- Denominación: "Laborda" número 190.
- Recurso a explotar: Grava y arena.
- Término municipal: Pina de Ebro (Zaragoza).

El órgano sustantivo competente para resolver el plan de restauración es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón. El órgano competente para la tramitación del expediente es el Servicio Provincial de Zaragoza.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que el expediente administrativo pueda ser examinado por cualquier interesado a través del vínculo para consulta y descarga https://www.aragon.es/-/informacion-publica-2, así como en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, Sección de Minas, sita en paseo María Agustín, número 36, puerta 30, planta calle (Edificio Pignatelli), en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 (Edificio Pignatelli), y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las alegaciones que se estimen oportunas deben formularse en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, Sección de Minas, ubicada en la dirección señalada, indicando como referencia "Información pública. Sección A "Laborda" número 190".

Zaragoza, 20 de abril de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Zaragoza, Luis F. Simal Domínguez.

csv: BOA202105110 24

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de los proyectos Planta Solar Fotovoltaica "Magallón Rotonda 2" de 49,68 Mwp solicitada por Rival Capital 5SPV SLU. así como su estudio de impacto ambiental. Expediente G-SO-Z-287/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información y participación pública, de la solicitud de autorización administrativa y evaluación de impacto ambiental del proyecto citado, cuyos datos se detallan a continuación:

Planta Fotovoltaica: Magallón Rotonda 2.

- Peticionario: Rival Capital 5SPV SLU, con domicilio social en avda. Ramón Menéndez Pidal, número 60, 02005 Albacete.
- Ubicación: Pozuelo de Aragón, varias parcelas de los polígonos 510 y 511.
- Potencia instalación: 49,68 megavatios pico.
- Superficie vallada de la instalación fotovoltaica: 113,23 hectáreas.
- Instalación: producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica con seguidor a un eje, a partir de 110.320 módulos de 450 vatios pico, 10 centro de transformación, con transformadores de 5 MVAs, todos de 0,66/30 kilovoltios y diez líneas de interconexión de alta tensión subterránea a 30 kV hasta el CS FV Magallón Rotonda 2. Linea subterránea de alta tensión a 30 kV desde CS FV Magallón Rotonda 2 hasta el apoyo número 1 de la línea aérea de Alta tensión que va hasta SET Promotores Magallón.
- Infraestructuras conexión red: LAAT 30 kV Magallón Oeste a SET Promotores Magallón 30/400 kV, SET Promotores Magallón 30/400 kV y LAAT 400 kV desde SET Promotores Magallón a SET Magallón 400, propiedad REE. Estas instalaciones son objeto de otros proyectos.

El órgano sustantivo competente para resolver las autorizaciones administrativas previas y de construcción de los Proyectos, es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, previa declaración de impacto ambiental a emitir por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Industria de Zaragoza.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales, ya que la presente actuación se encuentra sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario regulado por Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado. Además de la propia web, otros lugares de consulta son: oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sito en paseo María Agustín, número 36, puerta 14, planta baja - Edificio "Pignatelli", en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 - Edificio "Pignatelli", y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia "Información pública. Planta fotovoltaica Magallón Rotonda 2".

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Zaragoza, Luis F. Simal Domínguez.

csv: BOA202105110025

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de los proyectos Planta Solar Fotovoltaica "Magallón Rotonda 3" de 49,68 Mwp solicitada por Renta Cero 5SPV SLU. así como su estudio de impacto ambiental. Expediente G-SO-Z-288/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información y participación pública, de la solicitud de autorización administrativa y evaluación de impacto ambiental del proyecto citado, cuyos datos se detallan a continuación:

Planta Fotovoltaica: Magallón Rotonda 3.

- Peticionario: Renta Cero 5SPV SLU, con domicilio social en avda. Ramón Menéndez Pidal, número 60, 02005 Albacete.
- Ubicación: Pozuelo de Aragón, varias parcelas del polígono 510.
- Potencia instalación: 49,68 megavatios pico.
- Superficie vallada de la instalación fotovoltaica: 104,66 hectáreas.
- Instalación: producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica con seguidor a un eje, a partir de 110.320 módulos de 450 vatios pico, 10 centro de transformación, con transformadores de 5 MVAs, todos de 0,66/30 kilovoltios y diez líneas de interconexión de alta tensión subterránea a 30 kV hasta el CS FV Magallón Rotonda 3. Linea subterránea de alta tensión a 30 kV desde CS FV Magallón Rotonda 3 hasta el apoyo número 1 de la línea aérea de Alta tensión que va hasta SET Promotores Magallón.
- Infraestructuras conexión red: LAAT 30 kV Magallón Oeste a SET Promotores Magallón 30/400 kV, SET Promotores Magallón 30/400 kV y LAAT 400 kV desde SET Promotores Magallón a SET Magallón 400, propiedad REE. Estas instalaciones son objeto de otros proyectos.

El órgano sustantivo competente para resolver las autorizaciones administrativas previas y de construcción de los Proyectos, es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, previa declaración de impacto ambiental a emitir por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Industria de Zaragoza.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales, ya que la presente actuación se encuentra sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario regulado por Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado. Además de la propia web, otros lugares de consulta son: oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sito en paseo María Agustín, número 36, puerta 14, planta baja - Edificio "Pignatelli", en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 - Edificio "Pignatelli", y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia "Información pública. Planta fotovoltaica Magallón Rotonda 3".

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Zaragoza, Luis F. Simal Domínguez.

csv: BOA202105110026

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la modificación de los proyectos de línea aérea de alta tensión 220 kV "SET AVE-CS Ave", centro de seccionamiento Ave 220 kV y línea aérea-subterránea de alta tensión 220 kV "CS Ave-SET Fuentes" de la empresa Desarrollos Agronómicos Industriales 4 SL. Expedientes AT 159/2018, AT 157/2018 y AT 160/2018.

A los efectos previstos en el artículo 14.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, se somete a información pública las modificaciones de los proyectos del expediente referenciado, cuyas principales características son:

Peticionario: Desarrollos Agronómicos Industriales 4 SL, con domicilio a efecto de notificaciones en Zaragoza (50003) en c/ Coso, número 33, 8.º .

Línea eléctrica de alta tensión (AT 160/2018).

Origen: CS Ave.

Fin: SET Ave Zaragoza (REE).

Características: línea aérea a 220 kV con una longitud de 232,36 m sobre 2 apoyos en simple circuito dúplex con conductores LA-455.

Ubicación: Zaragoza, polígono 72 parcelas 2 y 8002.

Finalidad: evacuar la energía producida en los parques eólicos Fuentes I y II, María I y II, Acampo Sancho y Acampo Arias y las plantas fotovoltaicas Valdompere 1, 2, 3 y 4, San Miguel A, B, C y D y Acampo Arpal.

Centro de seccionamiento Ave 220 kV.

Características: cuatro posiciones de línea, para salida a SET Ave Zaragoza y entradas de SET Acampo Arias, SET Fuentes y CS María.

Ubicación: Zaragoza, polígono 72 parcela 2.

Línea eléctrica de alta tensión.

Origen: SET Fuentes.

Fin: CS Ave.

Características: línea aérea-subterránea a 220 kV con una longitud de 10.514 m. de los que 674 m son subterráneos y el resto aéreo sobre 37 apoyos en doble circuito dúplex con conductores LA-455 (uno de los circuitos es de reserva).

Ubicación: Fuentes de Ebro, polígono 201 parcela 41 y Zaragoza, varias parcelas de los polígonos 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78.

Finalidad: evacuar la energía producida en los parques eólicos Fuentes I y II y las plantas fotovoltaicas Valdompere 1, 2, 3 y 4 y San Miguel A, B, C y D.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto es el Servicio Provincial de Zaragoza, por delegación de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado los proyectos de ejecución por cualquier interesado, en la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica, sito en Zaragoza, en paseo María Agustín, número 36 - planta baja; puerta 14, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en Zaragoza, en el paseo María Agustín, número 36 y en los Ayuntamientos afectados, en los días y horas hábiles de oficina, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas al Servicio Provincial de Zaragoza, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia "Información pública. CS Ave ZGZ Y LAAT".

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Zaragoza, Luis Simal Domínguez.

csv: BOA202105110 27

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2021, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia el expediente para la declaración de la presa de los Toranes (término municipal de Albentosa), la Central Hidroeléctrica de Albentosa-Los Toranes (término municipal de San Agustín) y la Acequia del Diablo (término municipal de San Agustín y de Olba), situados en la provincia de Teruel, como Bienes Inventariados del patrimonio cultural aragonés.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece en su artículo 11 que los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados; y en el artículo 14, que los bienes culturales que no tengan la consideración de Bienes de Interés Cultural o de Bienes Catalogados formarán parte también del Patrimonio Cultural Aragonés, se denominarán Bienes Inventariados del Patrimonio Cultural Aragonés y serán incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural Aragonés.

La presa de los Toranes (Albentosa), la Central Hidroeléctrica de Albentosa-Los Toranes (San Agustín) y la Acequia del Diablo, situados en la provincia de Teruel, tienen unos valores culturales que los hacen merecedores de su protección como bienes inventariados, tal como se recoge en el anexo I de esta Resolución. Se establece su delimitación provisional en el plano que figura como anexo II.

Teniendo en cuenta los valores patrimoniales recogidos en el anexo I, se considera adecuado el inicio de procedimiento para la declaración de la presa de los Toranes (Albentosa), la Central Hidroeléctrica de Albentosa-Los Toranes (San Agustín) y la Acequia del Diablo, situados en la provincia de Teruel, como Bienes Inventariados del patrimonio cultural aragonés y su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural Aragonés.

La declaración de un Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés requiere la previa tramitación del procedimiento administrativo que ahora se inicia y que se ha de resolver en un plazo máximo de tres meses. Su caducidad puede ser solicitada por el propietario del bien una vez transcurrido dicho plazo y se producirá si dentro de los tres meses siguientes a esa solicitud la Administración no dicta resolución, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.

Por todo ello, la Directora General de Patrimonio Cultural, resuelve:

Primero.— Iniciar procedimiento administrativo para la declaración de la presa de los Toranes (Albentosa), la Central Hidroeléctrica de Albentosa-Los Toranes (San Agustín) y la Acequia del Diablo (términos municipales de San Agustín y Olba), situados en la provincia de Teruel, como Bienes Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés y su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural Aragonés, de acuerdo con la descripción recogida en la presente Resolución en el anexo I y con el plano de delimitación provisional que se publica como anexo II.

Esta incoación conlleva la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido para los Bienes Inventariados del Patrimonio Cultural Aragonés en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Segundo.— Publicar en el “Boletín Oficial de Aragón” el inicio del procedimiento y notificarlo a los interesados: Confederación Hidrográfica del Júcar y ayuntamientos de Albentosa, San Agustín y Olba, concediéndoles trámite de audiencia de quince días hábiles, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el cual podrán examinar dicho expediente en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (avenida Ranillas, 5 D, de Zaragoza) de lunes a viernes, así como alegar y presentar cuantos documentos y justificantes se estimen pertinentes.

Zaragoza, 26 de abril de 2021.— La Directora General de Patrimonio Cultural, Marisancho Menjón Ruiz.

csv: BOA202105110 28

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA PRESA DE LOS TORANES, CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE ALBENTOSA-LOS TORANES Y ACEQUIA DEL DIABLO, SITOS EN LA PROVINCIA DE TERUEL

El río Mijares ha sido objeto de diversos proyectos de aprovechamiento de su cauce con destino a la generación de energía a partir de la fuerza de sus aguas, al control de avenidas debido a su régimen irregular y al riego de los campos del territorio que atraviesa.

El conjunto formado por la Presa de los Toranes, la Central Hidroeléctrica de Albentosa y la Acequia del Diablo constituye un ejemplo de los diferentes estadios habidos en la historia del aprovechamiento hidráulico del Mijares. Este conjunto conforma un paisaje cultural y patrimonial naturalizado e identificado por las comunidades de la cuenca como un elemento identificador de su patrimonio local, así como un pequeño hito en la historia de la cuenca del Mijares.

Se estima adecuada la protección de estos bienes como Bienes inventariados del Patrimonio Cultural Aragonés, según la Ley 3/1999, de 10 de marzo, dados los valores que a continuación se reseñan.

La Acequia del Diablo es la obra más antigua. Por sus características y trazado, ha sido datada en época medieval islámica (Ibáñez, Javier (2010), “Inventario del Patrimonio Medieval de la Comarca Gúdar- Javalambre. Bienes Arqueológicos e Inmuebles. Municipio de Olba- San Agustín”. Código IPMCGJ. número 44-33-171-0006). Se inicia en el tramo del río Mijares cercano a la confluencia de los términos de Mora de Rubielos, Rubielos de Mora y San Agustín, al pie del viejo Puente del Diablo o de la Fonseca o Pontseca (topónimo datado en 1198). Su disposición se estima anterior a la consolidación de los límites municipales de las poblaciones señaladas, lo que avala su antigüedad; articula en buena medida los sistemas parcelarios por los que discurre y se gestiona de manera independiente respecto de las restantes acequias de Olba, lo que parece deberse a la existencia de derechos de uso anteriores al resto, previos a la regulación del resto de acequias de la zona. Por otra parte, es la acequia que capta aguas más arriba, lo que le otorga una preminencia vertebradora sobre el resto de la red de riegos.

Las acequias han articulado históricamente este territorio agreste. Los musulmanes fueron maestros en el aprovechamiento de las aguas para la agricultura, tanto en zonas llanas, mediante redes de canales y acequias, como en zonas de relieve encajado, montuoso y especialmente complicado, salvando los desniveles con acequias mixtas excavadas en la tierra, en la roca mediante cavas y con tramos construidos con muros de mampostería, como túneles y zanjas excavadas en la montaña, canales o “calzadas” de piedra y arcadas a modo de acueducto. La acequia del Diablo en el Mijares es modelo de este último tipo.

Con 13 kilómetros de recorrido, su punto de partida se encuentra en los denominados Estrechos del Diablo, desde donde se adentra en las hoces del Mijares. Va regando los campos de Mas de Palacio (a 1,5 km de su inicio) y las Cuevas de la Hoz (a 3,6 km), minúsculos espacios agrícolas hasta que entra, a los 4,3 km, en término de Olba, donde el valle se ensancha. Gracias a sus aguas se riegan las huertas, aquí sí más amplias, de Olba hasta desaparecer abruptamente en el barranco Alonso. Es en total una compleja conducción que discurre a bastante altura respecto al fondo del valle.

Presenta un desnivel acusado a lo largo de su recorrido, y una estructura lineal de acceso muy complicado en la mayor parte del mismo.

Tras la inutilización de la captación tradicional de agua de esta acequia por un derrumbe, hace décadas, en la actualidad capta sus aguas en el canal que alimenta la presa de Los Toranes.

Presa de los Toranes.

La construcción de un gran azud o presa en el río Mijares fue objeto de varios proyectos desde principios del siglo XX. En 1923 se comienza la construcción de la Central de los Villanuevas, y en 1932, la de Albentosa o San Agustín.

Se conoce como Presa de los Toranes, de Albentosa o de San Agustín. El nombre “de los Toranes” se debe a que es la única obra en Aragón del insigne ingeniero de Caminos, Canales y Puertos José Torán Peláez, nacido en Teruel en 1916 y fallecido en 1981. Su reconocimiento profesional traspasó fronteras y puede apreciarse en presas construidas en todas partes del mundo, como China, India o Irak.

En 1955 la Confederación Hidrográfica del Júcar autorizó la construcción del nuevo gran azud o Presa de los Toranes, 1000 m aguas abajo de la confluencia de los ríos Albentosa y Mijares y 600 m más abajo de la vieja presa. En 1958 se termina su construcción. La conce-

csv: BOA20210511028

sión de uso de esta infraestructura para producción de energía hidroeléctrica fue de 75 años (1943 a mayo de 2018).

La presa es del tipo de “gravedad” y presenta 14 m de altura y 38 m de longitud de coronación. El agua que almacena ocupa una superficie máxima de 8 hectáreas, lo que supone una capacidad de medio hectómetro cúbico. El canal que suministra agua a la central, que discurre por donde discurría parte de la Acequia del Diablo, tiene una longitud de 7.230 m.

Hay que mencionar que la presa fue escenario de lucha guerrillera antifranquista, siendo objeto de sabotaje por parte de la Agrupación Guerrillera de Levante en 1947.

La Central eléctrica de Albentosa- Los Toranes o de San Agustín, conocida como la “Fábrica de la luz”.

Se localiza en la partida de la Hoz o Azagador, en el término de San Agustín. La concesión para este aprovechamiento de la central se estableció en 75 años, desde 1932 hasta 2007. Realizada en los años 30, la Central es un edificio de unos 300 m² y 10 m de altura en dos pisos, con esquinas y zócalo reforzados en piedra. En un extremo presenta un cuerpo a modo de torre, de mayor altura. El primer edificio alberga las turbinas, puentes grúa, alternadores, aparatos de medición y cuadro de mandos; el segundo guarda los transformadores, aparatos de alta tensión y seguridad de la instalación eléctrica. Se alimenta con canales que traen el agua del embalse del término de Olba, en gran parte subterráneos.

El conjunto de central, acequia y presa forma parte del paisaje humanizado y emocional de los territorios del río Mijares y es testimonio de los distintos estadios de aprovechamiento de sus aguas, sobre los que se ha basado la actividad de la población de la zona. Estos tres elementos del patrimonio industrial hidráulico de Aragón forman parte del paisaje cultural y natural de este territorio, paisajes humanizados en los que la lucha por el agua, como fuente de energía o como riego, es indisoluble de la de las poblaciones de la cuenca.

csv: BOA20210511028

ANEXO II

Plano de delimitación provisional de la presa de los Toranes, Central Hidroeléctrica de Albentosa - Los Toranes y acequia del Diablo, sitos en la provincia de Teruel y entorno de protección

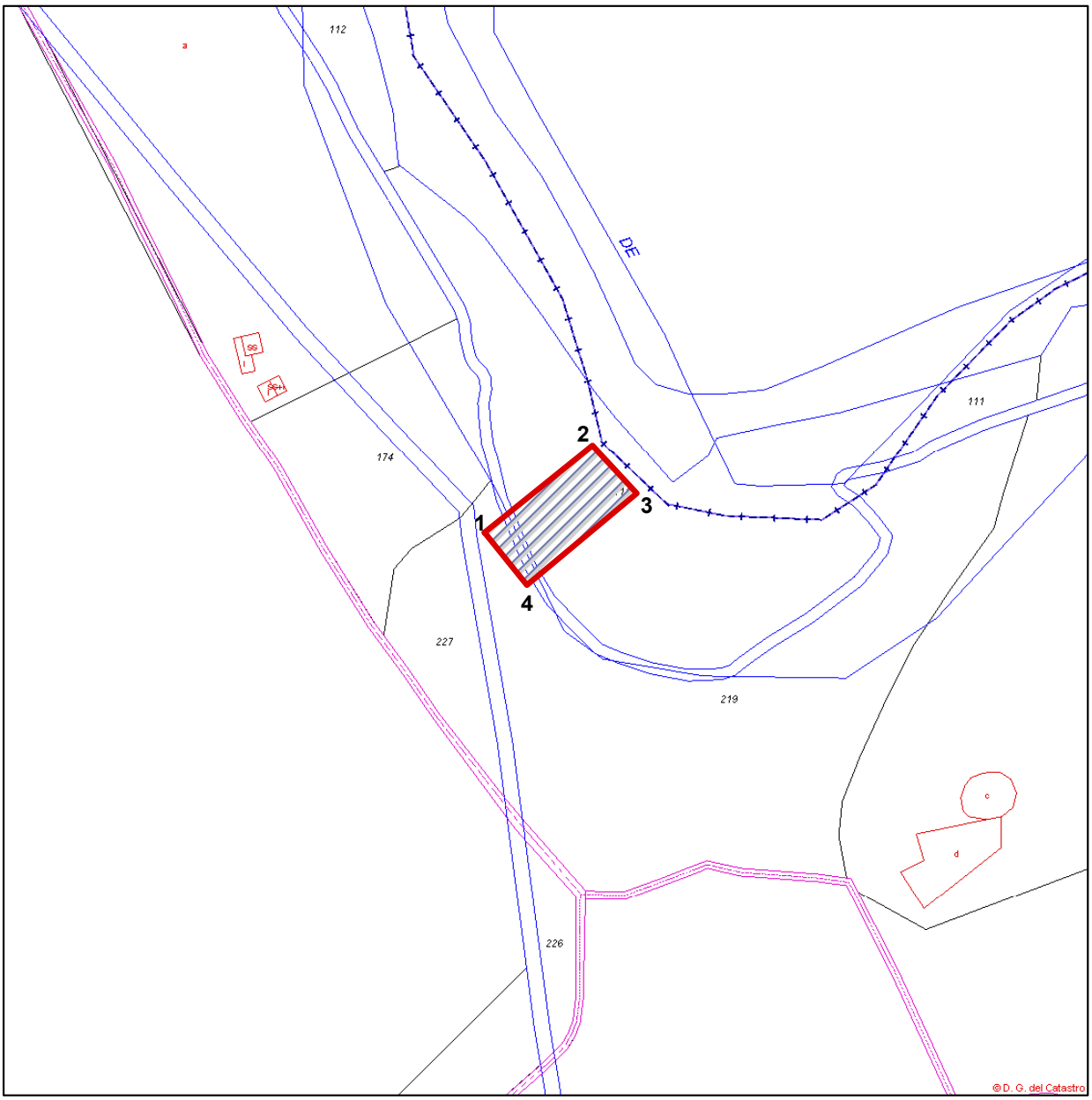

ALBENTOSA
PRESA DE LOS TORANES

DELIMITACIÓN DEL BIEN Y ENTORNO COINCIDENTE
COORDENADAS ETRS89, UTM, HUSO30
PUNTO 1
COORDENADAS X: 692508, Y: 4446317
PUNTO 2
COORDENADAS X: 692536, Y: 4446341
PUNTO 3
COORDENADAS X: 692548, Y: 4446328
PUNTO 4
COORDENADAS X: 692519, Y: 4446303

csv: BOA20210511028

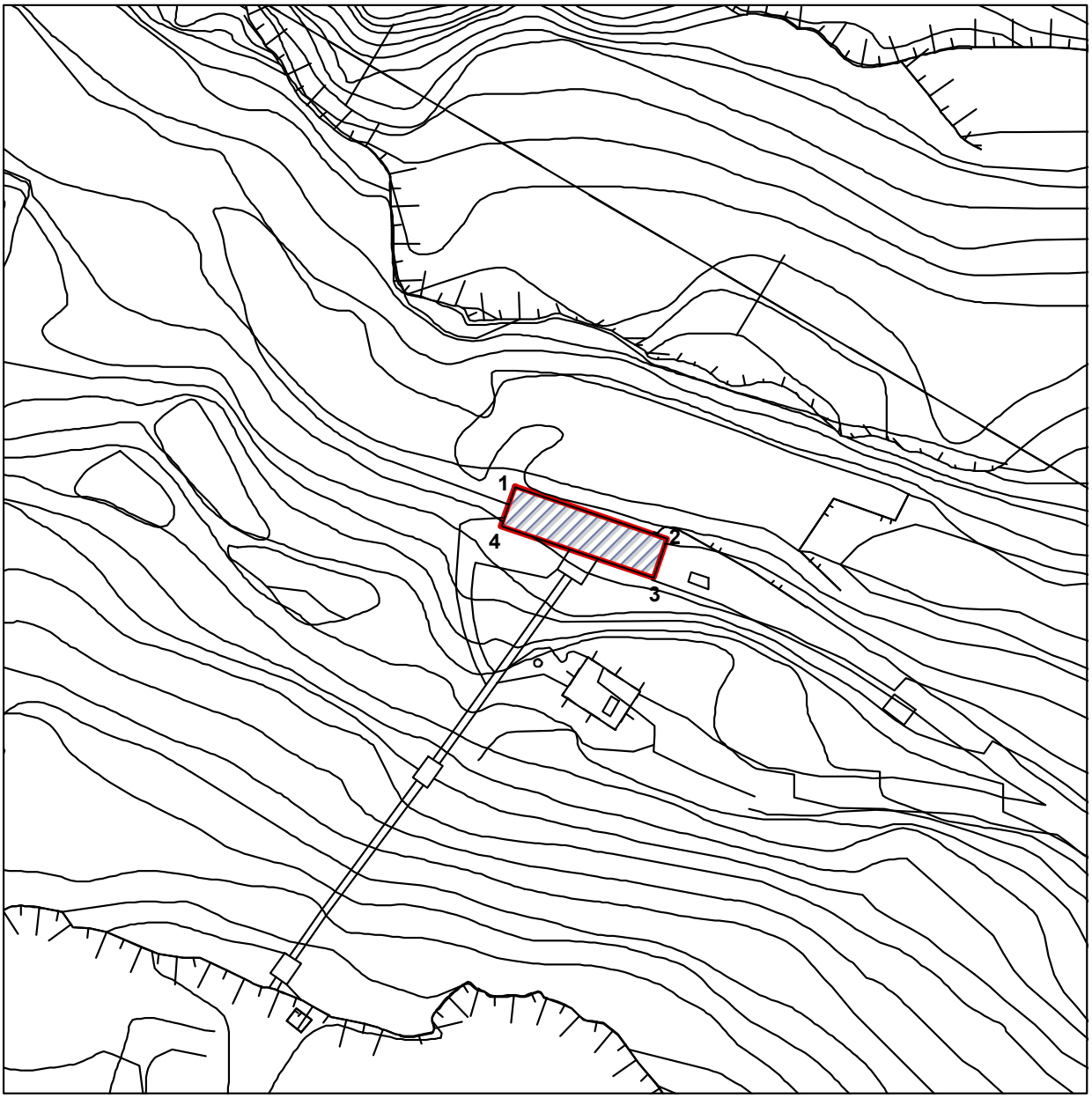

SAN AGUSTÍN
CENTRAL HIDROELÉCTRICA

DELIMITACIÓN DEL BIEN Y ENTORNO COINCIDENTE
COORDENADAS ETRS89, UTM, HUSO30
PUNTO 1
COORDENADAS X: 697350, Y: 4444622
PUNTO 2
COORDENADAS X: 697390, Y: 4444608
PUNTO 3
COORDENADAS X: 697387 , Y: 4444598
PUNTO 4
COORDENADAS X: 697347, Y: 4444612

csv: BOA20210511028

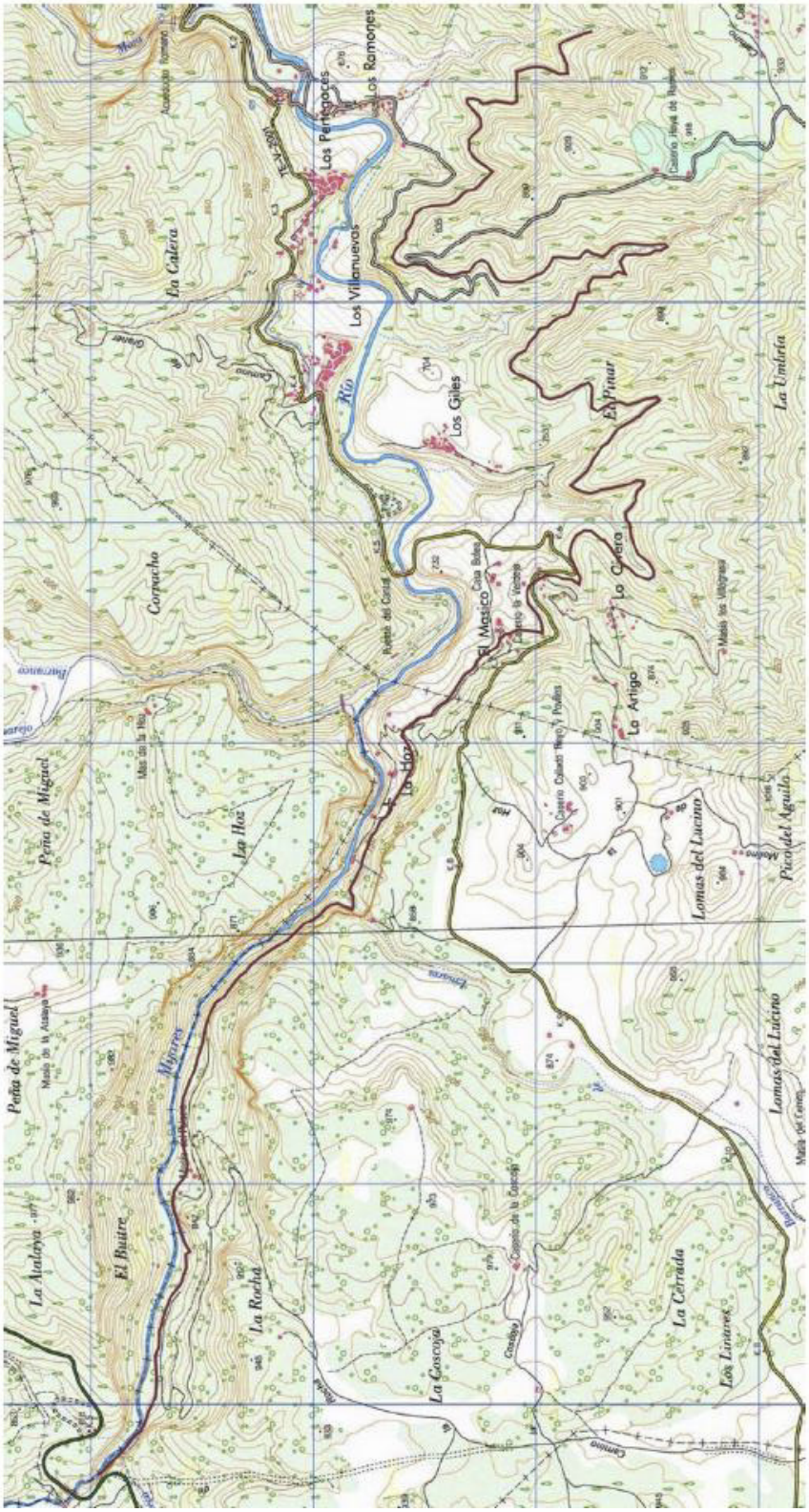

Trazado de la acequia del Diablo.

csv: BOA20210511028

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2021, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial del Sistema Arbitral de Consumo a empresas adheridas.

De conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 231/ 2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y como consecuencia de haber presentado la oferta pública de adhesión al mismo, a través de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, resuelvo:

1.º Aceptar la adhesión de las empresas, profesionales y establecimientos que se relacionan en el anexo.

2.º Su inclusión en el censo de empresas adheridas de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón y la comunicación de esta inscripción al Registro público de empresas adheridas gestionado por la Dirección General de Consumo, del Ministerio de Consumo.

3.º Otorgarles el Distintivo que figura en el anexo I del referido Real Decreto 231/ 2008, de 15 de febrero, a efectos de exhibirlo en sus establecimientos y que podrán utilizar en sus comunicaciones comerciales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de mayo de 2021.— La Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, Sagrario Salas López.

NUMERO DE DISTINTIVO	EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS o PROFESIONALES (Nombre comercial, razón social, localidad)
5.083	ALIMENTACIÓN SICILIA. Ana Cristina Guajardo Villena. Ibdes (Zaragoza).
5.084	BAR SOLFA. Paula Xiaomara Mejía del Obre. Calatayud (Zaragoza).

csv: BOA202105110029

EXTRACTO de la Orden CDS/467/2021, de 28 de abril, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas individuales para personas con grado de discapacidad y personas en situación de dependencia, para 2021.

BDNS (Identif.): 560670

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/560670).

Primero.— *Beneficiarios*.
Podrán solicitar estas ayudas, las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33% y personas en situación de dependencia con Grado II y III reconocida.

Segundo.— *Objeto*.
La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas individuales a favor de personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, para la adquisición de prestaciones tecnológicas, ayudas técnicas y adaptaciones en el hogar y para la accesibilidad universal.
Las ayudas financiarán los gastos producidos y justificados desde el 13 de septiembre de 2019 hasta la fecha de finalización del plazo de solicitud.

Tercero.— *Bases reguladoras.*
Orden CDS/312/2020, de 25 de marzo, de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (“Boletín Oficial de Aragón”, número 74, de 15 de abril de 2020).

Cuarto.— *Cuantía*.
El importe total de la convocatoria para el año 2021 es de 550.000 euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, para el ejercicio 2021:
G/3132/480159/91002:..... 270.000 €.
G/3132/780095/91002:..... 280.000 €.

Quinto.— *Plazo de presentación de solicitudes.*
El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Sexto.— *Otros datos.*
Las solicitudes deberán ir acompañadas de la factura original del gasto realizado, que justificará el coste de la ayuda solicitada. El gasto correspondiente a transporte se presentará conforme al modelo anexo a la Orden de convocatoria.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.— La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, M.ª Victoria Broto Cosculluela.

csv: BOA202105110 30

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de instalación de bungalows para uso turístico, polígono 13, parcelas 242, 243 y 248, término municipal de Alhama de Aragón (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2021/911).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por el interesado con identificación 17451819V, en el término municipal de Alhama de Aragón (Zaragoza), relativo al proyecto de instalación de bungalows para uso turístico, polígono 13, parcelas 242, 243 y 248, que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, 2C, 3.ª planta, avda. Ranillas, 3, 50018 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url: www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 24 de marzo de 2021.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.

csv: BOA202105110 31

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica de la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Valbona, en el término municipal de Valbona promovido por el Ayuntamiento. (Número de Expediente INAGA 500201/71/2021/780).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Valbona, en el término municipal de Valbona, promovido por el Ayuntamiento, para que, a la vista del documento ambiental estratégico, en el plazo máximo de 1 mes desde la publicación de este anuncio, podrán presentar sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas o interesadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avda. Ranillas, número 3 C, 3.ª planta, 50018 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 20 de abril de 2021.— El Jefe de Área Técnica II Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.

csv: BOA202105110 32

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de modificación estudio simplificado de impacto ambiental para vivienda aislada, término municipal de Valderrobres (Teruel). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2021/2936).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por el interesado con identificación 43426975P, en el término municipal de Valderrobres (Teruel), relativo al proyecto de modificación estudio simplificado de impacto ambiental para vivienda aislada, que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, 2C, 3.ª planta, avda. Ranillas, 3, 50018 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url: www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 20 de abril de 2021.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.

csv: BOA202105110033

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de camping-bungalow y club de montaña en Pineta, término municipal de Bielsa (Huesca), promovido por Pirineos del Sur, SL (Número de Expediente INAGA 500201/01/2020/10279).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por Pirineos del Sur, SL, en el término municipal de Bielsa (Huesca), relativo al proyecto de camping-bungalow y club de montaña en Pineta, que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, 2C, 3.ª planta, avda. Ranillas, 3, 50018 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url: www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 21 de abril de 2021.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.

csv: BOA202105110 34

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se somete a información pública el expediente para la permuta de terrenos del Monte de Utilidad Pública (MUP) número 85 "Izquierda del Río Ebro" propiedad del Ayuntamiento de Fayón y sito en su término municipal, por terrenos particulares enclavados y colindantes con el MUP número 84 "Derecha del Ebro, Val de la Erasa y Sierra de Rivas", propiedad del mismo Ayuntamiento y sito en su término municipal, provincia de Zaragoza, solicitada por Gestión, Desarrollo y Promoción de Fayón, SL (Gesdepro, SL).

Se está tramitando en este Servicio Provincial, a solicitud de D. Roberto Cabistany Díaz, en nombre y representación, como Consejero delegado único, de la mercantil Gesdepro, SL, el expediente número PER 3/18, para la permuta de una superficie de 10,7116 ha, localizada en una parte de la parcela 117 del polígono 9 y perteneciente al MUP número 85 "Izquierda del río Ebro", propiedad del Ayuntamiento de Fayón y sito en su término municipal, por una superficie de 9,4058 ha, correspondiente a las parcelas 182 del polígono 5, 38 del polígono 12 y 20 del polígono 15 del término municipal de Fayón, y que son de la propiedad de la entidad solicitante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 182 al 188 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

Dicho expediente se somete a información pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijándose un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias de la Sección de Defensa de la Propiedad de este Servicio Provincial, en el Edificio Pignatelli, paseo de María Agustín, 36, de Zaragoza, en horas de oficina, pudiendo presentar, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Zaragoza, 29 de abril de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Zaragoza, Ángel Daniel García Gil.

csv: BOA202105110035

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al "Curso de bienestar animal en núcleos zoológicos", que se celebrará en Zaragoza, organizado por Aratria Asesores SL, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal.

Organiza: Aratria Asesores SL.

Número de asistentes: en función del régimen de aforos establecido en la normativa por la que se adopten medidas de prevención para hacer frente a la pandemia COVID-19 (en ningún caso superior a 35).

Lugar celebración: Aratria Asesores, SL, c/ Jorge Guillén, 3, local, 50018 Zaragoza.

Código del curso: BANZ-003/2021.

Fechas: del 31 de mayo al 3 de junio de 2021.

Horario: de 16:00 a 21:00 horas.

Duración: 20 horas lectivas.

Participantes: dirigido preferentemente a trabajadores de criaderos, establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía y en otras instalaciones autorizadas como núcleos zoológicos, desempleados del sector y a personas que deseen incorporarse a esta actividad.

Objetivo del curso: la obtención del certificado de formación en materia de Bienestar Animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Solicitudes: dirigidas a Aratria Asesores SL, c/ Jorge Guillén, 3 Local, 50018 Zaragoza. Teléfono 976514507 e-mail: formacion@aratria.com. La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" hasta la fecha previa al inicio del curso.

Coordinadora: M.ª Dolores González del Valle.

Programa:

Módulo general.

1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.

2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.

3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal: Planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Módulo de actividades específicas - Personal de núcleos zoológicos.

1. Núcleos zoológicos: Legislación. Ordenanzas municipales.
2. Animales de compañía. Alojamiento, alimentación y vacunaciones.
3. Especies protegidas. convenio CITES.
4. Alojamiento, alimentación y manejo de especies exóticas.
5. Identificación animal. Comercio y transporte de animales: condiciones, documentación, limpieza y desinfección de vehículos.
6. Captura, inmovilización, transporte y manutención de animales silvestres o abandonados.
7. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

Nota: cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc, se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 30 de abril del 2021.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.

csv: BOA202105110 36

SOLICITUD "CURSO BIENESTAR ANIMAL EN NÚCLEOS ZOOLÓGICOS"

D. _____ con DNI_____

Domicilio en _____provincia de _____

C/ _____nº _____ CP _____

Tfno. _____

Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____

Lugar y país de nacimiento _____

Actividad profesional _____

☐ Propietario de núcleo zoológico, con el Nº de registro:
_____

☐ Trabajador de núcleo zoológico

Expone:

Publicado en el BOA nº _____ de fecha _____ el curso de

"Bienestar Animal en Núcleos Zoológicos" con Código _____

a celebrar en _____

los días _____ de _____

Solicita:

Ser admitido en el citado curso.

En _____ a _____ de _____ de 20____

Fdo.

Entidad Formadora Organizadora_____

csv: BOA202105110 36